República del Perú

Defensoría del Pueblo

30 años
Defendiendo tus derechos









INFORME DEFENSORIAL N°285

INFORME DE SUPERVISIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES 2026


Defensoría del Pueblo
SUPERVISIÓN
ELECTORAL 2026


PERU
Defensoría del Pueblo

Jirón Ucayali 394-398
Lima-Perú

Teléfono: (511) 311-0300
Correo electrónico: consulta@defensoria.gob.pe
Página web: http://www.defensoria.gob.pe
Facebook: @defensoriaperu
Twitter: @Defensoria_Peru
Línea gratuita: 0800-15170

Primera Edición: Lima, Perú, julio de 2026
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 07686

Informe Elecciones Generales 2026 - Segunda Elección

El presente documento fue elaborado bajo la dirección de Josué Manuel Gutiérrez Cóndor, Defensor del Pueblo.

La unidad orgánica a cargo de su elaboración, revisión, corrección y visto bueno fue el Comité de Supervisión Electoral y Promoción de Derechos en Procesos Electorales de la Defensoría del Pueblo.

Las labores de coordinación estuvieron a cargo de Ayrton Hernán Carretero Saravia, asesor de Gabinete y jefe del Centro de Estudios Defensoriales. Asimismo, se contó con el apoyo en la elaboración y revisión de textos de la asesora de Gabinete, Oriana Fiorella Mendoza Campos, así como de Blanca del Rosario Tinoco Macedo y Gaby Cecilia Pérez Palacín.

Se expresa un agradecimiento especial a los comisionados electorales de las 51 sedes desconcentradas de la Defensoría del Pueblo, así como a todas las personas voluntarias que apoyaron las labores de supervisión y promoción de derechos en los locales de votación, durante la jornada electoral del 7 de junio de 2026, correspondiente a la segunda elección presidencial.

Fue aprobado por Rina Karen Rodríguez Luján, Primera Adjunta, conforme al procedimiento establecido mediante Resolución Administrativa n.° 006-2023/DP-PAD.

El diseño y la diagramación estuvieron a cargo de Julio César Gamarra Vega y Ayrton Gustavo Manrique Nancay. La infografía y el retoque fotográfico estuvieron a cargo de Ingerbor Thalia Juscamayta Vilcherrez y Milbia Alicia Llerena Mori.

ÍNDICE

TABLA DE CONTENIDO

1. PRESENTACIÓN 8

2. INTRODUCCIÓN 9

3. Antecedentes respecto a la primera elección electoral 10
- 3.1 Falta de material electoral 10
- 3.2 Sistema de Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio 11
- 3.3 Renuncia del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales 11
- 3.4 Denuncia del Jurado Nacionales de Elecciones a la Oficina Nacional de Procesos Electorales 12

4. Metodología de la supervisión 12
- 4.1 Instrumentos de recojo de información 12
- 4.2 Personal desplegado 13
- 4.3 Cobertura de la supervisión electoral 15
- 4.4 Sistema de Supervisión Electoral 15
- 4.5 Centro de monitoreo de supervisión electoral 16
- 4.6 Centro de atención de incidencias tecnológicas del Sistema de Supervisión Electoral 16

5. Marco teórico 20
- 5.1 Democracia reforzada en elecciones presidenciales 20
- 5.2 Definición, origen y evolución de la segunda elección 21
- 5.3 Fundamentos y funciones de la segunda elección 25
- 5.4 Respecto a los debates académicos sobre la segunda elección 26
- 5.5 Tipologías del sistema de doble elección 27

6. El conteo rápido en las elecciones 28
- 6.1 El conteo rápido en los diversos países 31

7. Voto voluntario y voto obligatorio 33

8. Derecho al sufragio en el extranjero 34
- 8.1 Derecho a la participación política y derecho al sufragio de los peruanos en el extranjero 34
- 8.2 El voto voluntario establecido para los residentes peruanos en el extranjero 35
- 8.3 Las medidas dispuestas para la participación de los residentes en el extranjero y el porcentaje de participación de estos en los procesos electorales 36
- 8.4 El comportamiento electoral de los peruanos residentes en el extranjero 39
- 8.5 Despliegue y repliegue del material electoral en el extranjero 40

9. Marco normativo 44
- 9.1 Marco normativo internacional 44
- 9.2 Marco normativo nacional 49
- 9.3 Análisis de la normativa aplicable a las Elecciones 2026 51
- 9.4 Derecho comparado en la segunda elección 52

10. Competencia constitucional de supervisión a la administración estatal y el deber de cooperación para con la Defensoría del Pueblo 53
- 10.1 Sobre la supervisión del proceso electoral y el deber de cooperación 55
- 10.2 Acciones de persuasión en el marco de la supervisión del proceso electoral 55

11. Análisis del desarrollo de la jornada electoral 57
- 11.1 A nivel nacional 57
- 11.2 A nivel internacional 59

12. Resultados de la supervisión del proceso electoral para la Segunda Elección Presidencial (OGTITD) 60
- 12.1 Población electoral nacional 62
- 12.2 Población electoral en el extranjero 62
- 12.3 Supervisión a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales 63
- 12.4 Supervisión a los locales de votación 64
- 12.5 Supervisión durante la instalación de las mesas de sufragio 72
- 12.6 Incidencias reportadas durante la jornada electoral 73
- 12.7 Supervisión durante el escrutinio 80
- 12.8 Tasa de ausentismo en las Elecciones Generales 2026 83
- 12.9 Actas observadas enviadas al JEE 86
- 12.10 Proceso de supervisión del conteo de votos emitidos 88
- 12.11 Análisis de las redes sociales en la segunda elección presidencial 93
- 12.12 Locales y mesas de la serie 900 mil 101
- 12.13 Incidencias registradas postelectoral 107

13. Conflictividad electoral 111
- 13.1 Intervención estratégica antes escenarios de riesgo electoral por protestas sociales 111
- 13.2 Acciones colectivas de protesta en la segunda elección 120
- 13.3 Actuaciones defensoriales en el marco de las protestas poselectorales 124

14. Enfoque de derechos humanos y enfoque de interculturalidad 124
- 14.1 Igualdad y no discriminación en el proceso electoral 125
- 14.2 Garantía del trato preferente para las personas adultas mayores y las personas con discapacidad durante la segunda elección de las elecciones presidenciales 127
- 14.3 Enfoque intercultural y participación de pueblos indígenas 132

15. El rol de los medios de comunicación en los procesos electorales 133
- 15.1 Redes sociales y medios digitales de comunicación 134
- 15.2 Expresiones discriminatorias y discursos de odio durante la etapa electoral 136
- 15.3 Racismo estructural y normalización social en entornos digitales 138
- 15.4 El rol de la Defensoría del Pueblo respecto a los medios de comunicación en el marco del proceso electoral 138
- 15.5 Rol de las encuestadoras 139

16. El rol de los observadores 141

17 Respecto al presupuesto asignado a las entidades encargadas del Sistema Electoral del año 2026 146

18. Conclusiones 148

19. Recomendaciones 152

1. Presentación

La Defensoría del Pueblo en su calidad de órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, pone a disposición de la ciudadanía, de las instituciones del sistema electoral y de la comunidad internacional el presente Informe de Supervisión de la Segunda Elección Presidencial 2026.

Este documento da continuidad a la labor institucional iniciada con el Informe Defensorial n.° 274 "Informe de Supervisión de las Elecciones Generales 2026", correspondiente a la primera elección electoral desarrollada el 12 y 13 de abril de 2026. En aquella oportunidad, la Defensoría del Pueblo advirtió sobre importantes desafíos logísticos y operativos que afectaron el normal desarrollo de la jornada, cuyos hallazgos motivaron recomendaciones concretas a la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurado Nacional der Elecciones como entidades del sistema electoral.

El presente informe recoge esa experiencia como punto de partida y evalúa en qué medida las lecciones de la primera elección fueron atendidas en la organización de la segunda elección, realizada el 7 de junio de 2026 entre las dos candidaturas con mayor votación.

La supervisión defensorial que sustenta este informe alcanzó una cobertura del 99.99% de los locales de votación a nivel nacional, con el despliegue de más de 13,883 voluntarios y comisionados electorales en las 24 regiones del país, además de la participación de voluntariado en 12 países del extranjero. Este esfuerzo de despliegue territorial reafirma el compromiso institucional de la Defensoría del Pueblo con la supervisión del ejercicio del derecho al sufragio en todas sus etapas: preelectoral, electoral y postelectoral.

Así, ponemos a consideración de las autoridades del sistema electoral, del Congreso de la República, del Poder Ejecutivo y de la ciudadanía en general nuestro despliegue institucional inédito, con la convicción que la consolidación de la democracia peruana exige un ejercicio permanente de supervisión, transparencia y rendición de cuentas.

Las conclusiones y recomendaciones que aquí se formulan constituyen un aporte técnico y constructivo orientado a fortalecer la integridad de los procesos electorales futuros y a preservar la confianza ciudadana en las instituciones democráticas del país.

La experiencia acumulada en dos jornadas electorales consecutivas la primera elección del 12 y 13 de abril y la segunda elección del 7 de junio, ha permitido a la Defensoría del Pueblo consolidar una visión integral del proceso electoral 2026 en su conjunto. Esta mirada de continuidad resulta especialmente valiosa en un contexto de alta polarización política y de una diferencia de votos sumamente estrecha entre las candidaturas, escenario que exige de todas las instituciones del Estado el máximo rigor, imparcialidad y compromiso con la verdad de los hechos.

Desde esta perspectiva, conviene precisar que la labor de la Defensoría del Pueblo no sustituye ni interfiere en las competencias de los organismos del sistema electoral. Su intervención es de supervisión, orientada a verificar que las entidades públicas actúen conforme a lo que dispone la Constitución y la Ley, ciñéndose sobre los principios de legalidad, taxatividad, neutralidad, imparcialidad, transparencia y respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad.

En esa línea, la supervisión defensorial durante la jornada electoral consistió principalmente en la identificación de situaciones que podrían limitar o afectar el sufragio, tales como la instalación tardía de mesas, la falta de orientación adecuada a los electores, restricciones injustificadas de ingreso a los locales de votación, actos de violencia o alteración del orden público, propaganda electoral prohibida, presiones indebidas sobre los votantes, deficiencias en la actuación de autoridades o miembros de mesa, uso irregular de recursos públicos, afectaciones a la neutralidad estatal o dificultades para atender oportunamente reclamos ciudadanos. Aunque estas situaciones puedan presentarse como hechos aislados, adquieren relevancia constitucional cuando comprometen la libertad del elector, la regularidad del proceso o la confianza pública en los resultados.

De igual modo, se garantiza el derecho al voto al supervisar los requerimientos de las condiciones previas y concurrentes que permitan a la ciudadanía acudir a los locales de votación con seguridad, recibir información clara, emitir su voto sin interferencias y confiar en que su decisión será respetada. Por ello, la supervisión defensorial contribuye a fortalecer la dimensión preventiva de la protección de derechos; es decir, no basta con constatar las vulneraciones una vez producidas, sino que resulta imperativo anticiparlas y promover que

las autoridades adopten medidas inmediatas ante cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo de la votación.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo reafirma que la protección de derechos durante la jornada electoral posee una dimensión individual y una dimensión institucional. Es individual porque resguarda la libertad de cada ciudadano para ejercer su voto sin temor, presión ni obstáculos indebidos. Pero también es institucional, porque la suma de esas garantías permite preservar la legitimidad del proceso electoral, la confianza ciudadana en las autoridades y la estabilidad del sistema democrático. En ese sentido, la actuación de nuestra institución durante la segunda vuelta presidencial reafirma que la democracia no se protege únicamente en el conteo de votos, sino también en cada una de las condiciones que hacen posible que la voluntad popular se exprese de manera libre, segura y auténtica.

2. Introducción

La Segunda Elección Presidencial 2026 se desarrolló el 7 de junio en un contexto de alta expectativa ciudadana, marcado por una contienda electoral estrecha y por los antecedentes de la primera elección del 12 y 13 de abril, jornada en la que se registraron retrasos en la instalación de mesas de sufragio, falta de material electoral en determinados distritos de Lima Metropolitana y la posterior renuncia del entonces jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales. Estos hechos, ampliamente documentados por la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial n.° 274, constituyeron el punto de partida para una supervisión reforzada durante la segunda elección, con especial atención a la corrección de las deficiencias logísticas identificadas previamente.

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de los resultados de la labor de supervisión desplegada por la Defensoría del Pueblo durante la Segunda Elección Presidencial, así como ofrecer un marco teórico, normativo y de derecho comparado que permita comprender la naturaleza, fundamentos y funciones del mecanismo de segunda elección electoral, tanto en el ámbito internacional como en el ordenamiento jurídico peruano.

Para tal efecto, el informe se estructura en los siguientes ejes temáticos: la metodología empleada para la supervisión electoral, las etapas del proceso y los instrumentos de recolección de información utilizados; los antecedentes derivados de la primera elección electoral que motivaron un enfoque reforzado de supervisión; el marco teórico sobre el origen, evolución, fundamentos y debates académicos en torno a la segunda elección presidencial; el marco normativo internacional, interamericano y nacional aplicable a este mecanismo; un análisis de derecho comparado sobre la regulación de la segunda elección en la región sudamericana; el desarrollo de la jornada electoral a nivel nacional e internacional; los resultados de la supervisión y el análisis de la conflictividad electoral registrada antes, durante y después de la jornada; y el enfoque de derechos humanos, igualdad y no discriminación aplicado transversalmente a la labor defensorial.

La elaboración del presente informe se sustenta en la información recabada de manera sistemática por los comisionados electorales y voluntarios desplegados a nivel nacional e internacional, complementada con el análisis normativo, doctrinario y de derecho comparado desarrollado por el equipo técnico de la institución. Este enfoque metodológico mixto que combina evidencia de campo con fundamentación jurídica y académica busca dotar al informe de un carácter no solo descriptivo, sino también propositivo, de modo que sus conclusiones y recomendaciones constituyan un insumo técnico útil tanto para la evaluación inmediata de la Segunda Elección Presidencial 2026 como para el fortalecimiento estructural del sistema electoral peruano de cara a futuros procesos.

Finalmente, el informe culmina con las conclusiones alcanzadas por la Defensoría del Pueblo y con un conjunto de recomendaciones dirigidas al Congreso de la República, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jurado Nacional de Elecciones, al Ministerio Público y a los demás integrantes del sistema electoral, orientadas a fortalecer la integridad, transparencia y celeridad de los futuros procesos electorales en el país.

3. Antecedentes respecto a la primera elección electoral

El día de la jornada electoral del 12 y 13 de abril del 2026 se evidenció un retraso en la instalación de mesas de sufragio respecto del horario legalmente previsto, principalmente asociado a demoras en la entrega del material electoral. Esta situación generó largas colas en los locales de votación, desorden en el inicio de la jornada electoral y, en algunos casos, retrasos de hasta dos horas o más en la apertura de mesas. Dichas condiciones afectaron el normal desarrollo del proceso, generaron desincentivos al ejercicio del sufragio y contribuyeron al ausentismo de electores que no retornaron a votar.

De acuerdo con la información de supervisión electoral, en el 99.3% (73,145 mesas) se realizó la instalación de la mesa de sufragio hasta las 12:00 horas, mientras que el 0.7% (505 mesas) lo hizo entre las 12:01 y 14:00 horas

Número de mesas supervisadas e instaladas, según rango de hora

Rango de apertura de mesas	Número de mesas	%Mesas	Número de Electores
Hasta las 12:00 horas	73,145	99.3%	21,215,531
Entre las 12:01 y 14:00 horas	505	0.7%	149,971
Total	**73,650**	**100%**	**21,365,502**

Fuente: Ficha de Instalación de la Mesa de Sufragio. Sistema de Supervisión Electoral (1ra elección)
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Si bien el porcentaje de mesas instaladas con retraso es reducido en términos cuantitativos, el impacto cualitativo de dichas demoras resulta significativo, en tanto la instalación oportuna de las mesas constituye un componente esencial para la garantía del derecho al sufragio y la regularidad del proceso electoral. La apertura tardía afecta directamente la continuidad del servicio electoral, la fluidez del voto y la percepción de orden y eficiencia en la organización del proceso.

Estos hechos pueden generar también efectos negativos en la confianza ciudadana respecto del sistema electoral, al percibirse fallas en la logística y coordinación del despliegue electoral. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de distribución oportuna del material electoral, así como los protocolos de contingencia, a fin de asegurar que la instalación de mesas se realice dentro de los plazos establecidos y se preserve la integridad y legitimidad del proceso electoral.

3.1. Falta de material electoral

Por la falta de material para instalar las mesas de votación se presentó el caso de 13 colegios afectados en San Juan de Miraflores, Lurín y Pachacamac, en las que los ciudadanos no pudieron ejercer su derecho al voto.

En esa medida, la ONPE informó que ante el retraso en la instalación de mesas de sufragio de Lima Metropolitana solicitó al Pleno del JNE que disponga la extensión del plazo para instalar mesas y para cerrar los locales de votación a nivel nacional.

Ante ello, se solicitó al JNE la adopción de una medida excepcional e inédita, consistente en dar continuidad al proceso electoral en aquellas mesas no instaladas, proponiendo que la votación se realice el día lunes 13 de abril de 2026, desde las 7:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., bajo las mismas reglas y condiciones, garantizando además facilidades para los miembros de mesa y el adecuado despliegue de las entidades del sistema electoral.

En función al Acuerdo del Pleno del 12 de abril de 2026 se dispuso que en aquellas mesas en las cuales no llegó material electoral en Lima Metropolitana y en dos circunscripciones del extranjero en Orlando (Florida) y Patterson (Nueva Jersey) en los Estados Unidos de Norteamérica se amplíe el horario de instalación de mesas de sufragio hasta el día 13/04/26 desde las 7:00 am hasta las 2:00 pm y ampliar el horario de votación hasta las 6:00 p.m. del día 13 de abril, de acuerdo a sus usos y horarios.

3.2. Sistema de Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio

Para las Elecciones Generales 2026 se implementó la Solución Tecnológica de Apoyo al Escrutinio (STAE), con el objetivo de agilizar el registro de información electoral y la generación de las actas de instalación, sufragio y escrutinio, así como los reportes de puesta a cero y el cartel de resultados. La jornada electoral del 12 de abril se desarrolló bajo dos modalidades: el sistema convencional y el sistema convencional con aplicación del STAE. De un total de 27 325 432 electores hábiles, 8 681 523 (31,8 %) estuvieron comprendidos en la modalidad STAE, implementada en 50 distritos de Lima Metropolitana y Callao. Por su parte, el sistema convencional agrupó a 17 433 096 electores en el territorio nacional y a 1 210 813 electores en el extranjero.

Durante la jornada electoral se registraron diversas incidencias que afectaron el funcionamiento del STAE, entre ellas fallas en impresoras, cartuchos de tinta y laptops, problemas de conectividad y reconocimiento de códigos de acceso, así como limitaciones en la capacitación de algunos miembros de mesa para el uso de los equipos tecnológicos. Asimismo, en determinados locales se reportaron problemas de suministro eléctrico, lo que generó retrasos en el procesamiento de las actas y, en algunos casos, obligó a recurrir al procedimiento convencional.

Estas incidencias evidenciaron que la eficacia del STAE depende no solo de la disponibilidad de la tecnología, sino también de condiciones adecuadas de infraestructura, conectividad y capacitación de los actores electorales. Si bien el sistema representa un avance importante en la modernización del proceso electoral, su implementación reveló desafíos operativos que impactaron en la celeridad y eficiencia de la jornada electoral.

En consecuencia, la experiencia del 12 de abril puso de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacitación de los miembros de mesa, realizar pruebas técnicas más rigurosas y consolidar protocolos de contingencia que permitan garantizar el funcionamiento adecuado del sistema en condiciones reales.

3.3. Renuncia del jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

La ONPE tiene a su cargo la organización, ejecución y logística del proceso electoral, lo que comprende la contratación de servicios, la planificación operativa, el despliegue del material electoral y la instalación oportuna de las mesas de sufragio.

Ante esta delimitación competencial, los hechos evidencian que las fallas en el despliegue del material electoral y en las instalaciones de mesas responden, en primer término, a una acción atribuible a la ONPE, en tanto se advierte una deficiente planificación logística y una inadecuada ejecución contractual, lo que denota falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones.

Cabe precisar que, ante los graves problemas operativos suscitados en el despliegue del material electoral en determinados sectores de Lima Metropolitana durante la jornada electoral, renunció el señor Piero Corvetto Salinas a la Jefatura de la ONPE, siendo aceptada la renuncia por el JNJ emitiéndose la Resolución N.° 119-2026-PLENO-JNJ, que declara la vacancia al cargo, asumiendo de manera interina el señor Bernardo Juan Pachas Serrano.

En tanto, las incidencias registradas durante la primera elección electoral evidenciaron la necesidad de fortalecer la planificación y ejecución de las actividades a cargo de la ONPE, especialmente en materia logística y tecnológica. En ese sentido, la adecuada organización de la segunda elección electoral, ya realizada, resultó fundamental para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio, así como los principios de eficiencia, transparencia y seguridad jurídica que rigen los procesos electorales.

La segunda elección constituyó una oportunidad para implementar medidas correctivas y reforzar la capacidad operativa de la administración electoral, contribuyendo a preservar la confianza ciudadana en los resultados y la legitimidad democrática del proceso. Por ello, la actuación de la ONPE en esta etapa fue determinante para asegurar el normal desarrollo de la jornada electoral y la protección de los derechos políticos de la ciudadanía.

3.4. Denuncia del Jurado Nacionales de Elecciones a la Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Procuraduría del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) presentó una denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Lima del Ministerio Público contra Piero Corvetto (ex jefe de la ONPE), tres funcionarios y representante de empresa Servicios Generales Galaga por las graves fallas logísticas que impidieron la apertura de mesas de sufragio y afectaron el derecho al voto durante la primera jornada electoral el domingo 12 de abril de 2026. La Procuraduría del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) presentó una denuncia penal ante la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Lima del Ministerio Público contra Piero Corvetto (ex jefe de la ONPE), tres funcionarios y representante de empresa Servicios Generales Galaga por las graves fallas logísticas que impidieron la apertura de mesas de sufragio y afectaron el derecho al voto durante la primera jornada electoral el domingo 12 de abril de 2026.

La presentación de la denuncia penal por el JNE evidencia la gravedad de las presuntas irregularidades ocurridas durante la primera jornada electoral y la necesidad de determinar las responsabilidades individuales que correspondan. Si bien la investigación fiscal deberá establecer la existencia de conductas penalmente relevantes y el grado de participación de los involucrados, los hechos denunciados revelan posibles deficiencias en la planificación, supervisión y ejecución de actividades críticas para el desarrollo del proceso electoral.

Asimismo, resulta relevante destacar que las fallas logísticas que afectaron la instalación de mesas de sufragio y el ejercicio oportuno del derecho al voto trascienden el ámbito meramente administrativo, pues pueden comprometer principios constitucionales esenciales como la eficacia de la función pública, la continuidad del servicio electoral y la garantía de los derechos políticos de la ciudadanía. En tal sentido, el esclarecimiento de los hechos y la eventual determinación de responsabilidades constituyen mecanismos indispensables para fortalecer la rendición de cuentas y prevenir la repetición de situaciones similares.

Finalmente, este tipo de acontecimientos incide directamente en la percepción ciudadana respecto de la confiabilidad de los organismos electorales y del sistema electoral en su conjunto, por lo que la actuación oportuna, transparente y correctiva de las autoridades competentes resulta fundamental para preservar y reforzar la confianza pública. En un contexto democrático, dicha confianza constituye un elemento esencial para la legitimidad de los resultados electorales y la estabilidad institucional del sistema representativo.

4. Metodología de la supervisión

En el marco de la segunda elección de las Elecciones Generales 2026, la intervención fue sido diseñada bajo un enfoque de cobertura total, y tuvo como objetivo alcanzar el 100% de los locales de votación a nivel nacional, priorizando los locales de votación con mayor número de mesas de votación y por ende de electores. El compromiso institucional es de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, asegurando que cada uno de ellos, independientemente de su ubicación geográfica, cuente con la presencia de un comisionado de la Defensoría del Pueblo que canalice quejas, incidencias y gestione soluciones inmediatas ante las autoridades competentes.

4.1. Instrumentos de recojo de información

Para la supervisión electoral de los días 5 y 7 de junio de 2026 se elaboraron seis instrumentos de recojo de información. Estos fueron los siguientes:

1. Ficha de supervisión al jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), aplicada el 5 de junio.
2. Ficha de supervisión al Coordinador de la ONPE, aplicada el 7 de junio.
3. Ficha de supervisión al Fiscalizador del JEE, aplicada el 7 de junio.
4. Ficha de instalación de mesa de sufragio, aplicada el 7 de junio.
5. Ficha de cierre de mesa de sufragio, aplicada el 7 de junio.
6. Ficha de incidencias, aplicada el 7 de junio.

En el caso del extranjero solo se aplicó la “Ficha de instalación de mesa de sufragio”, “Ficha de cierre de mesa de sufragio” y “Ficha de incidencias”. El registro de información fue registrado en el Sistema de Supervisión Electoral.

4.2. Personal desplegado

Con el objetivo de supervisar la totalidad de los locales de votación, la Defensoría del Pueblo convocó a voluntarios ciudadanos en los distintos departamentos del país mediante las campañas: *“¡Únete al equipo de Voluntarios Comisionados Supervisores!”* y *“¡Únete al equipo de voluntarios en promoción de derechos!”, a través de su página web, redes sociales y oficinas descentralizadas*.

De ese modo, se inscribieron 18,035 voluntarios a nivel nacional e internacional, 16,391 como “Voluntario Comisionado Supervisores” y 1,644 como “Voluntarios en Promoción de Derechos”. De este total, se aprobó y asignó a 13,465 voluntarios, logrando una asistencia efectiva de 12,902, conformada por 11,731 Voluntarios Comisionados Supervisores y 1,171 Voluntarios en Promoción de Derechos.

Adicionalmente, 308 voluntarios participaron como coordinadores provinciales, distritales y zonales, brindando apoyo en los procesos de asignación, aprobación, capacitación y confirmación de asistencia de los voluntarios. Asimismo, realizaron el acompañamiento y seguimiento de las actividades desarrolladas por los voluntarios a su cargo durante la jornada electoral.

Finalmente, participaron 673 colaboradores de la Defensoría del Pueblo, quienes desempeñaron diferentes funciones como: comisionados electorales supervisores, comisionados provinciales, distritales y zonales, comisionados gestores, comisionados TIC y jefaturas. Este personal, contratado bajo distintos regímenes laborales (D.L. N.° 728, CAS, órdenes de servicio y practicantes), contribuyó de manera articulada al desarrollo de las acciones de supervisión, fortaleciendo la vigilancia del proceso electoral y la protección de los derechos ciudadanos.

Tabla 1: Personal que participó en la Supervisión

Personal participante	Total
Voluntarios Comisionados Supervisores	11,731
Voluntarios en Promoción de Derecho	1,171
Voluntarios provinciales, distritales y zonales	308
Personal de la Defensoría del Pueblo	673
Total	**13,883**

Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

A continuación, se detalla las funciones del personal “voluntario” que participó en la supervisión realizada el domingo 7 de junio:

4.2.1 Voluntarios comisionados supervisores

La Defensoría del Pueblo contó con la participación de 11,731 voluntarios comisionados supervisores a nivel nacional e internacional. Éstos fueron conformados por personas naturales con vínculo laboral en alguna entidad pública o privada, bajo las diversas modalidades de contratación.

Sus funciones fueron:

- Representar a la Defensoría del Pueblo en los locales de votación en donde no hubo personal defensorial, coordinando la aplicación de fichas de supervisión a los representantes del Sistema Electoral (JNE, ONPE) sobre el adecuado cumplimiento de sus funciones durante la jornada electoral.
- Aplicar las fichas de supervisión, solo el día de la jornada de votación programada, es decir, el 7 de junio desde las 6:00 a.m. hasta concluido el escrutinio de los votos.
- Coordinar junto al personal defensorial, la labor de los voluntarios promotores de derechos.
- Registrar diversas incidencias vinculadas al desarrollo del proceso electoral o de alguna situación que haya limitado o impedido la adecuada atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

4.2.2 Voluntarios en promoción de derechos

La Defensoría del Pueblo contó con la participación de 1,171 "Voluntarios en Promoción de Derechos". Estos fueron conformados por personas naturales con secundaria completa como mínimo, vinculadas a organizaciones de carácter altruista como clubes rotarios, clubes de leones, Boy Scouts y asociaciones civiles, entre otras.

Sus funciones fueron:

- En los locales de votación, identificar a los electores pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad: mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, pueblos indígenas, entre otros; y les brindaron el apoyo necesario para sufragar en condiciones de igualdad.
- Registrar las incidencias solo el día de la jornada de votación programada.
- Coordinar con el "voluntario comisionado supervisor" y con el personal defensorial, para la adecuada atención de las personas en situación de vulnerabilidad y el registro de las incidencias en el local de votación asignado.

4.2.3 Voluntarios provinciales, zonales y distritales

La Defensoría del Pueblo contó con la participación de 308 voluntarios provinciales, distritales y zonales. Estos fueron conformados por personas naturales con vínculo laboral en alguna entidad pública, bajo las diversas modalidades de contratación.

Sus funciones fueron:

- En los lugares donde no se cuente con comisionados electorales, representar a la Defensoría del Pueblo, apoyando en la coordinación para la aplicación de fichas de supervisión a los representantes del Sistema Electoral (JNE, ONPE) sobre el adecuado cumplimiento de sus funciones.
- Apoyar en la coordinación necesaria al personal defensorial, para la adecuada asignación de locales de votación a los voluntarios comisionados supervisores y voluntarios promotores de derechos para la cobertura de la totalidad de los locales de votación de la provincia asignada.
- En caso fuera necesario, aplicar las fichas de supervisión, solo el día de la jornada de votación programada, es decir, el 7 de junio desde las 6:00 a.m. hasta concluido el escrutinio de los votos.
- Registrar diversas incidencias vinculadas al desarrollo del proceso electoral o de alguna situación que haya limitado o impedido la adecuada atención de las personas en situación de vulnerabilidad.

4.3. Cobertura de la supervisión electoral

4.3.1 Nacional

A nivel nacional, la Defensoría del Pueblo supervisó el 99.9% de los locales de votación, es decir, 10,305 de un total de 10,313 locales, sobre los cuales se aplicó al menos uno de los instrumentos de recojo de información. A continuación, se detalla el alcance en cada uno de los instrumentos de recojo de información a nivel nacional:

Tabla 2: Alcance nacional registrado en cada uno de los instrumento

Tamaño de local de votación	N.° total de locales/ mesas
Ficha de supervisión al jefe (no incluye Lima Metropolitana)	94 ODPE
Ficha de supervisión al Coordinador de la ONPE	9,779 locales
Ficha de supervisión al Fiscalizador del JEE	9,753 locales
Ficha de Instalación de la Mesa de Sufragio	86,911 mesas
Ficha de Cierre de la Mesa de Sufragio	90,209 mesas
Ficha de Incidencias	4,896 incidencias

Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

En el caso de las fichas dirigidas a los Coordinadores de ONPE, se registraron 9,779 fichas; sin embargo, se obtuvo información efectiva en 9,671 casos. Asimismo, en la Ficha de Fiscalizador del JEE se registraron 9,753 fichas de las cuales se obtuvo información de 8,835 casos.

4.3.2 Internacional

A nivel internacional, se supervisó 17 locales de votación de los 223 locales que estaban habilitados. Se tuvo presencia en Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, Chile, España, Gran Bretaña, Italia, Suecia y Australia.

Tabla 3: Cobertura internacional de locales de votación

País	N° de locales
Estados Unidos de América	5
España	3
Canadá	2
Chile	2
Australia	1
Brasil	1
Gran Bretaña	1
Italia	1
Suecia	1
Total	17

Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

4.4. Sistema de Supervisión Electoral

El Sistema de Supervisión Electoral fue desarrollado por la Oficina General de Tecnología, Innovación y Transformación Digital (OGTITD) y representó el respaldo tecnológico de todo el proceso de supervisión.

Mediante esta plataforma, los comisionados electorales y voluntarios pudieron registrar información directamente desde sus dispositivos, ya sea desde un celular, Tablet o laptop, siendo el celular el dispositivo más utilizado durante el proceso.
El sistema incorporó tecnologías modernas como inteligencia artificial, que se aplicó en dos áreas clave: la validación automática de fichas y en el mismo desarrollo de la plataforma. Asimismo, se utilizaron servicios en la nube para el almacenamiento de las fotografías del acta de escrutinio y del cartel de resultados, lo que permitió mantener el rendimiento del sistema sin saturaciones.

Este sistema integra los siguientes:

a. Sistema de Gestión de Supervisión Electoral (SIDESE)

El SIDESE centralizó la gestión del personal que participó en la supervisión, tanto del propio personal de la Defensoría del Pueblo como del personal externo: voluntarios comisionados supervisores y voluntarios en promoción de derechos. Este sistema almacenó los datos de la inscripción y gestionó la aprobación de los voluntarios, así como, su asignación a los locales de votación, la generación de roles, el registro de asistencia durante la jornada electoral, y la emisión de constancias y credenciales. Todo ello permitió contar con una base de datos completa de todo el personal desplegado.

b. Sistema Electoral de Fichas (ELFIC)

El Sistema Electoral de Fichas (ELFIC) tuvo como objetivo almacenar la información recogida mediante las fichas de supervisión electoral aplicadas por los comisionados de la Defensoría del Pueblo y los voluntarios comisionados supervisores.

A través de este sistema se implementaron los seis instrumentos de supervisión para el recojo de información en las ODPE, locales de votación y mesas de sufragio. El registro se realizó principalmente desde teléfonos celulares, facilitando el trabajo en campo y el reporte de información en tiempo real. En zonas alejadas con limitaciones de conectividad, se recurrió al registro manual mediante la impresión de las fichas, que fueron rápidamente ingresadas al sistema con el apoyo de especialistas del centro de monitoreo de la sede central.

La información registrada en el ELFIC permitió la elaboración de los tableros de monitoreo y de resultados de la segunda elección presidencial. Estos tableros permitieron visualizar, en tiempo real, los principales acontecimientos registrados durante la supervisión electoral realizada el viernes 5 y domingo 7 de junio de 2026.

4.5 Centro de monitoreo de supervisión electoral

Se instaló el centro de monitoreo en la sede central de la Defensoría del Pueblo, conformado por 31 profesionales de las Adjuntías, programas y oficina defensorial. Estos especialistas fueron responsables, de supervisar sus respectivos departamentos asignados, del seguimiento de la asistencia de los comisionados supervisores y voluntarios en los locales de votación, la atención de incidencias en línea, analizar la calidad de información registrada en las fichas de supervisión, generar reportes y alertas para ser escalados al equipo técnico, y la generación de informes.

4.6 Centro de atención de incidencias tecnológicas del Sistema de Supervisión Electoral

Se conformó un equipo de 37 profesionales para la atención inmediata de incidencias relacionadas con el funcionamiento del Sistema de Supervisión Electoral a nivel nacional.

INFORME - ELECCIONES GENERALES, SEGUNDA VUELTA
E LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO • PERÚ, 2026

Gráfico 3: Sistema de Supervisión Electoral



Fuente: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital (OGTITD)

5. Marco teórico

5.1 Democracia reforzada en elecciones presidenciales

En el derecho constitucional y electoral comparado, la expresión “democracia reforzada” no constituye una categoría jurídica estrictamente definida ni un modelo institucional único. Sin embargo, la doctrina la utiliza de manera descriptiva para referirse a aquellos sistemas electorales y mecanismos institucionales que buscan intensificar la legitimidad democrática de la elección presidencial, asegurando que el jefe de Estado cuente con un respaldo amplio y verificable de la ciudadanía. En este sentido, la “democracia reforzada” se asocia principalmente a diseños institucionales que evitan que un presidente sea elegido con una mayoría relativa reducida, y promueven en cambio una legitimidad de mayoría absoluta o ampliada.

Uno de los mecanismos más representativos de esta lógica es la segunda elección electoral o ballotage, presente en numerosos países presidencialistas. En sistemas como los de Francia, Brasil, Chile, Perú, Colombia, Uruguay, Ecuador y varios países de Centroamérica, la elección presidencial exige que el candidato obtenga más del 50 % de los votos válidos o, en su defecto, compita en una segunda elección entre los dos más votados. Este diseño busca que el presidente electo no solo represente a una pluralidad circunstancial, sino que alcance una mayoría más amplia y socialmente legitimada, lo que en la doctrina se interpreta como una forma de “reforzar” la democracia electoral.

Desde la perspectiva teórica, autores como Maurice Duverger[1] sostienen que la segunda elección cumple una función esencial de legitimación política, ya que obliga a que el presidente electo obtenga un respaldo mayoritario, evitando así gobiernos sustentados en minorías electorales. En la misma línea, Dieter Nohlen[2], uno de los principales referentes del derecho electoral comparado, explica que los sistemas de mayoría absoluta buscan equilibrar el principio mayoritario con el pluralismo político, garantizando que la autoridad presidencial se funde en un apoyo más amplio y estable. Por su parte, Giovanni Sartori[3] advierte que los sistemas electorales deben diseñarse no solo para representar preferencias, sino también para producir gobernabilidad, lo que justifica mecanismos que incrementen la base de legitimidad del poder ejecutivo. Asimismo, Jairo Nicolau[4], al analizar el caso brasileño, señala que la segunda elección obliga a los candidatos a ampliar sus alianzas y construir mayorías políticas más inclusivas, fortaleciendo la representatividad del resultado electoral.

En la práctica comparada, este modelo ha sido adoptado en distintos contextos políticos con el objetivo común de fortalecer la legitimidad del presidente electo. En Francia, el sistema de doble elección ha sido fundamental para consolidar la figura presidencial con un respaldo mayoritario en el electorado. En Brasil y Colombia, la segunda elección busca evitar la fragmentación del voto y asegurar que el mandatario cuente con una base electoral más amplia. En países como Perú y Chile, este mecanismo cumple una función similar, especialmente en contextos de alta fragmentación partidaria, donde la primera elección suele producir resultados con bajos porcentajes relativos.

En conjunto, la llamada “democracia reforzada” en materia electoral presidencial puede entenderse como una lógica institucional de fortalecimiento de la legitimidad democrática, más que como una figura jurídica autónoma. Su finalidad es asegurar que el poder presidencial no derive únicamente de una victoria electoral relativa, sino de un proceso que exprese un respaldo más amplio de la ciudadanía, contribuyendo así a la estabilidad del sistema político y a la confianza en las instituciones democráticas.

1 Duverger, M. (1980). *Le système politique français*. Paris: Presses Universitaires de France.
2 Nohlen, D. (2016). *Principio mayoritario y regímenes presidenciales en América Latina*. Revista de Estudios Políticos, (171), 41-70: Revista de Estudios Políticos – Artículo de Dieter Nohlen
3 Duverger, M. (1980). *Le système politique français*. Paris: Presses Universitaires de France.
4 Nicolau, J. (2012). *Eleições no Brasil*. Rio de Janeiro: Zahar.

La democracia reforzada en países de la región

País	Mecanismo de democracia reforzada	Autor	Aporte
Francia	Segunda elección presidencial obligatoria si ningún candidato obtiene mayoría absoluta.	Maurice Duverger	Considera que el ballotage fortalece la legitimidad democrática del Presidente al exigir una mayoría electoral efectiva.
Brasil	Segunda elección para Presidente cuando ningún candidato supera el 50 % de los votos válidos.	Jairo Nicolau	Señala que la segunda elección amplía la base de apoyo político del presidente electo.
Chile	Segunda elección constitucional.	Dieter Nohlen	Explica que el ballotage incrementa la legitimidad democrática y favorece la gobernabilidad.
Perú	Segunda elección cuando ningún candidato obtiene más del 50 % de los votos válidos.	Fernando Tuesta Soldevilla	Analiza la segunda elección como instrumento para otorgar mayor legitimidad al presidente.
Colombia	Segunda elección presidencial.	Dieter Nohlen	Destaca que la mayoría absoluta fortalece la representación democrática del Ejecutivo.
Uruguay	Ballotage constitucional desde 1996.	Dieter Nohlen	Considera que fortalece la legitimidad presidencial mediante una mayoría clara.

Elaboración: Adjuntía para la Administración Estatal y Servicios Públicos.

5.2 Definición, origen y evolución de la segunda elección

En el presente apartado se desarrollará el concepto, origen histórico y evolución normativa de la segunda elección o segunda elección electoral, a fin de comprender su naturaleza jurídica, las razones que motivaron su incorporación en los sistemas electorales contemporáneos, y los principales hitos que han marcado su configuración hasta la actualidad.

- **Definición:** es un mecanismo político que consiste en realizar una nueva votación cuando ningún candidato obtiene la mayoría absoluta de los votos (50% más uno) exigida por la ley en la primera elección[5]. En este proceso final, la competencia se reduce exclusivamente a los dos candidatos más votados.

- **Origen histórico (Francia):** el uso formal del mecanismo como ley electoral de un Estado se consolidó a inicios del siglo XIX. El **2 de febrero de 1832**, bajo la monarquía constitucional de Luis Felipe I de Francia, un decreto gubernamental dispuso oficialmente la obligatoriedad de una segunda elección cuando ningún postulante reuniera la mayoría absoluta de sufragios.

  En tanto, en el plano de derecho comparado, diversos países de la región han adoptado modelos similares de segunda elección presidencial. En Brasil, la Constitución de 1988 establece la segunda elección presidencial, consolidando un mecanismo de legitimación mayoritaria en un sistema altamente multipartidista. En Chile, la reforma constitucional de 1989 introdujo la segunda elección como parte del proceso de transición democrática, fortaleciendo la formación de coaliciones políticas estables. De igual manera, en Colombia, la Constitución de 1991 incorporó la segunda elección electoral como respuesta institucional a la fragmentación del sistema de partidos.

  En el Perú, la segunda elección electoral se incorporó oficialmente en la Constitución Política de 1979, posteriormente en la constitución de 1993. Primer antecedente ejecutado bajo la Constitución de 1979, fue con la elección presidencial de Alberto Fujimori vs. Mario Vargas Llosa (1990) y se impuso Fujimori.

- **Evolución histórica en el Perú:** la evolución de la segunda elección electoral en el Perú evidencia su consolidación como un mecanismo esencial para garantizar la legitimidad democrática de la elección presidencial, al permitir que el acceso al poder se defina sobre la base de una mayoría efectiva de votos. Su incorporación constitucional responde a la necesidad de fortalecer la representatividad del sistema electoral y evitar la elección de autoridades con respaldo minoritario en contextos de fragmentación política.

5 Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): https://www.onpe.gob.pe

En este sentido, la doctrina ha señalado que las segundas elecciones buscan reforzar la legitimidad de origen del poder presidencial al exigir mayorías amplias en sistemas multipartidistas. Así lo sostiene Dieter Nohlen[6], quien destaca que el balotaje constituye un mecanismo correctivo frente a la fragmentación del voto y la debilidad de mayorías absolutas en primera elección.

Desde el punto de vista normativo, la regulación de la segunda elección en el Perú se encuentra establecida en el artículo 111 de la Constitución Política del Perú de 1993, el cual dispone que resulta electo presidente quien obtiene más de la mitad de los votos válidos, y en su defecto se realiza una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas. En ese sentido, la segunda elección se configura como un componente estructural del sistema democrático peruano y regional, cuya adecuada regulación y administración resulta fundamental para preservar la estabilidad institucional, la confianza ciudadana y la legitimidad de las autoridades electas.

En la segunda elección presidencial de los últimos años, se observa una diferencia relativamente estrecha entre las organizaciones políticas participantes, lo que refleja un escenario de alta competitividad electoral.

El 2006, el Partido Aprista Peruano obtuvo 6, 965,017 votos, equivalente al 52.625 % de los votos válidos, mientras que Unión por el Perú alcanzó 6, 270,080 votos, correspondiente al 47.375 %. La diferencia entre ambas fuerzas políticas ha sido de 694,937 votos, lo que representó aproximadamente 5.25 puntos porcentuales.

Segunda elección presidencial 2006

Organización Política	Votos	%Votos Válidos
PARTIDO APRISTA PERUANO	6,965,017	52.625 %
UNION POR EL PERU	6,270,080	47.375 %

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales

El 2011, la organización política Gana Perú obtuvo 7, 937,704 votos, lo que representó el 51.449 % de los votos válidos, mientras que Fuerza 2011 alcanzó 7,490, 647 votos, equivalente al 48.551 %. La diferencia entre ambas agrupaciones fue de 447,057 votos, lo que supuso aproximadamente 2.90 puntos porcentuales.

Segunda elección presidencial 2011

Organización Política	Votos	%Votos Validos
GANA PERU	7,937,704	51.449 %
FUERZA 2011	7,490,647	48.551 %

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales

6 Consultado en: https://editorial.tirant.com/mex/ebook/sistemas-electorales-y-partidos-politicos-dieter-nohlen-9788411131810

El 2016, la organización política Peruanos por el Kambio obtuvo 8, 596,937 votos, equivalentes al 50.120 % de los votos válidos, mientras que Fuerza Popular alcanzó 8, 555,880 votos, que representaron el 49.880 %. La diferencia entre ambas organizaciones políticas fue de 41,057 votos, lo que supuso aproximadamente 0.24 puntos porcentuales.

Segunda elección presidencial 2016

ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL	% VOTOS VÁLIDOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	8,596,937	50.120
FUERZA POPULAR	8,555,880	49.880

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales

El 2021, los resultados evidenciaron una contienda electoral muy reñida entre ambas organizaciones políticas. El Partido Político Nacional Perú Libre obtuvo **8, 836,380 votos**, equivalentes al **50.126 % de los votos válidos** y al **46.860 % de los votos emitidos**, mientras que Fuerza Popular alcanzó **8,792,117 votos**, correspondientes al **49.874 % de los votos válidos** y al **46.626 % de los votos emitidos**.

En consecuencia, Perú Libre se impuso por una diferencia de **44,263 votos**, lo que representó una ventaja de **0.252 puntos porcentuales** en los votos válidos y de **0.234 puntos porcentuales** en los votos emitidos.

Segunda elección presidencial 2021

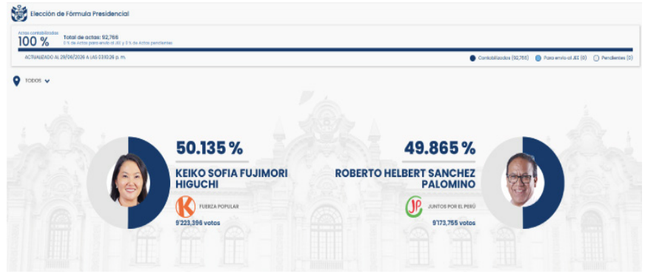
		TOTAL DE VOTOS		
ORGANIZACIONES POLÍTICAS		TOTAL	%VÁLIDOS	%EMITIDOS
	PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	8,836,380	50.126%	46.860%
	FUERZA POPULAR	8,792,117	49.874%	46.626%

Fuente: ONPE

El 2026, los resultados de la elección presidencial muestran una contienda estrecha entre ambas candidaturas. **Keiko Sofía Fujimori Higuchi**, representante de **Fuerza Popular**, obtiene **50.135 % de los votos**, lo que equivale a **9, 223,336 votos**. Por su parte, **Roberto Helbert Sánchez Palomino**, representante de **Juntos por el Perú**, alcanza **49.865 % de los votos**, correspondientes a **9, 173,755 votos**.

En consecuencia, **Fuerza Popular** mantiene una ventaja de **49,581 votos** sobre **Juntos por el Perú**, equivalente a **0.270 puntos porcentuales**. Estos resultados reflejan una elección altamente competitiva, en la que la diferencia entre ambas candidaturas es mínima.

Segunda elección presidencial 2026



Fuente: ONPE. Actualizado al 29.06.2026

La diferencia de votos en la segunda elección presidencial muestra una tendencia hacia resultados cada vez más ajustados. En las elecciones de **2006**, la brecha entre las candidaturas fue de **649,937 votos**, mientras que en **2011** se redujo a **447,057 votos**. A partir de **2016**, la diferencia disminuyó de manera considerable, registrándose **41,057 votos**, lo que evidenció una contienda altamente competitiva.

Esta tendencia se mantuvo en **2021**, cuando la diferencia fue de **44,263 votos**, y en **2026**, con **49,581 votos**. Si bien en los tres últimos procesos electorales se observa un ligero incremento respecto a 2016, las diferencias permanecen por debajo de los **50 mil votos**, lo que refleja una marcada polarización del electorado y elecciones definidas por márgenes muy estrechos entre las candidaturas finalistas.

Diferencia de resultados de votos en segunda elección

Segunda elección	Ganador	Votos ganador	Perdedor	Votos perdedor	Diferencia de votos	Diferencia %
2006	Alan García	6,965,017 (52.62%)	Ollanta Humala	6,270,080 (47.37%)	694,937	5.25 pts
2011	Ollanta Humala	7,937,704 (51.45%)	Keiko Fujimori	7,490,647 (48.55%)	447,057	2.90 pts
2016	PPK	8,591,802 (50.12%)	Keiko Fujimori	8,549,205 (49.88%)	42,597	0.25 pts
2021	Pedro Castillo	~8,835,000 (50.13%)	Keiko Fujimori	~8,790,000 (49.88%)	44,058	0.25 pts
2026	Keiko Fujimori	9,223,396 (50.13%)	Roberto Sánchez	9,173,755 (49.87%)	49,641	0.27 pts



Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales
Elaboración: Defensoría del Pueblo

5.3 Fundamentos y funciones de la segunda elección

La segunda elección presidencial es un mecanismo electoral utilizado cuando ningún candidato obtiene la mayoría requerida en la primera votación. Su principal propósito es asegurar que el presidente elegido cuente con un respaldo ciudadano amplio y una mayor legitimidad democrática.[7] Para su desarrollo desarrollaremos distintos aspectos:

5.3.1 Legitimidad y gobernabilidad democrática

La segunda elección electoral tiene como un principal fundamento el fortalecimiento del sistema presidencial, es decir del mandatario electo y contribuir a una efectiva gobernabilidad democrática. Asimismo, es esencial que se encuentre investida de la legitimidad en el marco de un reconocimiento social y político de la autoridad de quien ejerce el poder, mientras que la gobernabilidad implica la capacidad de un gobierno para implementar políticas públicas y mantener la estabilidad institucional de manera sostenible.

Conforme lo señala el politólogo alemán Dieter Nohelen, los sistemas electorales son fundamentales para lograr una legitimidad, puesto que marcan la línea de canalización de la voluntad popular en representación política. Nohelen señala que la legitimidad democrática se robustece cuando los gobernantes cuentan con amplio respaldo electoral[8].

> ***"La democracia se legitima y se consolida por medio de la participación electoral y la aceptación de sus resultados" (Nohlen, 2004).***

Asimismo, Juan Linz advirtió señala que los sistemas presidenciales son afectados cuando un presidente es electo con limitados porcentajes en un proceso electoral. En dicho escenario, la segunda elección electoral tiene una gran utilidad otorgando un mandato político sostenible en el ejercicio del gobierno[9].

7 Puede ver en : https://revista.asambleamadrid.es/index.php/rvam/es/article/view/251
8 Nohlen, D. (2004). *La participación electoral como objeto de estudio.* Revista Elecciones. Disponible en: Revista Elecciones (ONPE) – La participación electoral como objeto de estudio
9 Linz, J. J. (1990). *The Perils of Presidentialism.* Disponible en: Journal of Democracy – The Perils of Presidentialism

5.3.2. Representatividad y mayoría absoluta

Constituye un fundamento esencial de la segunda elección destinada a garantizar que un presidente resulte elegido con una mayoría absoluta y no por una minoría relativa. Según Arend Lijphart, las reglas electorales deben estar orientadas a lograr que las instituciones logren la representación de las preferencias ciudadanas.
En tanto, al existir numerosos partidos políticos, un candidato podría ganar la presidencia con porcentajes de votos bajos, siendo la segunda elección un mecanismo que permite al ganador alcanzar un respaldo mayoritario[10].

Según Lijphart: "La calidad de la democracia depende en gran medida de la capacidad de las instituciones para representar adecuadamente a los ciudadanos" (Lijphart, 2012).

Por su parte, Fernando Barrientos del Monte señala que la segunda elección brota con la finalidad de resolver problemas vinculados con la representación producto de sistemas multipartidistas y de la dispersión del voto[11].

5.3.3 Mecanismo de incentivo para el voto útil y la moderación

La segunda elección también cumple una función estratégica dentro de los sistemas electorales, ya que incentiva el denominado "voto útil" y favorece la moderación política.

El voto útil se determina cuando los electores en la segunda elección por un lado apoyan a un candidato que consideran con mayores posibilidades para ganar y por el otro para evitar la victoria de una opción que consideran menos deseable. Este fenómeno contribuye a concentrar el apoyo electoral en las candidaturas más competitivas.

Maurice Duverger sostuvo que las reglas electorales influyen directamente en el comportamiento de votantes y partidos políticos. Sus estudios muestran que los sistemas de doble elección tienden a incentivar coaliciones y acuerdos entre fuerzas políticas[12].

Asimismo, Giovanni Sartori argumenta que los mecanismos electorales pueden moderar la competencia política al incentivar que los candidatos busquen apoyos más amplios y reduzcan posiciones extremas para atraer a los electores de otras agrupaciones[13].

> ***Según Sartori: "Los sistemas electorales no solo cuentan votos; también moldean el comportamiento político" (Sartori, 1994).***

En consecuencia, los fundamentos de la segunda elección electoral descansan en tres pilares centrales: fortalecer la legitimidad y la gobernabilidad democrática, asegurar la representatividad mediante la mayoría absoluta y promover comportamientos electorales orientados al voto útil y la moderación política. Este mecanismo contribuye a que los presidentes elegidos cuenten con un respaldo ciudadano más amplio y con mejores condiciones para ejercer el gobierno.

5.4 Respecto a los debates académicos sobre la segunda elección

La segunda elección electoral presidencial enmarcar aspectos vinculados con la legitimidad y gobernabilidad, así como también los relacionados a fragmentación partidaria o inestabilidad política. A continuación, se desarrollan los principales debates académicos.

5.4.1 Debate sobre la legitimidad

Uno de los argumentos clásicos a favor de la segunda elección electoral es que brinda una seguridad para que un candidato sea elegido presidente por una mayoría absoluta de votos válidos. Según Aníbal Pérez-Liñán señala que la legitimidad generada en una segunda elección electoral no siempre refleja un apoyo político legítimo, puesto que muchos electores orientan su voto en una segunda elección al "mal menor" y no por su candidato de preferencia. Además, señala que un presidente puede obtener mayoría electoral sin contar con una base política sólida para gobernar[14].

10 Lijphart, A. (2012). *Patterns of Democracy*. Disponible en: Yale University Press – Patterns of Democracy
11 Barrientos del Monte, F. (2019). *La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos*. Disponible en: Instituto Electoral del Estado de México – La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos
12 Duverger, M. (1954). *Political Parties*. Disponible en: Google Books – Political Parties de Maurice Duverger
13 Sartori, G. (1994). *Comparativa Constitucional Engineering*. Disponible en: NYU Press – Comparative Constitutional Engineering
14 Enlace de consulta: https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0261379405000478

"La necesidad y conveniencia de la segunda elección electoral pueden ser cuestionadas cuando el ganador de la primera elección ya posee suficiente legitimidad electoral" (Pérez-Liñán, 2006).

5.4.2 Debate sobre gobernabilidad

La segunda elección electoral se justifica en facilitar la gobernabilidad otorgando al presidente un mandato mayoritario. Sin embargo, diversos estudios han demostrado que la mayoría obtenida en la segunda elección no necesariamente se traduce en apoyo legislativo.

Según Scott Mainwaring y Matthew Shugart, los problemas de gobernabilidad en los sistemas presidenciales tienen como factores determinantes a la fragmentación partidaria y la relación entre Ejecutivo y Legislativo. Los autores fundamentan que un presidente elegido en una segunda elección podría enfrentar dificultades para ser parte de una mayoría parlamentaria. Por ello, la segunda elección no constituye una solución automática para los problemas de estabilidad política[15].

5.4.3 Crítica por la fragmentación del sistema de partidos

Otro debate relevante se refiere a los incentivos que genera la segunda elección sobre los partidos políticos. De acuerdo con Matthew Shugart y Rein Taagepera, los sistemas de mayoría con segunda elección tienden a incentivar la aparición de más candidaturas, ya que los partidos pequeños pueden competir en la primera ronda esperando negociar apoyos para la segunda. Esto puede incrementar la fragmentación partidaria[16].

5.4.4 Debate sobre la moderación política

La segunda elección electoral se sustenta en que constituye un mecanismo que obliga a los candidatos presidenciales a moderar su plan de gobierno o propuestas electorales para captar electores de otras organizaciones políticas.

Según Cynthia McClintock, en un estudio comparado desarrollado sobre América Latina y Perú, concluye que la segunda elección ha contribuido a atraer a los candidatos hacia posiciones más centristas y a reducir déficits de legitimidad presidencial. Sin embargo, advierte que también facilita el ingreso de numerosos partidos al sistema político17.

> ***"Los candidatos presidenciales fueron atraídos hacia el centro político y los presidentes rara vez sufrieron déficits de legitimidad" (McClintock, 2021).***

5.4.5 Debate sobre la inversión de resultados

Una de los aspectos más discutidos es sobre la "inversión del resultado". Esto ocurre cuando el candidato que obtuvo el primer lugar en la primera elección pierde en la segunda. De acuerdo a Gianluca Passarelli y Matthew Bergman analizaron más de 400 elecciones presidenciales con segunda elección y demostraron que existen casos en los cuales el segundo candidato logra revertir el resultado inicial mediante alianzas y transferencia de votos[18].

En consecuencia, la teoría política contemporánea no presenta una posición unánime respecto de la segunda elección presidencial. Mientras autores como Cynthia McClintock destacan su contribución a la legitimidad y moderación política, investigadores como Aníbal Pérez-Liñán advierten que las mayorías generadas por la segunda elección electoral pueden ser artificiales y no siempre garantizan gobernabilidad.

5.5 Tipologías del sistema de doble elección

El sistema de doble elección es un mecanismo dentro del proceso electoral destinado a lograr que un candidato

15 Enlace de consulta: https://curate.nd.edu/articles/online_resource/Juan_Linz_Presidentialism_and_Democracy_A_Critical_Appraisal/26126563?file=47306416
16 Enlace de consulta: https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0010414094027003001
17 Enlace de consulta: https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/view/222
18 Enlace de consulta: https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/1478929922113244l

presidencial sea elegido con una amplia mayoría de electores. Este sistema clarifica que, si ningún candidato presidencial que participa en una contienda electoral obtiene un porcentaje de votos requeridos en una primera elección, se desarrolla una segunda elección entre los candidatos que obtuvieron mayor votación.

De acuerdo a Dieter Nohlen, la doble elección es considerado por la mayoría de los sistemas electorales y tiene como objetivo garantizar que el candidato que resulta elegido presidente cuente con una legitimidad democrática y con el apoyo de la mayoría de electores habilitados.

“La fórmula de doble elección busca producir una mayoría electoral para el candidato vencedor y fortalecer la legitimidad de su elección” (Nohlen, 2015).

En el caso peruano, la segunda elección presidencial se encuentra regulada por el artículo 111 de la Constitución Política del Perú, que establece que el presidente es elegido por más de la mitad de los votos válidos y, de no alcanzarse dicho porcentaje, se procede a una segunda elección entre los dos candidatos más votados.

5.5.1. Tipologías del sistema de doble elección

De acuerdo con Fernando Barrientos del Monte, el Perú utiliza un sistema de doble elección con acceso restringido, ya que solamente los dos candidatos con mayor votación en la primera ronda pueden participar en la segunda elección electoral. Para Barrientos del Monte esta tipología de sistema es propio de regímenes presidencialistas latinoamericanos que se orienta a amalgamar la representatividad y la gobernabilidad[19].

> ***“La segunda vuelta electoral constituye un mecanismo de mayoría absoluta en el que participan los dos candidatos más votados cuando ninguno alcanza el umbral exigido en la primera ronda” (Barrientos del Monte, 2019).***

a) Mayoría absoluta

La mayoría absoluta exige que un candidato obtenga más del 50 % de los votos válidos emitidos para ser declarado ganador en la primera elección electoral. En el Perú, para el cómputo de esta mayoría no se consideran los votos en blanco ni los votos nulos. De a acuerdo a Dieter Nohlen, la mayoría absoluta tiene como objetivo asegurar que el candidato presidencial cuente con un amplio respaldo de los electores con lo que se materializa la legitimidad para una efectiva gestión del gobierno[20].

> ***“La regla de mayoría absoluta busca que el ganador reúna el apoyo de más de la mitad de los votantes válidamente expresados” (Nohlen, 2015).***

b) Mayoría relativa

La mayoría relativa se produce cuando resulta ganador el candidato que obtiene más votos que sus competidores, sin necesidad de superar el 50 % de los votos válidos. Según Arend Lijphart, este sistema es propio de los modelos de pluralidad electoral. Lijphart describe que la mayoría relativa orienta su actuación a la simplicidad del proceso electoral21.

6. El conteo rápido en las elecciones

El proceso del conteo rápido es la medida de información obtenida por voluntarios, información que es recolectada durante todo el proceso electoral. Donde los observadores además de verificar cómo se desarrolla el proceso electoral, registran información estandarizada de los votos y reportan sus hallazgos a un punto central (organización que realiza conteo rápido).

El conteo rápido NO ES lo mismo que una investigación de opinión política o una encuesta a boca de urna

19 Barrientos del Monte, F. (2019). *La segunda vuelta electoral: orígenes, tipología y efectos*. Instituto Electoral del Estado de México. Recuperado de: https://publicaciones.ieem.org.mx/index.php/publicacionesieem/catalog/book/12

20 Nohlen, D. (2015). *Gramática de los sistemas electorales*. Instituto Nacional Electoral de México. Recuperado de: https://portalanterior.ine.mx/documentos/DECEYEC/gaceta/2016/07_Julio/files/assets/common/downloads/publication.pdf

21 Lijphart, A. (2012). *Patterns of Democracy: Government Forms and Performance in Thirty-Six Countries* (2.ª ed.). Yale University Press.

(mirar fuente)[22] los conteos rápidos no dependen de preguntar a los ciudadanos sobre su preferencia política al momento de recurrir a las urnas de votación o sobre las divulgaciones de quien lidera la contienda para ser elegido en el cargo representativo, no, el conteo rápido es un método que expresa datos compresivos de tendencias de los resultados.

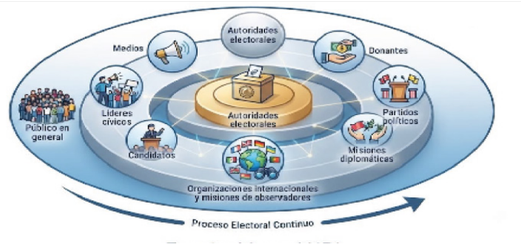


Fuente: Manual del NDI Para las Organizaciones Cívicas y los Partidos Políticos

La gran mayoría de los conteos rápidos electorales se manejan bajo los criterios de la revisión independiente de los resultados oficiales del total de la votación y el análisis sistemático cualitativo del proceso de votación y el proceso de conteo.

Asimismo, el conteo rápido trae consigo una serie de preguntas ¿Se hizo el conteo rápido en forma adecuada o se manipuló? ¿Se sumaron los votos del distrito al total nacional en forma correcta? ¿Quedó reflejada la preferencia del electorado en los resultados anunciados por las autoridades electorales o gubernamentales? Toda vez que, estas preguntas se vean reflejadas al momento de la proclamación de resultados oficiales nacionales.

Un conteo rápido puede ser un éxito y a la vez un fracaso, en el ámbito de las relaciones públicas entre las instituciones electorales, no se logra una gran percepción de organización para llegar a tener una muestra de resultados catalogados como creíbles en el conteo rápido. Esto se presenta porque, los actores electorales se encuentran rodeados de distintos individuos que incumben en la función electoral de manera independiente presentado sus propios conteos.



Fuente: Manual NDI

22 Estok Melissa (1964) El Conteo Rápido y la Observación de Elecciones [...]

En el contexto electoral de la región de América latina, el método del conteo rápido es usado entre 10 a 15 países para recolectar, entregar, armar y analizar los grandes volúmenes de información debido a la expansión demográfica de sus territorios, de tal forma que, mientras el flujo informativo del conteo rápido de manera descentralizada se concentra en un solo punto para la obtención de los resultados finales.

País	Uso de Conteo Rápido
Argentina	Sí
Bolivia	Sí
Chile	Sí
Colombia	Sí
Costa Rica	Sí
Ecuador	Sí
El Salvador	Sí
Guatemala	Sí
Honduras	Sí
México	Sí
Panamá	Sí
Paraguay	Sí
Perú	Sí
República Dominicana	Sí
Uruguay	Sí
Venezuela	Sí

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

El conteo rápido brinda que con premura se tenga la información del flujo que se presenta en el campo ofreciendo así lecciones claras de las implicaciones logísticas y analíticas que se necesitan para que los datos sean claramente comprendida por todos los actores intervinientes, toda vez que, en esta región los países que cuentan con el conteo rápido, es para ofrecer una mayor claridad a su población sobre los resultados en el curso de la actividad electoral de participación política para designar a las autoridades representativas por un tiempo determinado.

Este método tiene como objetivo tener un mayor entendimiento y una mejor declaración de los objetivos que se trazan los ciudadanos al momento de recurrir a las urnas de votación para la elección de sus autoridades, así como el conteo rápido permite identificar que los organizadores cumplan con sus objetivos estratégicos y los planes tácticos para evitar lo siguiente:

- Disuasión del fraude
- Detección del fraude
- Ofrecer un pronóstico oportuno de los resultados
- Infundir confianza en el proceso electoral y los resultados oficiales
- Informar sobre la calidad del proceso;
- Estimular la participación ciudadana
- Ampliar el alcance organizativo y el desarrollo de capacidades
- Preparar el campo para actividades futuras

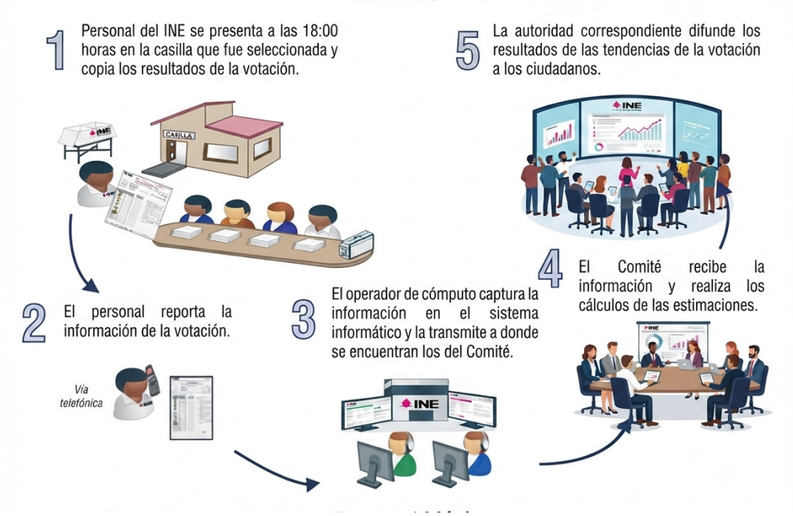
6.1 El conteo rápido en los diversos países

El conteo rápido (quick count o parallel vote tabulation) constituye una técnica de estimación estadística que permite proyectar los resultados de una elección presidencial pocas horas después del cierre de las mesas de votación. Su finalidad no es reemplazar el escrutinio oficial, sino ofrecer una verificación temprana e independiente de los resultados mediante una muestra probabilística de mesas electorales. Según Melissa Estok23, el conteo rápido consiste en la recopilación y análisis de los resultados oficiales de una muestra representativa de mesas de votación para estimar con un alto nivel de confianza el resultado final y fortalecer la transparencia del proceso electoral.

El conteo rápido se presenta como un ejercicio científico estadístico, que permite tener una mayor precisión y confianza las estimaciones de las tendencias de los resultados en el menor tiempo posible para comunicar a la ciudadanía los resultados con mayor rapidez a la ciudadanía que acudió a los centros de votación.

El Instituto Nacional Electoral de México24 (2018) detalla que el objetivo general del conteo rápido es la contribución a dar certidumbre, confianza y transparencia en el proceso electoral. Estos son para ofrecer una mayor estimación de las tendencias de la votación.

Modelo de Conteo Rápido en México



Fuente: Instituto Nacional Electoral México

El importante beneficio del conteo rápido en las elecciones de un país, es que este ejercicio de alta estadística trae consigo una gama de información de tendencia sobre los resultados de la votación, cuestión que, posteriori al conteo de las actas o el sistema de conteo del organismo electoral encargado contraste con el número de votos obtenidos por los candidatos en el conteo rápido.

En México, el conteo rápido posee un desarrollo institucional consolidado. El Instituto Nacional Electoral (INE) realiza un conteo rápido oficial en las elecciones presidenciales con base en un diseño muestral elaborado por un comité de expertos en estadística. Los resultados se presentan mediante intervalos de confianza y se difunden la misma noche de la elección, permitiendo conocer una estimación confiable antes de la conclusión del cómputo distrital. La experiencia mexicana es considerada una de las más avanzadas del mundo, pues el

23 Estok, M., Nevitte, N., & Cowan, G. (2002). *The Quick Count and Election Observation: An NDI Handbook for Civic Organizations and Political Parties*. National Democratic Institute: https://www.ndi.org/sites/default/files/1417_elect_quickcounthdbk_1-30_0.pdf
24 Véase en: https://ine.mx/wp-content/uploads/2018/07/DescripcionGeneral-ConteoRapido2018.pdf

conteo rápido forma parte del sistema electoral y está expresamente regulado por la normativa electoral[25].

En Perú, el conteo rápido no es realizado por la autoridad electoral, sino por entidades privadas autorizadas y organizaciones de observación electoral, siendo el caso más conocido el desarrollado por Transparencia con apoyo técnico de empresas especializadas. El objetivo es proyectar el resultado presidencial mediante una muestra representativa de mesas de sufragio y proporcionar una verificación independiente de los resultados oficiales emitidos posteriormente por la autoridad electoral[26]. Esta experiencia ha fortalecido la confianza pública en procesos electorales altamente competitivos, como ocurrió en las elecciones presidenciales de 2001, 2011 y 2021.

En Colombia, el modelo difiere del mexicano y peruano. No existe un conteo rápido estadístico basado en una muestra probabilística como mecanismo oficial. En su lugar, la Registraduría Nacional del Estado Civil realiza un preconteo, consistente en la transmisión inmediata de los resultados consignados en las actas elaboradas por los jurados de votación[27]. Este preconteo tiene únicamente carácter informativo y carece de efectos jurídicos vinculantes. Los resultados oficiales se obtienen mediante el escrutinio, desarrollado por las comisiones escrutadoras y el Consejo Nacional Electoral, que revisan las actas, resuelven reclamaciones y consolidan el resultado definitivo. La propia Registraduría enfatiza que el preconteo no sustituye al escrutinio y que las diferencias eventuales se corrigen durante este último procedimiento.

En Chile, el conteo rápido perdió importancia debido a la rapidez del escrutinio oficial. La legislación chilena establece que cada mesa realiza públicamente el escrutinio inmediatamente después del cierre de la votación y los resultados son transmitidos con gran rapidez al Servicio Electoral. Como consecuencia, la necesidad de estimaciones estadísticas independientes prácticamente ha desaparecido, ya que los resultados oficiales preliminares se conocen pocas horas después del cierre de las urnas[28].

En Brasil, la utilización del voto electrónico ha reducido igualmente la necesidad del conteo rápido. La transmisión automática de los resultados desde las urnas electrónicas permite divulgar resultados oficiales preliminares en pocas horas, por lo que la función que en otros países cumple el conteo rápido es asumida directamente por el sistema oficial de totalización de votos[29].

En Estados Unidos, no existe un conteo rápido oficial organizado por la autoridad electoral. Las proyecciones difundidas la noche de la elección son elaboradas por medios de comunicación y empresas especializadas mediante modelos estadísticos que combinan resultados parciales, información histórica y encuestas a la salida de las urnas (*exit polls*)[30]. Aunque estas proyecciones suelen ser altamente precisas, carecen de efectos jurídicos y los resultados oficiales dependen del escrutinio efectuado en cada estado conforme a su propia legislación electoral.

En el derecho comparado, el conteo rápido (quick count o parallel vote tabulation) es un mecanismo estadístico utilizado para estimar el resultado de una elección presidencial pocas horas después del cierre de las urnas. No sustituye al escrutinio oficial, sino que ofrece una proyección basada en una muestra probabilística de mesas de votación.
De manera comparada, pueden distinguirse los modelos:

País	¿Existe conteo rápido?	Características
México	Sí	El organismo electoral realiza un conteo rápido institucional con base en una muestra estadística y publica intervalos de estimación la noche de la elección.

25 Estok, M., Nevitte, N., & Cowan, G. (2002). *The Quick Count and Election Observation: An NDI Handbook for Civic Organizations and Political Parties.* National Democratic Institute.https://www.ndi.org/sites/default/files/1417_elect_quickcounthdbk_1-30_0.pdf

26 Estok, M., Nevitte, N., & Cowan, G. (2002). *The Quick Count and Election Observation.* National Democratic Institute**:** https://www.ndi.org/sites/default/files/1417_elect_quickcounthdbk_1-30_0.pdf

27 Registraduría Nacional del Estado Civil. *¿Qué diferencia hay entre el preconteo y el escrutinio?.* Registraduría Nacional del Estado Civil – ¿Qué diferencia hay entre el preconteo y el escrutinio?

28 ACE Electoral Knowledge Network. *Parallel Vote Tabulations***:** https://aceproject.org/ace-en/topics/eo/eo3/additional-observation-tools/early-warning-and-parallel-vote-tabulation

29 Erdely, A. (2019). *A Copula Based Approach for Electoral Quick Counts.* arXiv**:** https://arxiv.org/abs/1901.01559

30 Estok, M., Nevitte, N., & Cowan, G. (2002). *The Quick Count and Election Observation.* National Democratic Institute.https://www.ndi.org/sites/default/files/1417_elect_quickcounthdbk_1-30_0.pdf

País	¿Existe conteo rápido?	Características
Perú	Sí	La autoridad electoral realiza el conteo oficial, mientras que empresas encuestadoras autorizadas y organizaciones especializadas difunden conteos rápidos basados en muestras representativas.
Colombia	No como “conteo rápido” estadístico oficial	Se divulga un preconteo administrativo de las mesas, distinto del escrutinio oficial.
Chile	No existe un conteo rápido institucional	El escrutinio de mesa permite obtener resultados preliminares oficiales con gran rapidez.
Brasil	No oficial	El sistema de votación electrónica permite divulgar resultados oficiales preliminares pocas horas después del cierre.
Estados Unidos	No oficial	Los medios proyectan resultados mediante modelos estadísticos y datos de los centros de votación; el conteo oficial depende de cada estado.

Elaboración: Defensora del Pueblo.

7. Voto voluntario y voto obligatorio

La obligación moral de votar o la obligación civil del deber de votar, un contexto de cómo ha evolucionado los estándares sobre la democracia y la elección, donde el plano contemporáneo cree que se genera una obligación para votar y el plano predecesor que expone que el voto debe ser obligatorio porque defiende la institución cívica, moral y política[31]

Esta demarcación se presenta en el plano social y jurídico, donde los argumentos por parte de uno es la búsqueda de la protección de intereses personales y contribución de con un buen gobierno.

1. **El argumento de la generalización/bienes públicos/deuda con la sociedad:** sostiene que los ciudadanos que se abstienen de votar se benefician sin contribuir a la prestación de un buen gobierno, o no pagan sus “deudas con la sociedad”.

2. **El argumento de la virtud cívica:** Sostiene que los ciudadanos tienen el deber de ejercer la virtud cívica y, por lo tanto, de votar.

3. **El argumento de la complicidad:** Sostiene que los ciudadanos tienen el deber de votar (por resultados justos) para evitar ser cómplices de la injusticia que cometen sus gobiernos.

4. **El argumento de la moralidad del rol:** afirma que los ciudadanos tienen el deber de cumplir sus roles como miembros de un orden democrático.

La justicia entre el voto voluntario y el voto obligatorio incide en la partición de la democracia social y la participación de este dentro de los sistemas electorales. *Ejemplo Estados Unidos apenas alcanza un 60% de participación en sus elecciones presidenciales y un 45% en otras elecciones en el margen de la alta densidad poblacional con la que cuenta este país.*

El éxito o fracaso del marco de si se debe votar voluntariamente o obligatoriamente reside en la participación electoral, donde si a un grupo de votantes **(cantidad suficiente para elegir)** concluyen que, su voto el cual fue de manera voluntaria y obligatoria en cumplimiento de sus derechos y deberes, esto muestra de cómo el ***poder constituyente,*** elige su representación.

Sin embargo, desde esta perspectiva y analizando el perfil del voto en la región latinoamericana, esto no depende de quién o quienes deberían votar, se puede considerar el marco extenso de que 16 de los 18 países que se mencionaran, el voto es obligatorio, esto conforme a sus marcos legales de los deberes y derechos en la participación política.

País	Vot Obligatorio	Denominación Jurídica	Sanción

31 Enciclopedia de Filosofía de Stanford (2016). La ética y la racionalidad del voto.

Argentina	Sí	Deber de votar	Multa
Bolivia	Sí	Voto obligatorio	Multa
Brasil	Sí	Voto obligatorio de carácter irrenunciable	Multa de 3 a 10% del salario mínimo
Colombia	No	Deber de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país	No tiene
Costa Rica	Sí	Función cívica primordial y obligatoria	No tiene
Chile	Sí	Sufragio obligatorio	Multa de 3 unidades tributarias mensuales
Ecuador	Sí	El voto es obligatorio para quienes sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos	Multa de 2 a 25% del salario mínimo vita general
El Salvador	Sí	Ejercicio de sufragio indelegable he irrenunciable	No tiene
Guatemala	Sí	Derecho y deber de los ciudadanos	No tiene
Honduras	Sí	Deberes del ciudadano	Multa de 20 lempiras
México	Sí	Prerrogativas del ciudadano	No tiene
Nicaragua	No	Derecho de elegir y ser elegidos	No tiene
Panamá	Sí	Derecho y deber ciudadano	No tiene
Paraguay	Sí	Derecho, deber y función pública del ciudadano	No tiene
Perú	Sí	De carácter obligatorio	Multa
República Dominicana	Sí	Deber de votar	No registra
Uruguay	Sí	Obligatorio	No registra
Venezuela	Sí	Derecho y función publica	10 a 25 días salario mínimo

Elaborado: Defensoría del Pueblo

8. Derecho al sufragio en el extranjero

8.1 Derecho a la participación política y derecho al sufragio de los peruanos en el extranjero

La movilidad constante de las personas en búsqueda de mejores oportunidades y condiciones de vida para sí y los suyos, ha generado la necesidad de que, independientemente de su lugar residencia en el mundo, el Estado Peruano tenga que garantizar la posibilidad de que, como ciudadanos, puedan ejercer su derecho fundamental al sufragio.

En ese sentido, cabe señalar que el sufragio resulta un pilar fundamental para el ejercicio de la democracia y un mecanismo de participación ciudadana, que también goza de amparo en normas internacionales. Al respecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala:

> ***"Artículo 25.- Todos los ciudadanos gozarán (...) de los siguientes derechos y oportunidades:***
> ***Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, autenticas, realizadas por sufragio universal (...)"***

Asimismo, sobre el derecho al sufragio, la Convención Americana de Derechos Humanos señala lo siguiente:

> ***"Artículo 23.- (...) Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:***
>
> ***b) De votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas (...)"***

En concordancia con la Norma Internacional, el numeral 17 artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica y social de la Nación; asimismo, en el marco de los derechos Civiles y Políticos, el artículo 31 de la mencionada Carta Magna señala que los ciudadanos tienen "... *el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes,*"

La Defensoría del Pueblo, en su rol de protector de los derechos fundamentales, considera que no solo debe garantizarse la integridad del derecho al sufragio, sino que debe incentivarse su ejercicio. Por dicho motivo, es

importante la transparencia del proceso de implementación y la regulación del voto en el exterior, asegurando la inclusión, la igualdad y la transparencia del proceso electoral. Asimismo, debe darse una mayor difusión de los procedimientos y la relación de los locales de votación habilitados en el exterior de manera clara y sencilla. Asimismo, cabe precisar que desde el año 2020, los peruanos en el exterior conforman un distrito electoral, por ende, además de elegir al Presidente de la República y Vicepresidentes, eligen también a 1 senador y 2 diputados por el distrito que corresponde al exterior[32].

En ese sentido, en el proceso electoral de los peruanos residentes en el extranjero, el JNE cumple un rol fiscalizador, normativo y de justicia electoral, a fin de garantizar que el mismo se desarrolle dentro del marco establecido en la ley, para lo cual, verifica que las mesas se abran a tiempo y que los miembros de mesa asuman correctamente sus puestos; asegura que los ciudadanos voten de manera libre, secreta y sin coacciones ni propaganda política dentro del local de votación, y; supervisa el conteo de los votos en cada una de mesas a fin de evitar cualquier tipo de manipulación que altere la voluntad popular.

Por su parte, la ONPE tiene a su cargo la organización y ejecución del proceso electoral para los peruanos en el extranjero, así como el diseño y la producción de todo el material electoral indispensable para la votación (cédulas de sufragio, cabinas, actas y ánforas electorales, entre otros). Del mismo modo, tiene la misión de seleccionar a los ciudadanos que serán miembros de mesa y de capacitarlos. En dicho contexto y debido a la distancia la ONPE cumple sus funciones en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y las oficinas consulares que tienen el Perú alrededor del mundo.

En el caso de la RENIEC, la entidad tiene a su cargo la elaboración y depuración del Padrón Electoral, así como disponer la apertura del "Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú y aprobar el contenido del Documento de Acreditación Electoral para Extranjeros"[33]. Por carecer de oficinas en el extranjero, la RENIEC realiza la función de emitir y renovar el Documento Nacional de Identidad (DNI), así como rectificar datos o emitir duplicados a través de las oficinas consulares que tiene el Perú en el extranjero.

8.2 El voto voluntario establecido para los residentes peruanos en el extranjero

La Ley n° 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, publicada el 03 de agosto del 2006, establece que los peruanos domiciliados en el extranjero están exonerados de la imposición de la multa por no asistir a sufragar el día de las elecciones. En concordancia a la referida disposición, el Reglamento de multas por omisión al ejercicio del sufragio, aprobado por el Jurado Nacional del Elecciones[34] señala que: *"Los ciudadanos residentes en el exterior no serán sancionados con multa a la omisión al sufragio, (...)"*

No obstante, la referida exoneración no aplica en el caso de los residentes en el extranjero que no concurran o se nieguen a la instalación de la mesa de sufragio, cuando han sido sorteados como miembros de mesa. En dicho supuesto, el monto de la multa, de acuerdo a los artículos 4 y 5 de la Ley n° 28859, será el equivalente al 5% de la UIT.

Algunos de los factores que habrían llevado a aprobar la disposición de exoneración de la multa, serían:

- **La distancia geográfica**

El proceso electoral en el extranjero se realiza en los consulados que el Perú tiene alrededor del mundo, los cuales se concentran en las ciudades capitales o en las ciudades más grandes, en ese sentido, se forzaba a los ciudadanos, que no se encontraban en dichas ciudades o la capital, a recorrer largas distancias para ejercer su derecho al sufragio, con la respectiva inversión de tiempo y dinero.

- **La falta de facilidades para acudir a sufragar**

En el Perú, los comicios electorales se realizan los días domingos, con el fin de asegurar la mayor participación

32 https://votoinformado.jne.gob.pe/voto-extranjero

33 Mediante Resolución Secretarial n° 000207-2025/SGEN/RENIEC de fecha 19 de diciembre del 2025. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9195026/7549002-resolucion-secretarial-n-000207-2025-sgen_reniec.pdf?v=1766504784

34 https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/procesoselectorales/Documentos%20%20Procesos%20electorales/Normativas%20y%20Resoluciones%20-%20Elecciones%20Regionales%20y%20Municipales%202006/res_4247-06-reglamento.pdf

de los ciudadanos en el Proceso Electoral, incluso se extienden dispensas para los ciudadanos que sufragan en una provincia distinta a la que residen, a fin de justificar su inasistencia o salida del centro de trabajo para acudir a votar35. No obstante, la situación descrita no se presenta en el caso de los connacionales residentes en el extranjero, quienes trabajan incluso los días domingos y no tienen una dispensa del Estado para no asistir o retirarse por horas de su centro laboral. En dicho contexto, el ciudadano se encontraba en la disyuntiva del pago de una multa o el descuento de su remuneración, en caso el empleador no autorizara su inasistencia a la jornada laboral.

En atención a lo expuesto, si bien el artículo 31 de la Constitución Política establece que el voto es personal, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años de edad, a través de la Ley n° 28859, se aprobó que los peruanos que residen en el extranjero estén exonerados de la aplicación de la multa en caso de incurrir en la conducta de omisión al sufragio, debido a la condiciones distintas y adversas que enfrentaban para votar. Por lo tanto, en la práctica para este grupo de votantes el sufragio en los procesos electorales dejó de ser obligatorio, pasando a ser opcional.

8.3 Las medidas dispuestas para la participación de los residentes en el extranjero y el porcentaje de participación de estos en los procesos electorales

- **Chile**

Al igual que en el Perú, el voto de los residentes en el extranjero es voluntario, lo que implica que también están exonerados de la sanción de multa en caso de omisión, no obstante, a diferencia de nuestro país, sólo están habilitados para participar en las primarias presidencial, la elección del Presidente de la República y plebiscitos nacionales. No participan en la elección del Congreso de la República.

En lo que respecta a su porcentaje de participación, desde que se autorizó el voto para los chilenos residentes en el extranjero (2016)36, su porcentaje de participación ha sido el siguiente:

Proceso electoral	Total votantes habilitados	Participación (1ra elección)	**Participación (2da elección)**
2017	39,137	59.5 %	54.5 %
2021	71,007	47.9 %	55.6 %
2025	160,935	39.9 %	37.0 %

Fuente: Servicio Electoral de Chile[37]

En atención a las cifras expuestas se observa un incremento del porcentaje de omisos en el proceso electoral chileno, en ese sentido, en el proceso electoral del 2017 se registró un porcentaje de omisos del 40.5%, y 45.5%, en primera y segunda elección, respectivamente; para el proceso electoral del 2021, se registró un porcentaje de omisos del 52.1% y 44.4%, en primera y segunda elección, respectivamente; finalmente, para el proceso electoral del 2025, el porcentaje de omisión del sufragio en el extranjero fue del 60% en primera elección, y del 63%, en segunda elección.

El porcentaje de omisos en el último proceso electoral chileno, se asemeja al porcentaje de omisos registrados en el Perú en el extranjero, en ambos dicha cifra supera el 60% del electorado habilitado para sufragar en el extranjero.

- **Colombia**

El artículo 116 del Código Electoral Colombiano aprobado por Decreto n° 2241, autoriza a los ciudadanos a sufragar en el exterior para elegir Presidente y Vicepresidente en las embajadas, consulados y demás locales para que tal efecto habilite el gobierno.

35 Para el presente Proceso Electoral se emitió el Decreto Supremo n° 003-2026-TR https://www.gob.pe/institucion/mtpe/normas-legales/8000135-003-2026-tr
36 La Ley n° 20.960, publicada el 18 de octubre del 2016, regula el derecho a sufragio en el extranjero.
37 https://www.servel.cl/centro-de-datos/resultados-electorales-historicos-gw3/

Asimismo, cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley Estatutaria 1475 del año 201138, el proceso electoral para los colombianos residentes en el extranjero tiene la duración de una semana. La medida se estableció para facilitar el desplazamiento de los ciudadanos que se pueden encontrar distantes a la sede consular. En ese sentido, para el próximo Proceso Electoral 2026 donde el pueblo colombiano elegirá un nuevo Presidente de la República, se ha establecido que el proceso electoral en el extranjero inicie el lunes 25 de mayo hasta el sábado 31 de mayo del 2026.39

Del mismo modo, llama la atención que en Colombia si bien el sufragio es un derecho y deber ciudadano, su ejercicio es voluntario, en ese sentido, el artículo 258 de la Constitución Colombiana establece que "... El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción...". Por lo cual, la omisión al sufragio no se castiga con una multa, y a diferencia de lo establecido en nuestro marco jurídico electoral, se ofrecen incentivos al votante que se encuentra en el extranjero para que asista a ejercer su derecho de elegir a su Mandatario Presidencial.

Así, podemos advertir que mediante la Ley n° 403 de 199740, se estableció un descuento equivalente al 10% en el valor de expedición de pasaportes que se solicite dentro de los 4 años siguientes a la votación. Del mismo modo, mediante la Ley n° 815 del 200341, se ampliaron los beneficios otorgando a partir de la promulgación de la citada ley un derecho de preferencia frente a aquellos ciudadanos que no hubieran ejercido su voto, en caso de igualdad de puntaje, de ingreso a instituciones educativas públicas o privadas de educación superior, así como acceder a un empleo de carrera en el Estado, becas y otros más.

- **Brasil**

En el caso de este país, los residentes en el extranjero únicamente pueden participar en el proceso electoral para elegir al Presidente de la República y Vicepresidentes (artículo 225 del Código Electoral Brasileño). Asimismo, al no existir un pronunciamiento expreso de excepción a favor de los ciudadanos brasileños residentes en el extranjero, de acuerdo al artículo 14 de la Constitución de la República Federativa de Brasil42, el voto es obligatorio para los mayores de 18 años, y facultativo para los analfabetos, mayores de 70 años, y para los mayores de 16 y menores de 18 años.43

El artículo 7 del Código Electoral de Brasil44 castiga la omisión al sufragio o la no justificación de la omisión con una multa de 3 al 10 por ciento del salario mínimo regional. Sin prueba de haber votado, o ante la falta de pago de la multa o de presentación de la justificación, el ciudadano no podrá participar en concursos públicos para cargos en el Estado, percibir una remuneración proveniente del sector público, así como obtener un pasaporte o documento de identidad.

- **Argentina**

De acuerdo con la Ley n° 24.007, los ciudadanos argentinos que residen de forma efectiva y permanente en el extranjero pueden ejercer su derecho al sufragio en las elecciones nacionales. Para ejercer el mencionado derecho se exige que estén inscritos en el Registro de Electores Residentes en el Extranjero.
En ese sentido, el artículo 1 de la mencionada ley señala:

> ***"Artículo 1° - Los ciudadanos argentinos que, residiendo en forma efectiva y permanente fuera del territorio de la República Argentina, sean electores nacionales de acuerdo a lo dispuesto en el Código Electoral Nacional y se inscriban en el Registro de Electores Residentes en el Exterior establecido en el artículo siguiente, podrán votar en las elecciones nacionales."45***

De la redacción de dicho artículo se infiere que el voto del ciudadano argentino residente en el extranjero no

38 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43332
39 https://www.eltiempo.com/politica/elecciones-colombia-2026/elecciones-presidenciales-en-colombia-2026-sedes-horarios-de-votacion-y-requisitos-para-colombianos-en-el-exterior-del-25-al-31-de-mayo-3557332
40 https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8791
41 https://aceproject.org/ace-es/topics/lf/lfc/lfc16
42 https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf
43 https://international.tse.jus.br/es/elecciones/copy_of_biometria
44 https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965#1
45 https://www.cij.gov.ar/adj/Ley%2024.007.pdf

es obligatorio sino optativo, en razón a que no se establece un deber sino una posibilidad de acudir a sufragar.

- **Paraguay**

De acuerdo con el texto del artículo 120 de la Constitución Política de Paraguay, son electores los ciudadanos paraguayos sin distinción que haya cumplido 18 años, precisando que "Los paraguayos residentes en el extranjero son electores".

En el marco de lo señalado en su Constitución Política, el artículo 2 de la Ley n° 834, Código Electoral Paraguayo, señala que "Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional y extranjero con radicación definitiva que hayan cumplido diez y ocho años de edad, (...) y que estén inscritos en el Registro Cívico Permanente."

Cabe precisar que en la legislación de Paraguay no hay una disposición expresa que establezca que el ejercicio del derecho al sufragio de los residentes en el extranjero sea obligatorio, no obstante, el artículo 4 de la ley anteriormente mencionada, señala que:

> ***"El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código."***

Por lo tanto, no habiendo una norma que establezca el carácter voluntario del ejercicio del derecho al sufragio del paraguayo residente en el extranjero, se infiere que dicho ejercicio resulta obligatorio.

- **Uruguay**

El artículo 77 de la Constitución Política establece que **"Todo ciudadano es miembro de la soberanía de la Nación; como tal es elector y elegible en los casos y formas que se designaran."**

El país oriental, no contempla el voto de los residentes uruguayos en el extranjero, por lo tanto, el denominado voto consular, epistolar o virtual no se encuentra regulado. Al respecto, cabe indicar que el plebiscito llevado a cabo en dicho país el año 2009 para habilitar el voto de los residentes en el extranjero no contó con el apoyo suficiente de los ciudadanos uruguayos, alcanzando únicamente el porcentaje del 37%.[46]

- **Bolivia**

El artículo 26 de la Constitución Política del país del altiplano establece que el voto es secreto, libre y obligatorio, ejerciéndose a partir de los 18 años. Asimismo, en su artículo 27, reconoce que los bolivianos residentes en el extranjero tienen derecho a participar en las elecciones presidenciales de su país.

En un contexto de voto obligatorio, el artículo 154 de la Ley n° 026, Ley del Régimen Electoral, establece que el certificado de sufragio es el único documento de haber cumplido con la obligación del voto. Sin el certificado o sin acreditar el pago de la multa, el ciudadano boliviano no podrá: Acceder a cargos públicos, efectuar trámites bancarios y obtener pasaporte.

No obstante, se establece la exoneración de la obligación de votar en los siguientes casos: por caso fortuito o fuerza mayor comprobado documentalmente, tener más de 70 años de edad y las personas que acrediten haber estado ausentes en el territorio nacional al momento de la votación.

Finalmente, cabe señalar que el artículo 205 de la Ley n° 026, precisa que el registro de los bolivianos en el exterior es voluntario.

- **Ecuador**

De acuerdo con el artículo 62 de su Constitución Política, el voto en el Ecuador es obligatorio para las personas mayores de 18 años. Pudiendo ejercer su derecho al sufragio las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. Asimismo, precisa que el voto es facultativo entre los 16 y 18 años de edad, así como para los mayores de 65 años y para los ecuatorianos que residen en el exterior.

46 https://www.bbc.com/mundo/america_latina/2009/10/091025_0338_uruguay_domingo_plebiscitos_jg

- **Venezuela**

El artículo 64 de la Constitución Política establece que son electores los ciudadanos que hayan cumplido 18 años de edad. Asimismo, la Ley Orgánica de Procesos Electorales, artículo 124, establece que los residentes venezolanos en el extranjero sólo podrán sufragar siempre que posean la residencia del país donde se encuentran o denoten legalidad de permanencia en él.

No se contemplan normas que establezcan el carácter obligatorio del ejercicio del derecho al sufragio de los ciudadanos venezolanos residentes en el extranjero.

8.4 El comportamiento electoral de los peruanos residentes en el extranjero

De acuerdo a información brindada por los medios de prensa47, en los procesos electorales del año 2006 y 2011, el porcentaje de participación de los peruanos residentes en el extranjero fue el siguiente:

Año	Electores habilitados	% participantes (1ra elección)	% participantes (2da elección)
2006	457,891	63,50 %	61,80 %
2011	754,154	53,38 %	50,23 %

Fuente: ECData

Asimismo, de acuerdo con el Informe Defensorial n° 274, se observa que un incremento del porcentaje de ausentismo en los Procesos Electorales del año 2016, 2021 y 2026, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Ámbito	2016 % Tasa de ausentismo	2021 % Tasa de ausentismo	2026* % Tasa de ausentismo
Extranjero	**46.2%**	**77.1%**	**66.2%**
África	66.3%	85.6%	82.1%
América	46.2%	81.1%	70.1%
Asia	60.5%	80.1%	75.1%
Europa	44.3%	67.9%	58.2%
Oceanía	56.2%	66.6%	66.8%

Fuente: Defensoría del Pueblo

Cabe llamar la atención en el hecho de que la participación ciudadana en el Proceso Electoral 2026, en su primera elección, sólo supera el porcentaje de participación registrado en el Proceso Electoral del 2021, el cual se desarrolló en medio de la pandemia declarada por la COVID-19.

Además del hecho de que el voto en el exterior sea opcional y no obligatorio, se advierten algunos factores que continuarían desincentivando la participación de los peruanos residentes en el extranjero en el proceso electoral, tales como la distancia que existe entre sus domicilios y los centros de votación, los costos de su traslado, y la falta de dispensas de sus empleadores para ausentarse del centro de trabajo.

47 https://iep.org.pe/wp-content/uploads/2025/01/Peruanos-en-el-extranjero-mas-de-un-millon-podran-votar-en-el-2026-pero-%C2%BFque-tantos-acudiran-a-las-urnas.pdf

Ámbito	Electore hábiles	2026 Inasistencia	% Tasa de ausentismo 2026
Total	**26,822,226**	**7,000,864**	**26.1%**
Extranjero	**1,153,165**	**763,671**	**66.2%**
África	397	326	82.1%
América	715,996	501,997	70.1%
Asia	38,521	28,926	75.1%
Europa	391,734	228,070	58.2%
Oceanía	6,517	4,352	66.8%

Fuente: Defensoría del Pueblo

8.5 Despliegue y repliegue del material electoral en el extranjero

En el proceso de conteo de los votos del extranjero, la organización política Juntos por el Perú, realizó declaraciones públicas cuestionando el traslado del material electoral, así como presuntos cambios intencionados de la normativa electoral en la segunda elección presidencial referido al repliegue de los votos del exterior.

En conferencia de prensa del 18 de junio 2026, el candidato presidencial Roberto Sánchez cuestionó específicamente el traslado y la custodia de los votos emitidos por ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, señalando que "existen dudas sobre la forma en que dicho material electoral habría sido transportado al país, por lo que consideró necesario que las autoridades electorales garanticen plena transparencia en la revisión de estos sufragios."[48]

En ese contexto, resulta importante esclarecer los cuestionamientos planteados sobre el traslado del material electoral, a fin de fortalecer la confianza de la ciudadanía en la integridad del proceso electoral. En particular se abordará lo referido a lo que se entiende por valija diplomática en el derecho internacional y la normativa nacional, así como las disposiciones emitidas por el organismo electoral en el traslado de material electoral.

8.5.1 Aspectos normativos sobre la valija diplomática

Sobre la normativa internacional

La valija diplomática está contemplada en el artículo 27 de la Convención de Viena, firmada por el Perú en 1968. Este documento indica que:

- La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.
- *Los bultos que constituyan la **valija diplomática** deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.*
- ***El correo diplomático**, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.*
- *El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este Artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.*
- La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave

Sobre la normativa nacional

48 Canal N, 18 de junio de 2026. "Roberto Sánachez cuestiona cambios en el traslado de votos del exterior". Enlace.

En el marco jurídico nacional la valija diplomática es regulado mediante la Resolución Viceministerial N.° 0102-2003-RE, Reglamento del servicio de valijas diplomáticas del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este documento señala en su primer artículo la definición de valija diplomática como:

- **Bolsa o saco destinado** al traslado de documentos diplomáticos o de objetos de uso oficial, que intercambian el Ministerio de Relaciones Exteriores con las Misiones del Servicio Exterior y viceversa.

Asimismo, este documento en su artículo 2 y 3 establece las siguientes directrices:

- *La **Valija diplomática** debe ser confeccionada en cuero y lona impermeabilizada y deberá contar con elementos de seguridad indispensables tales como barras de seguridad, candados, precintos de seguridad y precintos de plomo que garanticen su inviolabilidad.* (art. 2)

- La rotulación deberá ser destacada, de fácil lectura e identificación y figurar en ambas caras de la valija; en castellano, inglés y francés; consignando además, claramente, lo siguiente: a) El nombre de la entidad remitente y el destinatario. b) El número de orden correlativo que corresponda a la valija y la fecha de expedición. c) Su carácter oficial. (art.3)

No obstante, en el capítulo IV del reglamento, artículo 27, se añade la figura de "**valija extraordinaria**", esta contempla la siguiente acepción:

- Aquellas que, por razones del servicio, la importancia de su contenido o su volumen, deben ser atendidas de manera inmediata o fuera del rol establecido para el despacho de valijas diplomáticas.

8.5.2 Sobre las disposiciones del despliegue y repliegue del material electoral establecidas por el organismo electoral

Como bien sabemos, la Oficina Nacional de Procesos Electorales es el organismo electoral constitucional autónomo, y autoridad máxima encargada de organizar y ejecutar las Elecciones Generales del 2026. En ese marco, esta institución emitió lineamientos para las actividades electorales en el extranjero en dos oportunidades, tanto para las elecciones del 12 de abril y 07 de junio de 2026. En esa línea, corresponde analizar las disposiciones específicas brindadas para el traslado del material en ambos dispositivos, conforme al siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 1. Disposiciones sobre el despliegue y repliegue del material electoral

Aspecto	Disposiciones para las Elecciones Generales del 12 de abril[49]	Disposiciones para la segunda Elección Presidencial del 07 de junio[50]
Despliegue del material electoral	La ONPE realiza un solo envío del material electoral a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) (9.1.1) El MRE dispone la remisión del material electoral a cada oficina consular, **a través de valija diplomática** (9.1.2). Cuando la elección se desarrolle en otros locales de votación que no sea la oficina consular, el funcionario consular encargará al personal de apoyo el traslado del material electoral hasta el local de votación (9.1.3)	La ONPE realiza un solo envío del material electoral a la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) (9.1.1) El MRE dispone la remisión del material electoral a través de **valija diplomática u otro medio que garantice su recepción en el menor plazo posible** (9.1.2). Cuando la elección se desarrolle en otros locales de votación que no sea la oficina consular, el funcionario consular encargará al personal de apoyo el traslado del material electoral hasta el local de votación (9.1.3)
Repliegue del material electoral	El MRE comunicará a la ONPE la modalidad de remisión de actas electorales que utilizará cada oficina consular: remisión de actas originales a través de funcionarios consulares, remisión de actas previamente digitalizadas y posterior envío de ejemplares originales a través de ***correos diplomáticos***. (11.1)	El MRE comunicará a la ONPE la **modalidad** de remisión de los documentos electorales que utilizará cada oficina consular (11.1)
	Traslado de actas electorales a través de funcionarios consulares (11.2) El MRE informará a la ONPE los datos personales de los funcionarios consulares responsables que ejecutarán el traslado, con indicación de las rutas que utilizarán y la fecha, hora y número del vuelo de salida. (11.2.6)	Traslado de actas electorales (11.2) El MRE informará a la ONPE los datos personales de los funcionarios consulares responsables que ejecutarán el traslado, con indicación de las rutas que utilizarán y la fecha, hora y número del vuelo de salida, así como del detalle de los documentos electorales que están siendo trasladados. (11.2.4)
	Digitalización y trasmisión de actas electorales (11.3) Culminado el proceso de escaneo, se embala el material para poder remitirlo al MRE. (11.3.4)	No existe el apartado correspondiente al procedimiento de digitalización de actas.

De la comparación de ambos lineamientos, se puede señalar que, en cuanto al despliegue del material electoral, la única modificación concreta hacia la segunda elección presidencial, fue la flexibilización del envío del material electoral por parte del MRE a las oficinas consulares que permitió no solo el uso exclusivo de la valija diplomática, sino también otros medios con el objetivo de garantizar la recepción en el menor plazo posible.

Asimismo, en cuanto al repliegue del material, el cambio estuvo centrado en la modalidad de remisión de las actas electorales. En la elección del 12 de abril, se estableció dos dipos de modalidades: 1) a través funcionarios consulares y 2) digitalización de actas. En el caso de las elecciones del 07 de junio, no se establece el procedimiento correspondiente a la digitalización y transmisión de actas electorales. Cabe señalar que, en ambos casos referidos al repliegue del material electoral, no se menciona el uso de valija diplomáticas; solo en el caso de las elecciones generales, se hace la precisión que las actas electorales serán enviadas mediante correos diplomáticos, es decir los funcionarios consulares.

8.5.3 Sobre la solicitud de nulidad de mesas en el extranjero y la decisión del Jurado Nacional de Elecciones

Sobre la presunta vulneración al principio de intangibilidad electoral

La Organización Política Juntos por el Perú adujo que, la Resolución Jefatural N.° 000090-2026-JN/ONPE estableció incorporar en el despliegue electoral, la frase **"**valija diplomática ***u otro medio que garantice su recepción en el menor plazo posible",*** *así como* omitir en el repliegue electoral, la obligación de escanear y digitalizar las actas consulares. Esta situación para la organización política habría constituido una modificación "ilegal" de la normativa de las elecciones generales 2026, vulnerando el principio de intangibilidad normativa y debilitó el control técnico de la cadena de custodia.

Al respecto, la Ley Orgánica de Elecciones, en su artículo XIII, establece sobre el Principio de Intangibilidad Normativa que:

> Las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la elección o de la consulta popular, entran en vigor el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.
>
> Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publican desde su convocatoria tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente

De este modo, se busca garantizar que las normas electorales no puedan ser modificadas una vez convocado el proceso electoral y tiene por objetivo asegurar la seguridad jurídica y la igualdad de condiciones entre los actores políticos.

En esa línea, en cuanto al caso, cabe señalar que el escaneo implementado en la primera elección electoral de conformidad con la Resolución Jefatural N° 000021-2026-JN/ONPE) fue una herramienta tecnológica estrictamente complementaria y auxiliar. La digitalización no pudo ser aplicada de forma universal al reportarse serias limitaciones de infraestructura técnica en 108 de las 180 sedes consulares. [51]

Por lo tanto, una resolución jefatural de la ONPE que adecúa la logística a la realidad fáctica de los consulados constituye un lineamiento operativo de gestión logística, y no constituye una vulneración al Principio de Intangibilidad Normativa de conformidad al artículo XIII de la LOE.

Sobre la decisión del Jurado Nacional de Elecciones

El Jurado Nacional de Elecciones, a través de la Resolución N.° 1439-2026-JNE, sostiene que la organización Política Juntos por el Perú, pretendió la nulidad total de 647 mesas de sufragio instaladas en EE.UU., alegando que la flexibilización logística contenida en la Resolución Jefatural N.° 000090-2026-JN/ONPE provocó una "relajación de controles respecto del despliegue de material" en la cadena de custodia, posibilitando una supuesta adulteración.

Al respecto, dicha resolución resuelve infundado el pedido de la Organización Política, toda vez que el repliegue del material electoral procedente del exterior se ejecutó con estricta sujeción a las salvaguardas del Derecho Internacional Consular y Diplomático, tanto al amparo de la Convención de Viena en las Relaciones Consulares. El transporte de los paquetes electorales se efectuó bajo la condición de valijas custodiadas por funcionarios consulares investidos legalmente como diplomáticos/consulares.

El hecho de no habilitar la digitalización de las actas electorales no desnaturalizó la custodia, según señala el Jurado Nacional de Elecciones en la resolución, el Ministerio de Relaciones Exteriores explicó sobre el repliegue electoral que la no utilización del aplicativo en la segunda elección tampoco produjo un vacío en la cadena de custodia ni un período sin control sobre el material electoral. Desde el cierre de la votación, los resultados quedaron documentados en actas lacradas, estuvieron de manera transparente publicados en los locales consulares y el material electoral quedó sujeto a los mecanismos oficiales de seguridad, incluyendo su traslado mediante valija diplomática y, siempre con el acompañamiento de funcionarios consulares como correos diplomáticos.

A este marco de traslado y custodia se sumó la supervisión desplegada por la Defensoría del Pueblo. En efecto, la Defensoría del Pueblo contó con la participación de 28 voluntarios supervisores, quienes estuvieron presentes en 17 locales de votación en el extranjero, repartidos entre América, Europa y Oceanía. Estos locales se encontraban en países como Brasil, Canadá, Chile, Estados Unidos, España, Gran Bretaña, Italia, Suecia, Alemania y Australia. Esta intervención permitió seguir de cerca el desarrollo de la jornada electoral fuera del Perú y verificar que las condiciones en las que los peruanos residentes en el exterior ejercían su derecho al voto fueran las adecuadas.

49 Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero – Elecciones Generales 2026" (RJ N.° 000021-2026-JN/ONPE, 6 de febrero de 2026)

50 Lineamientos para las Actividades Electorales en el Extranjero – Segunda Elección Presidencial 2026 (RJ N.° 000090-2026-JN/ONPE, 29 de mayo de 2026)

51 Comunicado del Ministerio de Relacione Exteriores, 19 de junio de 2026.

9. Marco normativo

9.1 Marco normativo internacional

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos – Artículo 21**

Este artículo reconoce el derecho fundamental de toda persona a participar en el gobierno de su país, ya sea directamente o mediante representantes libremente elegidos, así como a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas. Asimismo, establece que la voluntad popular constituye la base de la autoridad del poder público, la cual debe expresarse a través de elecciones auténticas, periódicas, universales y mediante voto secreto o mecanismos equivalentes que garanticen la libertad del sufragio, reafirmando así los principios esenciales de la democracia representativa.

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos – Artículo 23:**

Este artículo garantiza a todos los ciudadanos el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, y a acceder en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas. Además, enfatiza que el ejercicio de estos derechos debe realizarse mediante sufragio universal, igual y secreto, asegurando la libre expresión de la voluntad del elector, lo que constituye un pilar esencial del sistema democrático interamericano.

- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – Artículo 25:**

Este artículo establece que todos los ciudadanos tienen derecho y oportunidad de participar en la gestión de los asuntos públicos, votar y ser elegidos en elecciones auténticas, periódicas y realizadas mediante sufragio universal, igual y secreto. Asimismo, garantiza el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país, consolidando estándares internacionales mínimos para la protección de los derechos políticos y la legitimidad de los procesos democráticos.

9.1.1 El Sistema Universal de Derechos Humanos aplicables a elecciones presidenciales y segunda elección

El derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a elegir y ser elegido en elecciones auténticas, constituye un estándar central del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. Este se encuentra principalmente consagrado en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)52 y desarrollado de manera vinculante en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)53.

a) Base normativa del sistema universal

El artículo 25 del PIDCP establece que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida pública, votar y ser elegido en elecciones periódicas, auténticas, por sufragio universal e igual y mediante voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad del electorado.

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 21 que54:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

52 Consulta en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
53 Consultar en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
54 Consulta en: https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights

Estos instrumentos constituyen el núcleo del estándar universal sobre elecciones democráticas.

b) Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas

El alcance del artículo 25 del PIDCP ha sido desarrollado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, especialmente mediante la Observación General N° 25[55], que constituye el principal estándar interpretativo internacional en materia electoral.

Este documento establece principios fundamentales como[56]:

- Las elecciones deben ser auténticas y garantizar la libre expresión de la voluntad del electorado.
- Los Estados deben asegurar condiciones de igualdad real entre candidatos.
- Deben existir mecanismos efectivos de control, transparencia y revisión de resultados.
- El sistema electoral puede adoptar distintos modelos (mayoritario, proporcional o doble elección), siempre que respete la voluntad popular.

c) Estándares internacionales aplicables a elecciones presidenciales

Del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos se derivan estándares jurídicos fundamentales para la realización de elecciones presidenciales auténticas, especialmente a partir del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)57 y su interpretación por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en la Observación General N.º 2558.

Estos estándares han sido desarrollados doctrinalmente por Dieter Nohlen, quien sostiene que: “La calidad de una elección democrática no puede evaluarse solo por su estructura institucional, sino por el grado en que garantiza competencia efectiva, igualdad de condiciones y la libre expresión de la voluntad del electorado.”59

Este enfoque permite comprender que los estándares internacionales de autenticidad del sufragio, igualdad del voto, libertad de elección y transparencia electoral no son únicamente principios formales, sino criterios materiales de evaluación de la calidad democrática de las elecciones presidenciales.

i) Autenticidad del sufragio
Las elecciones deben reflejar fielmente la voluntad del electorado, sin interferencias indebidas, fraude o manipulación. Este principio se deriva directamente del artículo 25 del PIDCP y exige que el resultado electoral sea una expresión genuina de la voluntad popular.

ii) Igualdad del voto y de oportunidades
Todos los votos deben tener igual valor jurídico y efectivo, y los candidatos deben competir en condiciones equitativas, incluyendo acceso a medios, financiamiento y participación política sin discriminación.

iii) Libertad de elección
Los electores deben poder ejercer su derecho al voto sin coacción, intimidación o presión indebida, garantizando la libre formación de la voluntad electoral como elemento esencial de elecciones auténticas.
iv) Transparencia y control electoral
Los procesos electorales deben ser verificables, públicos y sujetos a control institucional independiente, incluyendo mecanismos de impugnación efectivos que garanticen la corrección de irregularidades.

d) Estándares aplicables a la segunda elección electoral

Aunque el Sistema Universal no impone un modelo específico de segunda elección, la Observación General N° 25 reconoce la legitimidad de diferentes sistemas siempre que aseguren la expresión auténtica de la voluntad popular.

55 Observación general 25, Comité de derechos humanos, artículo 25 participación en los asuntos públicos y derecho de voto. PIDC, 57º período de sesiones (1996).
56 Puede consultar en: https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf
57 Consultar en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
58 Consultar en: https://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Observaci%C3%B3n-general-N%C2%BA-25-Comit%C3%A9-de-Derechos-Humanos.pdf
59 Consultar en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1959-sistemas-electorales-y-partidos-politicos

En este marco, la segunda elección presidencial se evalúa conforme a estándares derivados del derecho internacional de los derechos humanos y desarrollados doctrinalmente por Dieter Nohlen[60], quien sostiene que los sistemas de doble elección buscan reforzar la legitimidad de origen del poder presidencial al corregir la fragmentación del voto en sistemas multipartidistas.

En este sentido, la segunda elección presidencial se evalúa conforme a los siguientes estándares:

i) Mayor legitimidad democrática
El balotaje es compatible con el PIDCP en tanto permite que la elección final represente una mayoría absoluta o reforzada, fortaleciendo la legitimidad del mandato presidencial.

ii) Continuidad del principio de igualdad del sufragio
Ambas elecciones deben garantizar igualdad de condiciones entre candidatos, sin ventajas indebidas derivadas del resultado previo.

iii) Transparencia reforzada en la segunda ronda
La segunda elección suele implicar mayor polarización, por lo que los estándares de transparencia y supervisión deben intensificarse.

iv) Plazos razonables y seguridad jurídica
El Comité de Derechos Humanos exige que los procedimientos electorales no generen incertidumbre prolongada que afecte la estabilidad institucional.

e) Rol del Sistema Universal en la supervisión electoral

El Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos desarrolla un conjunto de mecanismos de monitoreo y supervisión que, si bien no constituyen una autoridad electoral internacional, sí establecen estándares, evaluaciones y seguimiento del cumplimiento de los derechos políticos reconocidos en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP).

- **Comité de Derechos Humanos de la ONU**

El Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas es el órgano encargado de supervisar la aplicación del PIDCP por parte de los Estados[61]. En materia electoral, revisa los informes periódicos estatales y emite observaciones finales que evalúan el respeto de los derechos de participación política, elecciones auténticas y condiciones de igualdad.

- **Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación**

El Relator Especial de la ONU sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación analiza el entorno cívico y democrático en el que se desarrollan los procesos electorales, incluyendo restricciones a la participación política, criminalización de la protesta y limitaciones al espacio cívico62.

- **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) cumple un rol técnico de monitoreo y asistencia en contextos de crisis, incluyendo procesos electorales cuando existe riesgo de violaciones a derechos humanos. Su labor incluye la recopilación de información, evaluación de riesgos y emisión de informes técnicos sobre el respeto de derechos civiles y políticos durante los procesos electorales[63].

En conjunto, estos mecanismos del Sistema Universal no reemplazan a las autoridades electorales nacionales, pero sí funcionan como sistema de supervisión normativa y de derechos humanos, asegurando que los procesos electorales, incluidas las elecciones presidenciales y segundas elección se desarrollen conforme a estándares

60 Consultar en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1959-sistemas-electorales-y-partidos-politicos
61 Consultar en: https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr
62 Consultar en: https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-freedom-of-assembly-and-association
63 Consultar en: https://www.ohchr.org/es/elections

de autenticidad del sufragio, libertad política, igualdad de participación y transparencia institucional.

9.1.2 El Sistema Interamericano de Derechos Humanos aplicables a elecciones presidenciales y segunda elección

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), desarrollado en el marco de la Organización de los Estados Americanos, constituye el principal régimen regional de protección de derechos políticos en América Latina. Su base normativa central se encuentra en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), particularmente en el artículo 2364, que reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegida en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y mediante voto secreto.

a) Contenido normativo del derecho electoral en el SIDH

El artículo 23 de la CADH constituye el eje del estándar interamericano en materia electoral. La interpretación de este precepto ha sido desarrollada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha establecido que los derechos políticos no se agotan en el acto de votar, sino que comprenden el acceso a condiciones reales de competencia democrática, la integridad del proceso electoral y la garantía de resultados que reflejen la voluntad popular.

En el caso Yatama vs. Nicaragua, la Corte sostuvo que los Estados deben garantizar condiciones efectivas de participación política sin restricciones arbitrarias, reafirmando que los derechos políticos son fundamentales para la consolidación de la democracia representativa.

Asimismo, en el caso Castañeda Gutman vs. México, se precisó que los derechos políticos deben interpretarse de manera funcional, asegurando igualdad de oportunidades en la competencia electoral y acceso a mecanismos efectivos de protección judicial[65].

b) Estándares interamericanos aplicables a elecciones presidenciales

Del desarrollo jurisprudencial de la Corte IDH se derivan estándares vinculantes para los Estados parte, especialmente en elecciones presidenciales:

i) Autenticidad del sufragio. Las elecciones deben reflejar la voluntad real del electorado, lo que implica la prohibición de fraude, manipulación o interferencias indebidas en el proceso electoral.

ii) Igualdad de condiciones en la competencia electoral. Los candidatos deben competir en condiciones de igualdad sustantiva, lo que incluye acceso equitativo a medios, financiamiento y ausencia de discriminación política.

iii) Libertad del voto- El sufragio debe ejercerse sin coacción, violencia o presión indebida, garantizando la libre formación de la voluntad del elector.

iv) Control jurisdiccional efectivo. Debe existir un sistema de recursos efectivos ante órganos independientes que permitan revisar decisiones electorales y garantizar la integridad del proceso.

Estos estándares han sido reforzados doctrinalmente por autores como Héctor Fix-Zamudio y Sergio García Ramírez, quienes destacan que los derechos políticos en el sistema interamericano tienen una dimensión institucional indispensable para la vigencia de la democracia representativa.

c) Segunda elección electoral en el Sistema Interamericano

El SIDH no impone un modelo específico de segunda elección presidencial (balotaje), pero reconoce la amplia libertad de configuración de los sistemas electorales por parte de los Estados, siempre que estos respeten los derechos políticos establecidos en la CADH.

En este sentido, la segunda elección es plenamente compatible con el sistema interamericano bajo los

64 Consular en: https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf
65 Consultar en: https://www.corteidh.or.cr/casos_sentencias.cfm

siguientes criterios:

i) Refuerzo de la legitimidad democrática. El balotaje permite que el presidente electo cuente con una mayoría más amplia, lo cual fortalece la legitimidad de origen del mandato.

ii) Respeto a la igualdad del sufragio en ambas rondas. La Corte exige que no existan ventajas indebidas entre la primera y segunda elección que afecten la equidad del proceso electoral.

iii) Transparencia y publicidad reforzada. En contextos de alta polarización, el SIDH exige mayores niveles de transparencia, control ciudadano y supervisión institucional.

iv) Seguridad jurídica y estabilidad del proceso electoral. La Corte IDH ha señalado que los procesos electorales deben garantizar certeza y previsibilidad, evitando incertidumbre prolongada que afecte la estabilidad democrática.

d) Rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)

La **Comisión Interamericana de Derechos Humanos**[66] cumple una función clave en la supervisión del sistema democrático mediante:

- Informes sobre derechos políticos y elecciones en los Estados miembros
- Observación de crisis institucionales y electorales
- Medidas cautelares en contextos de riesgo a la participación política
- Informes temáticos sobre democracia y Estado de derecho

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece un marco normativo robusto para la protección de los derechos políticos, en el cual las elecciones presidenciales, incluida la segunda elección, deben cumplir estándares de autenticidad, igualdad, libertad y transparencia. Si bien el sistema no impone un diseño electoral único, sí condiciona su validez a la garantía efectiva de la voluntad popular y la existencia de mecanismos institucionales que aseguren la integridad del proceso democrático.

9.1.3 Estándares internacionales sobre elecciones democráticas

Los estándares internacionales sobre elecciones democráticas se construyen a partir del Sistema Universal de Derechos Humanos y del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), así como de su interpretación por el Comité de Derechos Humanos de la ONU. Estos estándares establecen parámetros mínimos que los Estados deben garantizar para que las elecciones sean consideradas auténticas, libres y periódicas.

Los estándares internacionales sobre elecciones democráticas se sustentan principalmente en el derecho internacional de los derechos humanos, cuyo eje normativo es el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Este instrumento reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegida en elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, igual y mediante voto secreto. Su interpretación ha sido desarrollada por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, especialmente a través de la Observación General N.º 25, que precisa el contenido material de las elecciones democráticas y su exigibilidad jurídica en los Estados parte.
A partir de este marco, los estándares internacionales establecen que las elecciones deben ser auténticas, es decir, deben reflejar fielmente la voluntad del electorado sin fraudes, manipulaciones o interferencias indebidas. Asimismo, deben garantizar la universalidad e igualdad del voto, lo que implica que todas las personas habilitadas puedan participar sin discriminación y que cada voto tenga el mismo valor. Otro elemento esencial es la libertad del sufragio, que exige que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto sin coacción, violencia o presiones externas, asegurando la libre formación de la voluntad política.

De igual manera, el derecho internacional exige la periodicidad de las elecciones como condición para la renovación democrática del poder, así como la transparencia e integridad del proceso electoral, lo cual supone la existencia de mecanismos de supervisión, control y verificación por parte de instituciones independientes. En conjunto, estos elementos conforman un estándar mínimo de legitimidad democrática aplicable a todos los sistemas electorales.

66 Consultar en: https://www.oas.org/es/cidh/

Desde una perspectiva doctrinal, autores como Dieter Nohlen[67] sostienen que la calidad de la democracia electoral no depende únicamente del diseño formal del sistema electoral, sino de las condiciones reales de competencia política, igualdad de oportunidades y libertad efectiva del sufragio.

En síntesis, los estándares internacionales sobre elecciones democráticas constituyen un conjunto de principios jurídicos que buscan asegurar que los procesos electorales reflejen de manera auténtica la voluntad popular y se desarrollen bajo condiciones de libertad, igualdad y transparencia, conforme a los compromisos asumidos por los Estados en el marco del Sistema Universal de Derechos Humanos.

9.2 Marco normativo nacional

9.2.1. Base constitucional

En sus artículos 176 al 187, regula el sistema electoral, estableciendo que este tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, garantizando el respeto de la voluntad popular. Asimismo, dispone que el sistema electoral está conformado por tres organismos constitucionalmente autónomos: el Jurado Nacional de Elecciones, encargado de fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y administrar justicia electoral; la Oficina Nacional de Procesos Electorales, responsable de la organización y ejecución de los procesos electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, encargado de la identificación de los ciudadanos y la elaboración del padrón electoral.

Ahora bien, respecto a la segunda elección, su origen data de la constitución de 1979 que preveía en según el artículo 203 que “el Presidente de la República es elegido por sufragio directo, y por más de la mitad de los votos válidamente emitidos. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a segunda elección dentro de los treinta días siguientes entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera y por igual termino, un primer y un segundo vicepresidente[68]. Posteriormente quedo establecida en la constitución vigente de 1993 en el artículo 111 que establece que “el Presidente de la República se elige por sufragio directo. Es elegido el candidato que obtiene más de la mitad de los votos.

Los votos viciados o en blanco no se computan. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas. Junto con el Presidente de la República son elegidos, de la misma manera, con los mismos requisitos y por igual término, dos vicepresidentes”[69].

9.2.2. Marco legal

Las elecciones de segunda elección presidencial también están establecidas en la ley, es decir, tienen un sustento constitucional y legal. Así, la ley orgánica de elecciones Nº 26859[70] establece en el artículo 17 que “*El Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio en Distrito Electoral Único. Para ser elegidos se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco.* Y en esa línea el artículo 18 dispone que *“Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta.*

Y de igual forma el artículo 18 de la citada Ley, dispone que “Si no se hubiese alcanzado la votación prevista en el artículo anterior, se procede a efectuar una segunda elección dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta”.

67 Consultar en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1959-sistemas-electorales-y-partidos-politicos
68 Constitución Política del Perú de 1979. Véase: https://www3.congreso.gob.pe/Docs/sites/webs/quipu/constitu/1979.htm
69 Constitución Política del Perú de 1993. Véase: https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/
70 Ley orgánica de Elecciones Nº 26859. Véase: https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=5

9.2.3. Desarrollo legislativo

Durante la última década la reforma electoral ha sido un tema fundamental de debate, sobre si el legislador debería desarrollar un marco electoral especial que contenga los procesos electorales, el desarrollo de la vida partidaria, así como los procesos especiales de revocatoria, referéndum, suspensión y vacancia de autoridades. Ante esto, durante el periodo Legislativo 2016-2021 el Jurado Nacional de Elecciones conforme a sus facultades legislativas en materia electoral[71] realizó la propuesta de creación del código electoral, sustentando su propuesta en que, la ley orgánica de elecciones tiene acerca de más de 20 años de antigüedad, y ante la evolución del derecho electoral, se generan potenciales espacios, vacíos y contradicciones sobre la materia.

Mediante Proyecto de Ley 01313/2016-JNE[72], el ente rector propuso la regulación de los mecanismos intermedios donde los ciudadanos, de forma individual o asociada, puedan ejercer su derecho a la participación política en los procesos y procedimientos en material electoral para todas las etapas, ya sean de elecciones primarias, primera elección, segunda elección y otros procesos excepcionales, todo estos conceptos concebidos en el código electoral y código procesal electoral como medida de fortalecimiento de la democracia.

El mencionado Proyecto de Ley fue enviado a la Comisión de Constitución y reglamento para su estudio, y que posteriormente reciba dictamen y sea debatido según lo correspondiente a los procedimientos legislativos regulados[73].

Asimismo, mediante Proyecto de Ley 04251/2018-JNE[74], en conjunto con los Proyectos de Ley 00482, 01475, 01879, 02213, 03547, 04188, 04467 presentados por los parlamentarios, se reiteró la necesidad de la aprobación del Código Electoral, para desarrollar de manera eficiente y eficaz los procesos respecto a un mayor cuidado del derecho electoral.

Dicha mirada del ente rector y fiscalizador en la materia, se hizo necesario componer una fórmula de apoyo al sistema electoral donde el Poder Legislativo aprobara un Código Electoral para mantener en orden el sistema Electoral. No obstante, ante la alta carga y el procedimiento a seguir ambos proyectos de ley se mantuvieron a la espera hasta el culmino del periodo de sesiones 2016-2021.

Para el inicio del periodo legislativo ordinario, periodo de sesiones 2021-2022 el Consejo Directivo del nuevo periodo Legislativo mediante acuerdo 19-2021-2022/CONSEJO-CR[75], acordó que los proyecto legislativos que quedaron pendientes de la legislatura anterior y que por corresponder a la misma, estos pasarían al archivo definitivo, quedando así archivados ambos proyectos de ley de mejora del sistema Electoral.

En ese sentido, la Defensoría del Pueblo, coincide con lo planteado por el Jurado Nacional de Elecciones en sus propuestas legislativas, a sabiendas que, el Derecho es constante en el tiempo, y se encuentra en constante evolución, y, que la sola presencial de la Constitución y la Ley Orgánica de Elecciones, que si bien ha sido modificada, estas manejan aspectos generales, y esto representa la necesidad de un código electoral como medida recurrente para una mejor protección del derecho electoral.

9.2.4.Reglamentación del Sistema Electoral

La reglamentación del sistema electoral peruano está constituida por un conjunto de normas constitucionales y legales que regulan la organización, desarrollo y control de los procesos electorales. Su finalidad es garantizar que las elecciones reflejen auténticamente la voluntad popular y que los ciudadanos puedan ejercer su derecho al sufragio en condiciones de libertad, igualdad y transparencia. El marco jurídico fundamental se encuentra en la Constitución Política del Perú, específicamente en el Capítulo XIII referido al Sistema Electoral.

La Constitución establece en su artículo 176 que el sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y que los escrutinios sean un reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector. Este principio constituye la base sobre la cual se organiza todo el sistema electoral peruano, garantizando la legitimidad de los procesos democráticos.

71 Artículo 178. Constitución Política. [...] el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes [...]
72 Expediente del "Proyecto de Ley 1313/2016-JNE https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/46DABBF26EA146970525810E0065956C?opendocument
73 Artículo 67. Reglamento del Congreso
74 Expediente del "Proyecto de Ley 04251/2018-JNE https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0425120190425..pdf
75 https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosconsejo.nsf/ActaSesion/E0B45640B60C8B1405258765006F03C1/$FILE/cd03-17.ago.2021.pdf

Asimismo, el artículo 177 de la Constitución ispone que el sistema electoral peruano está integrado por tres rganismos constitucionalmente autónomos: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Estos organismos ejercen funciones diferenciadas pero complementarias. El JNE fiscaliza la legalidad de los procesos electorales y administra justicia en materia electoral; la ONPE organiza y ejecuta los procesos electorales; y el RENIEC elabora el padrón electoral y garantiza la identificación de los ciudadanos.

La regulación específica de los procesos electorales se encuentra en la Ley Orgánica de Elecciones N.º 26859, norma que desarrolla los principios constitucionales y establece las reglas relativas al sufragio, la convocatoria a elecciones, la inscripción de candidatos, la propaganda electoral, el escrutinio de votos y la proclamación de resultados. Esta ley también regula la segunda elección presidencial, estableciendo que, cuando ningún candidato obtiene más de la mitad de los votos válidos, se realiza una nueva elección entre los dos candidatos que alcanzaron la mayor votación. Asimismo, rige el desarrollo del proceso electoral normas emitidas por las entidades que conforman el sistema electoral.

9.3 Análisis de la normativa aplicable a las Elecciones 2026

Las Elecciones Generales 2026 en el Perú se desarrollaron dentro de un marco normativo conformado por disposiciones constitucionales, leyes electorales y reformas aprobadas en los años previos al proceso electoral. La convocatoria del proceso electoral se realizó mediante el Decreto Supremo n° 039-2025-PCM[76], cuyo segundo artículo dispuso que, en caso de que ninguna fórmula presidencial obtuviera más de la mitad de los votos válidos en la primera elección electoral, se procedería a una segunda elección entre las dos candidaturas con mayor votación. Conforme a dicha disposición, la segunda elección presidencial fue programada para el 7 de junio de 2026, en concordancia con lo establecido por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Elecciones.

La principal base legal de las Elecciones Generales 2026 fue la Constitución Política del Perú, que reconoce el sufragio como un derecho y deber ciudadano, garantizando que el voto sea universal, libre, igual, directo y secreto. Asimismo, la Constitución establece la autonomía de los organismos electorales y define los principios democráticos que orientan la elección de las autoridades nacionales. Este marco constitucional se complementa con la Ley Orgánica de Elecciones N.° 26859, que regula los procedimientos relacionados con la convocatoria, organización, votación, escrutinio y proclamación de resultados electorales.

Un aspecto relevante de las Elecciones Generales 2026 fue la aplicación de diversas reformas electorales aprobadas durante 2024 y 2025. Entre ellas destaca la modificación de la Ley Orgánica de Elecciones y de la Ley de Organizaciones Políticas con el objetivo de simplificar el proceso electoral y fortalecer los mecanismos de transparencia. Estas reformas introdujeron cambios en la organización de las elecciones primarias, los procedimientos de inscripción de candidaturas y la gestión de los registros electorales, buscando una mayor eficiencia en el desarrollo del proceso electoral.

Asimismo, por primera vez en una elección general peruana se implementó un sistema de elecciones primarias organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), realizadas entre noviembre y diciembre de 2025. Estas elecciones permitieron seleccionar a los candidatos de las organizaciones políticas antes de la elección general, fortaleciendo los mecanismos de democracia interna exigidos por la legislación electoral vigente.

Otro elemento normativo importante fue la incorporación de disposiciones orientadas a fortalecer la transparencia electoral. Entre ellas se encuentra la conservación de las cédulas de votación durante un período posterior a la elección y la regulación de mecanismos excepcionales de recuento de votos cuando existan errores materiales en las actas electorales. Estas medidas fueron introducidas con el propósito de incrementar la confianza ciudadana en los resultados y ofrecer mayores garantías de control y verificación electoral. Sin embargo, los desafíos observados durante el proceso electoral, como las controversias sobre resultados, las observaciones a determinadas actas y los cuestionamientos formulados por algunos actores políticos, demuestran que aún existen retos vinculados a la confianza ciudadana, la gobernabilidad y la consolidación del sistema de partidos políticos.

76 Publicado el 26 de marzo de 2025 en el diario Oficial El Peruano.

9.4 Derecho comparado en la segunda elección

En la última década, américa latina ha sido presente de al menos 55 elecciones presidenciales, medida que ha sido usada mediante el ejercicio del voto popular que les brinda gobernabilidad y legitimidad a los gobernantes, no obstante, en muchos de estos escenarios, se ha evidenciado la presencia de una segunda elección cuando los candidatos no cumplen con las exigencias mínimas de aprobación en las urnas de sufragio.

La segunda elección es un mecanismo que se activa cuando ningún candidato alcanza el umbral mínimo de votos en la primera ronda, el cual varía según el sistema electoral. En América Latina predomina la segunda elección de acceso simple, donde, si nadie logra mayoría absoluta, los dos candidatos más votados compiten en una nueva elección.

Es posible definir esta segunda elección como el desempate a la diferenciación del umbral alcanzado en la primera elección, si bien en la región latinoamericana las reglas de juego para algunos países devienen de alcanzar la mayoría de votos o como lo menciona McClintock (2021) el contraste de la pluralidad es la definición de la aceptación de la mayoría a la candidatura ganadora es la que obtiene mayor número de votos[77] Sin embargo, las segundas elecciones a nivel regional también traen consigo preocupaciones; preocupaciones que devienen del aspecto político, el cómo los partidos políticos buscan obtener la gobernanza de su país, gobernanza que durante muchas décadas ha demostrado que existen barreras en los espacios electorales en la región latinoamericana.

Es así como, que sin duda alguna una de las barreras en los espacios electorales en Latinoamérica deviene del aspecto político y el llamado peligro de que en la segunda elección el ganador o ganadora sea el ***outsider*** (persona sin experiencia política) que entro a la segunda elección por la barrera mínima de entrada derrotando así al ganador de la primera elección [...]

Hechos que se suscitan bajo el efecto mecánico de la segunda elección o "segunda elección", donde el sistema electoral conduce a los ciudadanos a dirigirse a mantener un tipo de comportamiento orientado al ***voto estratégico***, que, al solo tener dos contendientes como consecuencia de la primera elección, es probable que el elector vote, no por quien represente sus preferencias políticas, si no, por quien tenga más posibilidades de ganar[78].

En esa línea, se podría entender por qué existen diversas razones de que la mayoría de países en la parte sur de américa contemplan en su sistema electoral la segunda elección presidencial, cada una con sus variaciones de acuerdo a su marco constitucional y electoral vigente, pero manteniendo el umbral de la elección de elegir al ganador en la segunda elección como representación de que la mayor parte de la población fue la que eligió al ganador. A diferencia de una minoría de países que, el umbral para elegir al ganador solo se necesita la mayoría relativa en la elección presidencial.

En tanto, esta valuación sobre el manejo del sistema de la doble elección en algunos de los países o de la elección por mayoría de votos acumulados en la región sur americana va más allá del resultado del ganador de la elección, sino que, redefine la posibilidad de la articulación y la aceptación que se debería presenciar para la representación de la voluntad popular, y que durante el periodo de mandato se mantenga la gobernabilidad de los Estados.

9.4.1.Cuadro comparativo de regulaciones por país

En América del Sur, los países con segunda elección electoral exigen, en general, mayoría absoluta para ganar en primera elección. Sin embargo, Argentina, Bolivia y Ecuador permiten evitar la segunda elección con al menos 40% de votos y una ventaja de 10 puntos sobre el segundo, mientras que Brasil, Chile, Colombia, Perú y Uruguay requieren estrictamente superar el 50%.

A diferencia de Paraguay y Venezuela que no tienen segunda elección y aplican mayoría simple en una sola votación. Y por su parte, Guyana y Surinam tampoco contemplan segunda elección, ya que sus presidentes son elegidos por el parlamento.

Regulaciones para elección presidencial

País	¿Tiene segunda elección?	Regla para ganar en primera elección
Argentina	Sí	45% de votos válidos o 40% con 10 puntos de ventaja sobre el segundo.
Bolivia	Sí	Más del 50% o 40% con 10 puntos de ventaja.
Brasil	Sí	Más del 50% de votos válidos.
Chile	Sí	Más del 50% de votos válidos.
Colombia	Sí	Más del 50% de votos válidos.
Ecuador	Sí	Más del 50% o al menos 40% con 10 puntos de ventaja.
Perú	Sí	Más del 50% de votos válidos.
Uruguay	Sí	Más del 50% de votos válidos.
Paraguay	No	Gana quien obtiene más votos en una sola elección.
Venezuela	No	Gana quien obtiene la mayoría simple en una sola elección.
Guyana	No	Sistema de elección indirecta/parlamentaria, sin segunda elección electoral presidencial.
Surinam	No	El presidente es elegido por la Asamblea Nacional.

Elaborado: Defensoría del Pueblo

9.4.2. Lecciones aprendidas y buenas prácticas en la región

Las experiencias de segunda elección electoral en Sudamérica demuestran que la legitimidad democrática se fortalece mediante reglas claras, autoridades electorales independientes, calendarios electorales adecuados y la promoción de debates entre candidaturas. Asimismo, la transparencia en el escrutinio, la difusión oportuna de resultados y la equidad en el acceso al financiamiento y a los medios de comunicación contribuyen a reducir conflictos postelectorales y a incrementar la confianza ciudadana. En el caso peruano, diversos sectores han expresado preocupación por el deterioro de la confianza en las instituciones electorales durante algunos procesos de primera elección, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Por ello, los Estados deben consolidar la autonomía y capacidad técnica de sus organismos electorales, promover la observación electoral nacional e internacional y reforzar la educación cívica de la ciudadanía. Estas medidas permiten que la segunda elección sea percibida como un mecanismo legítimo para la formación de mayorías democráticas y no como un escenario de confrontación política. En materia electoral, la experiencia comparada demuestra que la confianza pública en las instituciones, el respeto a los resultados y la integridad del proceso son elementos esenciales para garantizar la estabilidad democrática y la gobernabilidad.

10. Competencia constitucional de supervisión a la administración estatal y el deber de cooperación para con la Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un organismo constitucionalmente autónomo que tiene como facultades la defensa de derechos fundamentales y constitucionales de la persona y la comunidad, la supervisión de la correcta administración pública y de la correcta prestación de servicios públicos. Para el cumplimiento de sus funciones, la Constitución, en su artículo 161 establece el deber de cooperación de las instituciones públicas bajo su supervisión, a fin de que la Defensoría del Pueblo las ejerza de forma efectiva.

Como es bien sabido, nuestra institución vela por la defensa de derechos a través de la magistratura de la persuasión y no a través de acciones coercitivas o sancionadoras, ello significa que establece un campo de coordinación y acción con las entidades de la administración pública a fin de evitar o subsanar la afectación de derechos fundamentales. De ahí que la observancia del deber de cooperación en el ejercicio de sus funciones de defensa de derechos y de supervisión, resulta de vital importancia.

Las acciones de supervisión que implementa la Defensoría del Pueblo, se extienden a todo el campo de la administración estatal y a todo contexto que pueda mermar el ejercicio de derechos, especialmente de aquellas personas que se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad. Asimismo, se dirige a salvaguardar el ejercicio de derechos en el marco de un estado democrático.

77 El Sistema de Segunda Vuelta en América Latina. https://revistas.onpe.gob.pe/index.php/elecciones/article/download/222/227
78 Efectos de la segunda vuelta electoral y de la mayoría relativa simple sobre el sistema de partidos políticos en las elecciones presidenciales en América Latina, 1999-2017. https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6507893.pdf

Así, el intérprete de cierre de la constitucionalidad de nuestro ordenamiento jurídico ha sostenido que, la Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo cuya función principal es defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad[79].

Ciertamente, la Norma Fundamental, establece un mandato constitucional concreto para la Defensoría del Pueblo que no se cumple con la mera tramitación formal de las quejas, razonablemente fundamentadas, ante su competencia, sino también con la realización de todos aquellos actos que permitan atender adecuadamente las quejas que ante ella presenten los ciudadanos, ya sea de manera individual o colectiva[80].

Nuestro ordenamiento le ha otorgado herramientas jurídicas al defensor del pueblo para que recurra a las autoridades judiciales y administrativas competentes, en el marco de sus funciones constitucionales[81]. El artículo 28 de la LODP le otorga una atribución adicional: cuando, debido al ejercicio de sus funciones, tenga conocimiento de conductas o hechos presumiblemente delictuosos, remitirá los documentos que lo acrediten al Ministerio Público, para que el fiscal competente proceda de acuerdo con sus atribuciones[82].

En el Estado Constitucional Democrático, a los poderes del Estado y organismos constitucionales autónomos, no solo se les atribuyen atribuciones y competencias, sino que entre cada uno de estos se suscita una relación de cooperación, para cumplir eficazmente las funciones constitucionalmente asignadas.
Sobre los alcances del principio de cooperación, el Tribunal Constitucional ha subrayado que:

> ***[...] las competencias y funciones de los poderes y órganos constitucionales autónomos deben estar orientadas al cumplimiento de los fines del Estado (artículo 44 de la Constitución), a la concreción del conjunto de bienes y valores constitucionales (pudiéndose mencionar, a modo de ejemplo, lo señalado en los artículos 1, 3, 38, 43 o 45 de la Constitución), y siempre teniendo como horizonte la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad (artículo 1 de la Constitución). De esta manera, entre los poderes públicos resulta de aplicación el principio de 'lealtad constitucional' el cual, además del respeto a las competencias y funciones ajenas, orienta el comportamiento de los actores estatales hacia la consecución del bien común, que debe ser el fin último de la política. Así visto, sobre la base de este principio de cooperación deben evitarse conductas obstruccionistas, desleales o egoístas por parte de los poderes o actores políticos. Si bien la política tiene una faz confrontacional inevitable, las instituciones y competencias constitucionales deben ser interpretadas y ejercidas en el sentido de fomentar la integración social, la unidad política y la optimización de los fines y principios constitucionales, entre otros.***

Así, el deber de cooperación se requiere en todo contexto de intervención de la Defensoría del Pueblo. Nuestra institución, no solo actuará ante un pedido ciudadano, como se ha indicado a través de la tramitación de una queja, por ejemplo, sino también de oficio, a fin de garantizar el ejercicio de derechos fundamentales.

En el contexto electoral, la intervención de la Defensoría está dirigida a garantizar el derecho al sufragio de la ciudadanía, para ello, de acuerdo al mandato constitucional, tiene la facultad de supervisar que los órganos que conforman el sistema electoral cumplan debidamente con sus funciones. El deber de cooperación cobra importancia en esta labor, teniendo en cuenta que se requiere un nivel de coordinación adecuado y de colaboración de dichas entidades para que la voluntad ciudadana se vea realmente reflejada en las urnas.

Para ello, nuestra institución despliega a su personal y cuenta con voluntarios que coadyuva a esta labor. Las acciones de persuasión ante las entidades del sistema electoral, se ven reflejadas a través de pedidos de información, recomendaciones, exhortaciones y reuniones con las altas autoridades del sistema electoral y otras involucradas en el proceso, así como, con la presencia in situ durante las jornadas electorales, tanto a nivel nacional, como en el extranjero.
En tal medida, durante el presente año, la Defensoría del Pueblo ha tenido una participación activa en el proceso electoral, en el que, a través de su labor de supervisión y el respeto del deber de cooperación de las entidades involucradas, se ha logrado verificar el ejercicio del derecho al voto de la ciudadanía, tanto en el territorio nacional, como en locales de votación en el extranjero, conforme se detallará a continuación.

79 *Cfr.* STC de los expedientes 00022-2004-PI/TC, fundamento 25; y 00023-2008-AI/TC, fundamento 13.
80 *Cfr.* STC del Expediente 07036-2006-PA/TC, fundamento 3.
81 *Cfr.* STC del Expediente 00001-2022-PCC/TC, fundamento 40.
82 *Cfr.* STC del Expediente 00001-2022-PCC/TC, fundamento 41.

10.1 Sobre la supervisión del proceso electoral y el deber de cooperación

En la medida de la importancia de la labor defensorial de supervisión de los deberes de la administración estatal, conforme se ha desarrollado en lo párrafos que anteceden, es precisamente en el contexto electoral donde nuestra institución despliega una labor de supervisión fundamental para garantizar que la administración estatal cumpla con sus deberes constitucionales y legales, especialmente aquellos vinculados a la transparencia, la imparcialidad y la protección de los derechos políticos de la ciudadanía.

Es decir, no se trata de un rol de mero observador del proceso electoral, sino que, a través de nuestras recomendaciones, actuamos como contrapeso autónomo que fortalece la legitimidad del sistema democrático. Sin embargo, la eficacia de esta supervisión depende del deber de cooperación activa que deben observar todas las entidades involucradas en el proceso electoral. Este deber no se limita a las autoridades electorales tradicionales, sino que se extiende a los órganos del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Locales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional de Perú, e incluso a los consulados y embajadas del Perú en el exterior. Estos últimos adquieren una relevancia crítica, pues en los comicios generales o incluso en procesos de referéndum, miles de peruanos residentes en el extranjero ejercen su derecho al voto, el mismo que debe ser garantizado plenamente.

En este contexto, esta articulación entre supervisión y cooperación ha permitido, por ejemplo, que en elecciones recientes la Defensoría del Pueblo inste o exhorte a la Cancillería peruana a intensificar campañas de promoción del sufragio en el exterior83, o exhortar a los órganos del sistema electoral al cumplimiento de sus funciones (Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil).

Por otro lado, según los datos del Jurado Nacional de Elecciones84, el padrón electoral para las Elecciones Generales de 2026, está compuesto por un total de 27, 325,432 ciudadanos. En lo que respecta al territorio nacional, se tiene un total de 26, 114,619 votantes, haciendo un total de 95.57%; mientras que los peruanos residentes en el exterior registrados en consulados ascienden a 1, 210,813 electores, lo que equivale al 4.43% del padrón general.

Vale destacar que la importancia del voto en el extranjero conforma un bloque numeroso de relevancia dentro de la estructura electoral de nuestro país que, además de elegir al Presidente de la República y vicepresidentes, votan por (30) senadores por distrito nacional, (1) senador y (2) diputados por el distrito correspondiente al exterior, y por los representantes del Perú ante el Parlamento Andino.

En este contexto, para que esta supervisión sea efectiva, resulta indispensable el deber de cooperación activa que deben observar todas las entidades estatales, así como del servicio diplomático y consular (embajadas y consulados), que actúa como Administración Pública en el exterior. Estos órganos están en la obligación de facilitar, no entorpecer, el voto ciudadano, y por tanto se encuentran bajo la lupa permanente de la Defensoría del Pueblo.

10.2 Acciones de persuasión en el marco de la supervisión del proceso electoral

El 9 de abril de 2026, mediante el Oficio N° 235-2026-DP, el Defensor del Pueblo solicitó al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones que instruya a los Jurados Electorales Especiales (JEE) desplegados a nivel nacional sobre el rol de la Defensoría del Pueblo en los comicios electorales y la participación de los comisionados en los locales de votación. Ello, con la finalidad de brindar las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus funciones constitucionales a lo largo de la jornada electoral.

En ese contexto, se requirió al referido funcionario que, en el marco del deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo se garantice lo siguiente: 1. El acceso irrestricto a todos los locales de votación y ambientes donde se desarrolle el acto electoral; 2. La provisión oportuna de información por parte del personal de fiscalización del JNE respecto a las incidencias, actas o reclamos ciudadanos; y 3. Condiciones materiales y logísticas que permiten el desempeño de una supervisión neutral e independiente.

El 12 de abril de 2026, la Primera Adjunta remitió a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones

83 Extraído de: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-convoca-a-peruanos-en-el-exterior-a-ejercer-su-voto-el-7-de-junio-y-exhorta-a-cancilleria-a-intensificar-campanas-de-promocion-del-sufragio/
84 Jurado Nacional de Elecciones. Perfil electoral EG 2026. *Análisis de la población electoral de peruanos en el exterior N° 2.*

el Oficio n.° 0004-2026-DP/CSE, a través del cual le expresó su preocupación debido a la contravención al deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, no solo por la falta de respuesta al Oficio N.° 235-2026-DP, sino también por haber tomado conocimiento de una disposición interna emitida por el Jurado Nacional de Elecciones a nivel nacional, vía mensajería de WhatsApp, que ordenaba a los Fiscalizadores de Local de Votación lo siguiente:

1. No firmar ningún acta, documento o instrumento solicitado por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público.
2. No brindar declaraciones, entrevistas, ni proporcionar información relacionada con el proceso electoral, el local de votación o las mesas de sufragio.
3. Si una autoridad requiere información, se debe indicar que la solicitud debe ser canalizada a través del Jurado Nacional de Elecciones, precisando que el personal de fiscalización no está autorizado para brindar información.

En ese contexto, teniendo en cuenta que el deber de cooperación constituye un mandato reforzado y que la Defensoría del Pueblo cuenta con plenas facultades para supervisar el desarrollo de la jornada electoral, se solicitó la implementación de las siguientes recomendaciones:

- Dejar sin efecto la instrucción que prohíbe a los fiscalizadores del local de votación colaborar con la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público, impidiendo así que ambas entidades cumplan con sus funciones; máxime teniendo en cuenta que ambas entidades fueron convocadas para articular acciones preventivas para garantizar el adecuado ejercicio del derecho al sufragio de la población
- Responder formalmente el Oficio n.° 236-2026-DP y al oficio en cuestión.

El 12 de abril de 2026, fecha en que se gestó la primera elección de las Elecciones Generales 2026, el coordinador distrital de Chaclacayo de la Defensoría del Pueblo suscribió un Acta de Verificación en la cual dejó constancia de que, en manifiesta contravención al deber de cooperación con nuestra institución, la fiscalizadora del Jurado Nacional de Elecciones responsable del local de votación sito en la Institución Educativa N° 787 “Almirante Miguel Grau” se negó a brindar información sobre el número de mesas y actividades oficiales realizadas en dicho local, alegando que era una disposición del Coordinador de Fiscalización del Jurado Electoral Especial de Lima Este. Dicha situación fue reportada a la Fiscal Adjunta Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica - Primer Despacho, Ofelia Pino Rivero, quien también suscribió el acta.

El 3 de junio de 2026 se envió el Oficio N.° 0438-2026-DP al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, ante la preocupación por el desconocimiento de los alcances del deber de cooperación institucional con la Defensoría del Pueblo, en el contexto de nuestras funciones de supervisión de la Segunda Elección Presidencial 2026, se puso en conocimiento del JNE el desplazamiento de más de 14,000 supervisores electorales encargados del recojo de información a través de la aplicación de fichas de supervisión, adjuntando en aras de la transparencia la ficha de supervisión n.° 3 aplicada al Fiscalizador del Local de Votación (FLV). Asimismo, se recomendó al JNE la emisión de un documento que permita instruir a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales y a los Jurados Electorales Especiales (JEE) sobre el deber de cooperar con la supervisión de los comisionados electorales el domingo 7 de junio en los locales de votación de todo el país.

Finalmente el 7 de junio de 2026 se envió el Oficio N.° 0441-2026-DP al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, en el cual se señaló que la actitud confrontacional de los fiscalizadores de local de votación (FLV), renuentes a brindar información al personal defensorial y suscribir las actas, lesiona el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, pues impide realizar las labores de supervisión y limita el acceso a la información necesaria para verificar el adecuado cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras.

En dicho documento se reiteró la necesidad de diferenciar las competencias constitucionales de la Defensoría del Pueblo y el Jurado Nacional de Elecciones. En efecto, la primera se desarrolla en el marco de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y se caracteriza por ser constructiva, orientadora y enfocada en revertir errores advertidos durante el proceso electoral por parte de los representantes del Sistema Electoral. Entretanto, el Jurado Nacional de Elecciones tiene a su cargo la labor de fiscalización a lo largo del proceso electoral, que se caracteriza por ser correctiva y sancionadora, toda vez que evalúa el cumplimiento estricto de la normativa en materia electoral.

En tal sentido, se volvió a recomendar que, la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales del JNE y Jurados Electorales Especiales (JEE) desplegados a nivel nacional, se sirvan emitir una disposición que permita que personal del JNE coopere con los comisionados y voluntarios electorales de la Defensoría del Pueblo.

Como podemos advertir, todas estas acciones han coadyuvado a la labor de la Defensoría del Pueblo, en el marco de la supervisión electoral, toda vez que a través de acciones de persuasión ante las entidades del sistema electoral se ha buscado el debido cumplimiento del deber de cooperación para con nuestra institución, en defensa del derecho al sufragio de la ciudadanía.

11. Análisis del desarrollo de la jornada electoral

11.1 A nivel nacional

La Segunda Elección Presidencial - 2026 se desarrolló el 7 de junio de 2026, en el marco del cronograma electoral aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y bajo la conducción operativa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

La jornada electoral se llevó a cabo entre las 7:00 a. m. y las 5:00 p. m., con la finalidad de elegir a la fórmula presidencial que ejercerá funciones para el período constitucional correspondiente. En términos generales, el proceso estuvo precedido por acciones de organización, capacitación y fiscalización orientadas a asegurar la instalación de mesas, la distribución oportuna del material electoral y la participación informada de la ciudadanía.

Esta elección se desarrolló en un contexto de alta expectativa ciudadana debido a lo ajustado de la contienda electoral. A nivel nacional e internacional, la jornada se caracterizó por una importante participación de la ciudadanía, la participación de los organismos del sistema electoral para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio, el acompañamiento de observadores nacionales e internacionales contribuyó, en aras de reforzar las condiciones de transparencia, seguimiento y control ciudadano del proceso electoral.

a) Actos preparatorios

En la fase preparatoria de este proceso electoral, los organismos del Sistema Electoral ejecutaron actividades orientadas a asegurar la adecuada organización de la jornada electoral en todo el territorio nacional, superando los problemas logísticos presentados en la anterior jornada electoral del 12 de abril pasado

Entre dichas acciones destacaron la capacitación de miembros de mesa, personeros y personal de apoyo; la difusión de información dirigida al electorado sobre horarios, procedimientos y medidas aplicables; así como el despliegue y aseguramiento del material electoral hacia los distintos locales de votación.

En este aspecto, la Defensoría del Pueblo desplegó una estrategia de prevención de situaciones de riesgo que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso, en tal sentido, sostuvo reuniones de coordinación con el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el Ministerio Público, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, en donde se informó sobre los alcances del despliegue territorial defensorial, a nivel nacional y los alcances de la Plataforma Click Electoral.

En esa misma línea se desarrollaron operativos de supervisión defensorial en las distintas etapas como proclamación de candidatos, prueba de color de cédula de votación, el despliegue del material electoral desde Lima a los locales de votación a nivel nacional como internacional, entre otras, alcanzando las recomendaciones respectivas y coordinando con las 51 sedes desconcentradas para la supervisión de la llegada del material electoral al 100% de los locales de votación.

Para desarrollar adecuadamente las labores de supervisión defensorial se realizaron intensas jornadas de capacitación a los comisionados electorales y a los voluntarios electorales, lo cual permitió realizar las tareas programadas dentro del respeto por las competencias de cada institución que conforma el Sistema Electoral, pero con las facultades constitucionales que tiene la Defensoría del Pueblo.

b) Día del proceso electoral

Durante el día del proceso electoral, la jornada transcurrió, en términos generales, de manera pacífica y con funcionamiento regular de los locales de votación a nivel nacional, los que recibieron el material electoral dentro de los plazos establecidos, siendo el último local de votación en recibirlo el ubicado en el Centro Poblado de Wijint, el sábado 6 de junio al promediar las 23:08 pm.

No obstante, durante el desarrollo de la votación se registraron diversas incidencias relacionadas con la instalación de mesas de sufragio, la actuación de miembros de mesa y personeros, la presencia de propaganda electoral en algunos locales de votación, observaciones vinculadas a la accesibilidad para personas en condición de vulnerabilidad y hechos aislados de violencia y alteración del orden.

Asimismo, se reportaron incidencias operativas relacionadas con el material electoral y el funcionamiento de determinados locales de votación, las cuales fueron atendidas por las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones. Pese a estas situaciones, el proceso electoral se desarrolló en términos generales dentro de los cauces institucionales previstos por la normativa electoral, permitiendo a la ciudadanía ejercer su derecho al voto en un escenario de intensa competencia política y elevado interés público.

En el marco del despliegue en 10.336 locales a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo logró registrar más de cinco mil incidencias, las cuales se categorizaron en: incidencias electorales, incidencias sobre la organización electoral e incidencias sobre hechos de violencia.

En cuanto a la categoría de "incidencias electorales", se presentaron casos en los que no se respetó el deber de cooperación entre instituciones públicas (principalmente atribuidas a los fiscalizadores del JNE y coordinadores de local de votación de ONPE), presencia de actividades o manifestaciones de proselitismo político dentro y fuera del local de votación, también se advierte que en algunos casos no se respetó el trato preferente, cuestionamientos a los miembros de mesa, entre otras.

Por otro lado, en cuanto a las incidencias sobre la organización electoral, nuestros comisionados y voluntarios reportaron que los funcionarios y colaboradores de ONPE incumplieron sus funciones, asimismo, se reporta que en algunos casos el material electoral no llegó completo a los locales de votación, también se presentaron reportes sobre problemas con el fluido de energía eléctrica y la falta de planes de contingencia por parte de ONPE para lidiar con esas situaciones, entre otras.

Respecto a las "incidencias sobre hechos de violencia", nuestro personal y voluntarios desplegados reportaron actos de violencia (principalmente verbal) por parte de ciudadanos y personeros contra miembros de ONPE, JNE, PNP y el Ejército, así como contra los miembros de mesa.

Es importante precisar que en la I.E Enrique Milla Ochoa, una ciudadana se acercó al personal de la Defensoría del Pueblo para denunciar que recibió dos cédulas marcadas, ante lo cual se informó a la coordinadora de mesa de ONPE, quien revisó las cédulas encontrando 37 con similares marcas, ante lo cual se dio cuenta a la Fiscalizadora del local de votación, a los efectivos de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la intervención conforme a sus competencias.

Si bien se registraron incidencias de diversa naturaleza, estas no comprometieron de manera significativa el desarrollo integral del proceso ni el ejercicio del derecho al sufragio de la ciudadanía ni la continuidad operativa del proceso electoral, por lo que en modo general, estuvo dentro de los parámetros democráticos y legales previstos.

No obstante, algunas de las situaciones identificadas evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención, coordinación interinstitucional y respuesta oportuna ante incidencias electorales, a fin de continuar consolidando la confianza ciudadana y la integridad de los procesos democráticos en el país.

c) Procesamiento y contabilización de actas electorales

En esta ocasión no se extendió el horario de votación, por lo que la jornada electoral concluyo a las 5:00 pm. Concluida la votación, inicio el conteo de votos, así como el posterior procesamiento y contabilización de actas, el cual se encuentra en ejecución y ha generado una especial expectativa ante la estrecha diferencia de votos entre las candidaturas y al volumen de actas observadas y remitidas a los Jurados Electorales Especiales para su revisión.

Es importante precisar que la Defensoría del Pueblo organizó el despliegue territorial a nivel nacional de más de 14,000 personas, entre comisionados electorales y voluntarios que se hicieron presentes a nivel nacional en todos los locales de votación, en donde no solo se supervisó el desarrollo de la jornada electoral sino se recabaron las actas electorales, con la finalidad de garantizar que los resultados sean contrastables con las actas que figuran en el sistema de ONPE y que son contabilizados como votos en el sistema respectivo.

Hasta el momento la capacidad operativa de la ONPE para conducir una jornada nacional compleja, no ha sido cuestionada en esta Segunda Elección Nacional 2026, la cual ha enfrentado desafíos vinculados a recobrar la confianza pública, por lo que se mantiene la expectativa en la difusión de resultados y la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y respuesta frente a contingencias electorales, los cuales fueron superados en esta jornada electoral.

d) Proclamación de resultados

En este tiempo, la diferencia es tan estrecha que todos los llamados conteos rápidos la ubican dentro del margen de error. En cuanto al resultado final se espera se defina en corto plazo una vez recibidos e ingresados al sistema las actas de mesas de votación en el extranjero, las actas de zonas rurales alejadas y los votos impugnados u observados, los que deberán ser resueltos por los Jurados Electorales Especiales.

Este escenario ha generado una expectativa prolongada en la ciudadanía por lo cual exhortamos a los militantes de los partidos políticos en contienda y a la población en general a esperar la proclamación oficial de los resultados y los Jurados Electorales Especiales y el Jurado nacional de Elecciones a resolver con celeridad las impugnaciones respectivas, conforme a su competencia.

11.2 A nivel internacional

La Supervisión Electoral con Enfoque de Derechos desplegada por la Defensoría del Pueblo implica un amplio despliegue incluyendo al extranjero y se tomará como referencia lo informado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en donde se abrirán 221 locales de votación con 2543 mesas de sufragio en donde sufragarán 1˜210,813 electores.

Las cifras oficiales muestran la distribución de los peruanos habilitados para sufragar en el extranjero: América concentra la mayor cantidad, con 757,697 electores, seguida por Europa con 403,388; Asia con 41,413; Oceanía con 7.918 y África con 397.

Entre las ciudades con mayor número de votantes destacan Buenos Aires (115.097), Santiago (113.887), Madrid (105.493), Barcelona (79.606) y Milán (64.623). También figuran Paterson (63.799), Miami (55.530), Nueva York (47.896), Los Ángeles (40.180) y Washington DC (37.267).

a) Actos preparatorios

En la fase preparatoria de este proceso electoral, los organismos del Sistema Electoral ejecutaron actividades orientadas a asegurar la adecuada organización de la jornada electoral en donde se realizó el envío del material electoral, el cual llegó a los locales de votación sin mayor inconveniente.

Es importante destacar las reuniones con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en donde se articularon acciones para contar con la información sobre la instalación de las mesas de sufragio, el desarrollo del proceso electoral y el conteo de votos, así como se informó de los alcances de la Plataforma Click Electoral.

b) Día del proceso electoral

El proceso de votación se desarrolló de manera normal, pero si hubo un importante ausentismo electoral, pese a que se realizaron diversos llamados a la asistencia a sufragar de diversas instituciones, en especial de la Defensoría del Pueblo.

En ese sentido, se contó con el apoyo de voluntarios en algunos países, quienes informaron algunas incidencias vinculadas a la instalación de las mesas, pero los voluntarios se vieron limitados en sus funciones en Washington y Madrid.

c) Procesamiento y contabilización de actas electorales

La proclamación de resultados se llevó a cabo cuando se resuelvan las actas observadas, recursos y decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales electorales competentes. En este contexto, el respeto del debido

procedimiento electoral y de los cauces institucionales resultará determinante para preservar la legitimidad de los resultados, a fin de fortalecer la confianza ciudadana en la integridad del proceso y en la aceptación de sus resultados.

12. Resultados de la supervisión del proceso electoral para la Segunda Elección Presidencial (OGTITD)

Los resultados obtenidos por la Defensoría del Pueblo durante la supervisión a la segunda elección presidencial son los siguientes:

- **Supervisión a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE)**

La Defensoría del Pueblo supervisó el 5 de junio a las 94 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) encargados del despliegue y repliegue del material electoral. Los resultados evidencian que la totalidad de las ODPE recibió el material electoral completo y realizó la verificación pública correspondiente. Si bien 14 ODPE (14.9%) reportaron material pendiente de distribución hacia los locales de votación, ninguna registró retrasos en el proceso de despliegue, dado que la entrega se desarrollaba conforme al cronograma establecido.

- **Cobertura de supervisión de la Defensoría del Pueblo el día de las elecciones**

La Defensoría del Pueblo supervisó el 99.9% de los locales de votación a nivel nacional (10,305 locales de un total de 10,313), para lo cual participaron 13,883 personas entre voluntarios y personal de la Defensoría del Pueblo.

- **Durante la instalación de mesas de sufragio**

Durante la instalación de mesas a nivel nacional, la Defensoría del Pueblo supervisó 86,911 mesas correspondientes a una población electoral de 25,191,540 ciudadanos.

Respecto al material electoral, al inicio de la jornada del domingo 7 de junio, casi la totalidad de los locales contaba con el material necesario. Los casos puntuales de retraso o entrega incompleta fueron atendidos oportunamente y no afectaron de manera significativa el desarrollo del proceso electoral.

En cuanto a la conformación de las mesas, el 70.3% estuvo integrado por miembros titulares, el 27.8% por suplentes y el 1.9% por ciudadanos de la cola. Cabe destacar que el 36.9% de las mesas no contó con presencia de personeros durante la instalación.

- **Supervisión en el Escrutinio**

a) Neutralidad y transparencia en el escrutinio: En el 99.9% de las mesas, los miembros que participaron en el escrutinio fueron los mismos que en la instalación. Asimismo, la mayoría de las mesas contó con la presencia de personeros de Fuerza Popular (76.8%) y Juntos por el Perú (63.1%).

Aunque se registraron varios casos de cédulas marcadas, éstas fueron oportunamente reemplazadas, sin afectar el normal desarrollo de la votación. No obstante, se reportaron 732 incidencias de propaganda electoral y 214 de proselitismo político en los locales de votación.

b) Horario de cierre del escrutinio: En el 88.6% de las mesas supervisadas el escrutinio concluyó antes de las 18:30 horas. El promedio nacional de fin del escrutinio fue las 18:05 horas, lo que evidencia la celeridad que tuvo el conteo de votos en la segunda elección electoral.

- Incidencias registradas

Durante la jornada electoral del 7 de junio, la Defensoría del Pueblo, mediante su Sistema Defensorial de Supervisión Electoral y la labor de sus comisionados, registró 4,896 incidencias en 2,668 locales de votación. Para la atención oportuna de las incidencias, especialmente de aquellas de mayor gravedad, se coordinó permanentemente con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú (PNP). A continuación, se detallan los tipos de incidencias registradas:

a) Incidencias electorales: Se registraron en total 3,808 (77.8% del total), predominó la identificación de propaganda electoral en el local de votación y/o mesa de sufragio (19.2%) y funcionario y/o servidor público incumple el deber de cooperación para con la defensoría del pueblo (16.3%).

b) Incidencias sobre la organización del acto electoral: Comprende 744 (15.2% del total), predominó la demora en la entrega de material electoral (12.0%) y problemas con el suministro eléctrico (9.0%).

c) Incidencias sobre hechos de violencia: Se registraron 344 (7.0% del total), predominó los casos de violencia contra miembros de mesa (29.7%), violencia contra miembros de los organismos electorales, PNP, Fuerzas Armadas, Ministerio Público y/o entidades públicas (24.7%) y violencia contra otros actores (21.2%).

- **Ausentismo en la segunda elección presidencial**

En la segunda elección presidencial, la tasa de ausentismo general fue de 28.0%. A nivel nacional el ausentismo fue de 25.9%, cifra ligeramente superior al 24.3% registrado en la primera elección. En el extranjero, el incremento del ausentismo fue más pronunciado, al pasar de 66.0% a 72.8%.

Los departamentos con mayor tasa de ausentismo en la segunda elección fueron: Loreto (44.1%), Amazonas (39.7%), Huancavelica (38.0%), Pasco (36.9%), Ucayali (35.9%) y Huánuco (35.8%).

Los países con mayor tasa de ausentismo fueron: Sudáfrica (90.9%), Trinidad y Tobago (90.3%), India (90.2%), Israel (88.0%), Filipinas (87.8%), Cuba (87.6%) y Grecia (86.9%). Cabe indicar que no hubo elecciones en Ghana, Irán, Venezuela y Líbano.

Cabe indicar que, a nivel nacional, se identificaron 19 locales de votación con una tasa de ausentismo superior al 80%.

- **Actas observadas**

En total hubo 1,706 actas observadas que fueron enviadas a los Jurados Electorales Especiales, de las cuales 1,561 correspondieron al ámbito nacional y 145 fueron del extranjero.

Las 1,706 actas observadas comprometieron el voto de 368,279 ciudadanos. Entre los motivos de observación más frecuentes destacaron: las actas con errores aritméticos (41.9%), las actas impugnadas (34.4%), las actas sin firmas (24.4%) y las actas ilegibles (6.7%).

- **Supervisión de votos empleando modelos de inteligencia artificial**

La Defensoría del Pueblo llevó a cabo un proceso de supervisión de los votos emitidos mediante la recopilación fotográfica de actas de escrutinio y carteles de resultados, obteniendo evidencias del 93.5% del total de mesas de sufragio. Las evidencias fotográficas fueron procesadas mediante modelos de inteligencia artificial que extrajeron automáticamente la información de los votos emitidos, permitiendo contrastar y confirmar los resultados publicados por la ONPE.

- **Sobre los locales con mesas 900 mil (ubicados en centros poblados)**

En las Elecciones Generales 2026 se habilitaron 1,937 locales de votación con mesas de la serie 900 mil, correspondientes a centros poblados, con un total de 4,700 mesas para atender a 1,109,147 electores hábiles. El 96.4% de las mesas de la serie 900 mil fue instalado antes de las 8:00 horas y el 98.7% de las mesas completó el escrutinio antes de las 19:00 horas, evidenciando la celeridad del proceso. Se registraron 270 incidencias, principalmente por incumplimiento del deber de cooperación de funcionarios públicos y presencia de propaganda electoral.

La tasa de ausentismo en los locales de centros poblados fue de 27.2%, cifra que supera en 1.3 puntos porcentuales a la tasa nacional de ausentismo de 25.9%. Ucayali (con 45.9%) y Loreto (con 44.7%) tuvieron las tasas más altas de ausentismo. Asimismo, se identificó 28 locales de votación con una participación electoral por debajo de 60 votantes.

- **Cobertura internacional**

Se logró supervisar a 17 locales de votación de los 223 locales que estaban habilitados. Se tuvo presencia en Estados Unidos de América, Canadá, Brasil, Chile, España, Gran Bretaña, Italia, Suecia y Australia.

12.1 Población electoral nacional

- Electores, locales de votación y mesas de votación

El padrón electoral para las Elecciones Generales de 2026 estuvo conformado, a nivel nacional, por 26,114,619 electores. De esta cifra, 13,119,593 son mujeres (50,2 %) y 12,995,026 son hombres (49,8 %).

Respecto a los locales de votación y mesas de sufragio, en la segunda elección electoral se habilitó un total de 10,313 locales de votación y 90,223 mesas de sufragio.

Gráfico 1: Población electoral nacional



Fuente: Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE), junio 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.2 Población Electoral en el Extranjero

- Electores, locales de votación y mesas de votación

En el extranjero la población electoral hábil ascendió a 1,210,813 electores. Para que estos ciudadanos puedan realizar su voto se instalaron 223 locales de votación y 2,543 mesas de sufragio.

Gráfico 2: Población electoral en el extranjero



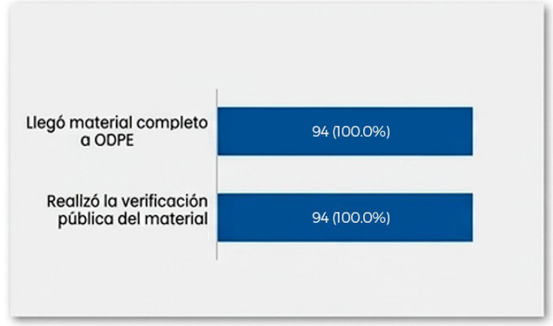
Fuente: Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE), junio 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.3 Supervisión a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales

En el marco de la supervisión previa al desarrollo de la jornada electoral (viernes 5 de junio de 2026), se realizó la supervisión a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) encargadas del despliegue y repliegue del material electoral. Se revisaron aspectos relacionados con el despliegue del material electoral y la preparación de los locales de votación, con la finalidad de identificar oportunamente posibles situaciones que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso electoral.

Como resultado de la supervisión, se constató que la totalidad de las 94 ODPE supervisadas (100%) declararon haber recibido el material electoral completo por parte de la Gerencia de Gestión Electoral (GGE) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), asimismo, haber realizado la correspondiente verificación pública.

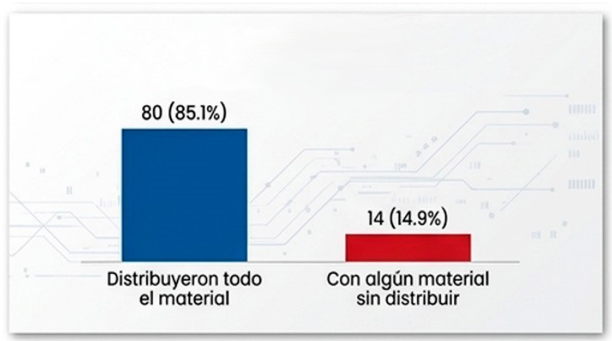
Gráfico 4: Número de ODPE según llegada del material electoral y realización de la verificación pública



Fuente: Ficha de supervisión al jefe de la ODPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Por su parte, en relación con la distribución del material electoral desde las ODPE hacia los locales de votación, 80 ODPE (85,1%) reportaron haber completado la distribución de la totalidad del material. Sin embargo, 14 ODPE (14,9%) señalaron que aún mantenían pendiente la distribución de algún tipo de material al momento de la supervisión.

Gráfico 5: Número de ODPE según estado de distribución del material electoral hacia los locales de votación



Fuente: Ficha de supervisión al jefe de la ODPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

A nivel departamental, las 14 ODPE con material pendiente de distribución se encontraban en 12 departamentos. Destacan los departamentos de Puno y Arequipa, donde hubo dos ODPE con esta situación en cada caso.

Tabla 4: Número de ODPE por estado de distribución del material electoral hacia los locales de votación, según departamento

Departamento	ODPE con algún material sin distribuir	ODPE que distribuyeron todo el material	Total
Puno	2	4	6
Arequipa	2	5	7
Apurímac	1	2	3
Moquegua	1	1	2
Junín	1	4	5
Lambayeque	1	2	3
Lima	1	4	5
Ayacucho	1	4	5
Piura	1	4	5
Cajamarca	1	4	5
Huancavelica	1	3	4
La Libertad	1	5	6
Amazonas	-	3	3
Ucayali	-	2	2
Tacna	-	1	1
Huánuco	-	5	5
Cusco	-	6	6
Loreto	-	5	5
San Martin	-	3	3
Madre De Dios	-	1	1
Tumbes	-	1	1
Ica	-	2	2
Ancash	-	7	7
Pasco	-	2	2
Total	14	80	94

Fuente: Ficha de supervisión al jefe de la ODPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Si bien 14 ODPE señalaron tener material pendiente de distribución, ninguna manifestó tener retrasos en el proceso, por lo que la entrega a los locales de votación, al momento de la entrevista, se desarrollaba conforme a los plazos establecidos en cada ODPE.

12.4 Supervisión a los locales de votación

12.4.1. Características de los locales de votación

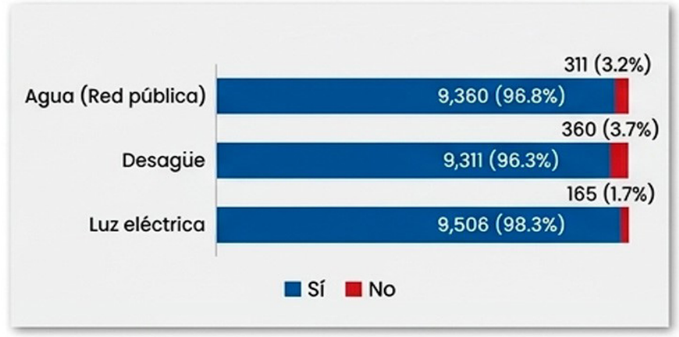
En el marco de la supervisión electoral, orientada a garantizar el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, se recopiló información de los coordinadores de local de votación de la ONPE respecto a diversos aspectos vinculados con el adecuado desarrollo de la jornada electoral en el local de votación

De los 9,779 locales supervisados, se obtuvo respuesta por parte de coordinador de la ONPE en 9,671 locales (98.9%).

12.4.1.1. Servicios básicos

Al respecto, se identificó que 9,360 (96.8%) contaban con agua por red pública, 9,506 (98.3%) disponían de energía eléctrica y 9,311 (96.3%) tenían acceso a desagüe.

Gráfico 6: Disponibilidad de servicios básicos en los locales de votación



Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Las cifras muestran que la gran mayoría de locales de votación contaron con las condiciones básicas para que los ciudadanos pudieran ejercer su derecho al voto sin inconvenientes. Sin embargo, algunos departamentos presentaron porcentajes más bajos, destacando Loreto, donde solo el 68.4% de los locales contaba con agua por red pública y el 76.9% con energía eléctrica, y Ucayali, donde estos indicadores alcanzaron el 82.3% y el 84.2%, respectivamente. Estos resultados se explican, en parte, por las características geográficas y la dispersión territorial propias de dichas zonas.

Tabla 5: Disponibilidad de servicios básicos en los locales de votación, según departamento

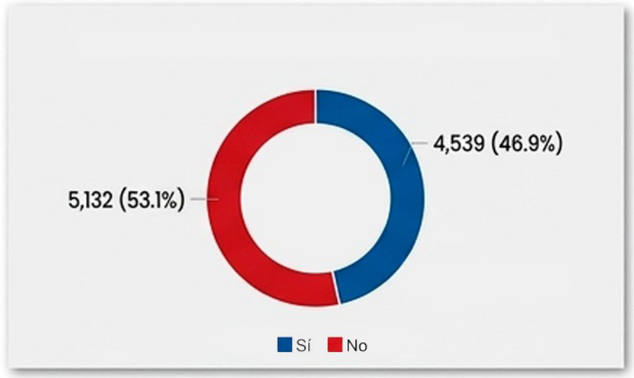
Departamento	Agua (Red pública)	Desagüe	Luz eléctrica
Amazonas	93.9%	87.7%	91.7%
Áncash	97.8%	98.1%	99.6%
Apurímac	99.1%	97.7%	100.0%
Arequipa	97.7%	98.2%	100.0%
Ayacucho	99.1%	96.9%	99.7%
Cajamarca	98.8%	95.3%	99.5%
Callao	96.9%	98.1%	99.6%
Cusco	98.7%	98.3%	99.2%
Huancavelica	99.2%	96.4%	99.6%
Huánuco	97.6%	96.0%	99.2%
Ica	99.6%	99.2%	100.0%
Junín	98.5%	97.3%	98.7%
La Libertad	98.1%	98.7%	99.6%
Lambayeque	98.2%	97.5%	99.7%
Lima	98.8%	99.1%	99.6%
Loreto	68.4%	81.5%	76.9%
Madre de Dios	93.9%	89.8%	98.0%
Moquegua	97.7%	100.0%	100.0%
Pasco	94.8%	98.3%	97.4%

Piura	96.1%	96.3%	99.6%
Puno	96.9%	91.1%	99.6%
San Martín	96.1%	90.8%	98.4%
Tacna	100.0%	100.0%	100.0%
Tumbes	98.4%	96.9%	100.0%
Ucayali	82.3%	84.8%	84.2%
Total	**97%**	96.3%	**98.3%**

Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Respecto a la capacidad de respuesta ante eventuales cortes de energía eléctrica, se encontró que 4,539 locales (46.9%) contaban con un plan de contingencia, mientras que 5,132 (53.1%) no disponían de dicho mecanismo preventivo.

Gráfico 7: Locales de votación según disponibilidad de plan de contingencia ante cortes de energía eléctrica

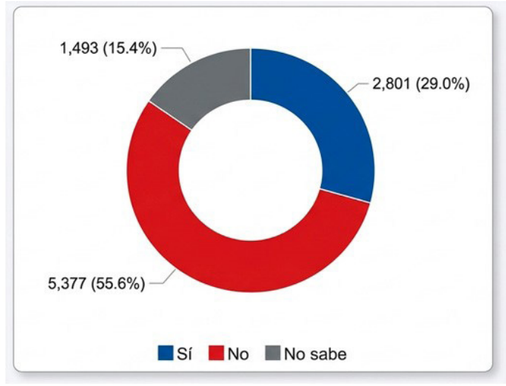


Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.4.1.2. Acceso al voto de electores de pueblos indígenas u originarios

Según el coordinador del local de votación, en el 29.0% de los locales supervisados se identificó la presencia de electores provenientes de pueblos indígenas u originarios. En el 68.0% de estos locales se contaba con personal de la ONPE que hablaba algún idioma indígena.

Gráfico 8: Locales de votación según existencia de electores de pueblos indígenas

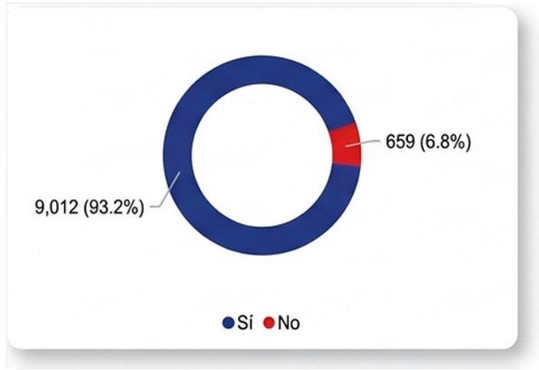


Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.4.1.3. Acceso al voto de las personas con discapacidad

Respecto a las facilidades para personas con discapacidad, en el 93.2% de los locales supervisados se contó con plantillas Braille especialmente útiles para personas con discapacidad visual. Sin embargo, el 6.8% de los locales no dispuso de esta herramienta, lo que representó una brecha en la jornada electoral.

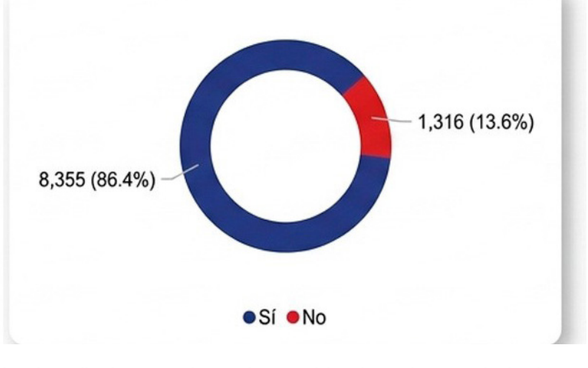
Gráfico 9: Locales de votación según tenencia de plantillas Braille



Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

En cuanto a la disponibilidad de módulos temporales de votación para personas con dificultades de movilidad, el 86.4% de los locales supervisados contó con esta facilidad. Sin embargo, el 13.6% restante no dispuso de dicho módulo, porcentaje considerable que representa una limitación al ejercicio del voto de las personas con discapacidad motora.

Gráfico 10: Locales de votación según tenencia de módulo temporal de votación



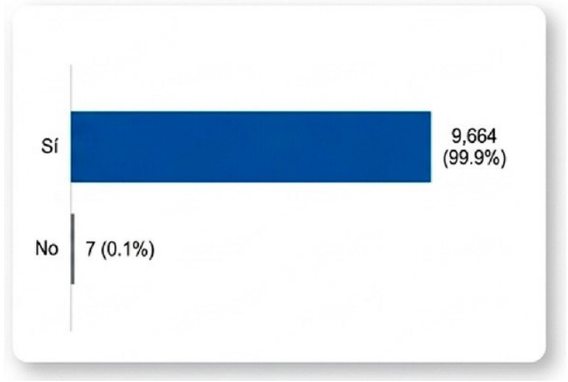
Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.4.2. Sobre llegada del material electoral al local de votación

12.4.2.1. Entrevista al Coordinador del local de votación

De los 9,671 locales donde se entrevistó al coordinador de la ONPE, en 9,664 (99.9%) se confirmó la recepción del material electoral, mientras que en siete (0.1%) el material aún no había sido recibido al momento de la supervisión.

Gráfico 11: Número de locales de votación según llegada del material electoral al inicio de la jornada

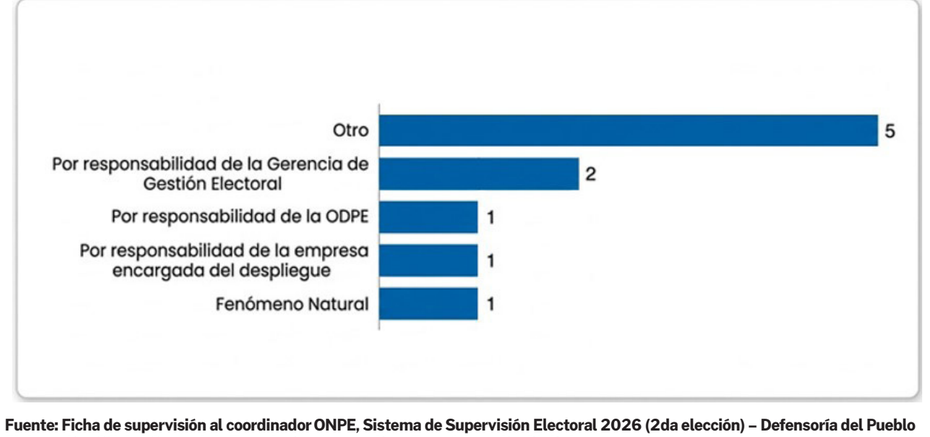


Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Respecto a los motivos del retraso en la llegada del material electoral en estos siete locales, el factor más frecuente correspondió a otros motivos relacionados con un retraso temporal, seguido de aspectos relacionados

con la Gerencia de Gestión Electoral (dos casos), responsabilidad de la ODPE (un caso), fenómeno natural (un caso) y responsabilidad de la empresa encargada del transporte (un caso).

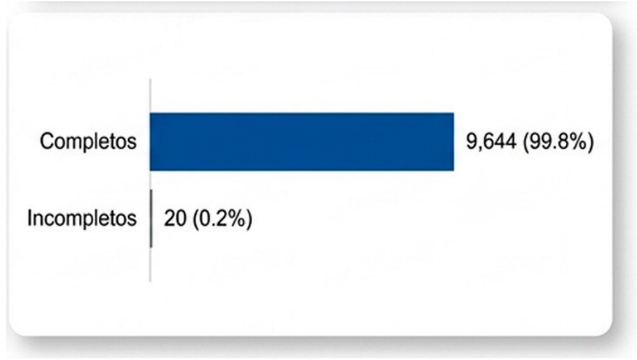
Gráfico 12: Motivos asociados al retraso en la llegada del material electoral al inicio de la jornada (respuesta múltiple)



Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

De los 9,664 locales donde se confirmó la llegada del material electoral, en 9,644 (99.8%) este llegó de forma completa, mientras que en 20 locales (0.2%) se reportó la recepción de material incompleto.

Gráfico 13: Número de locales de votación según estado del material electoral recibido al inicio de la jornada

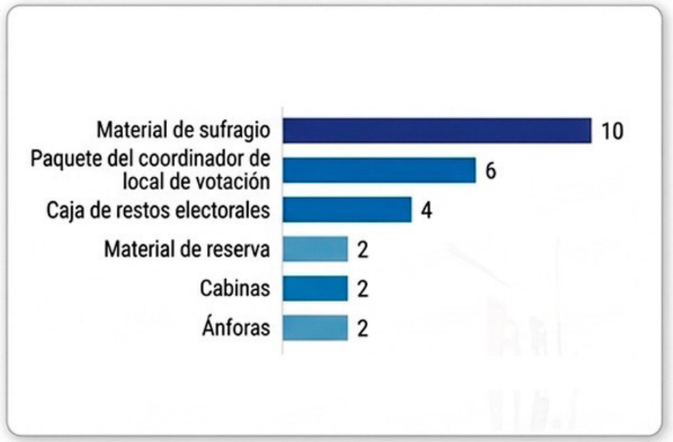


Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Respecto a los 20 locales de votación donde se reportó la recepción de material electoral incompleto al inicio de la jornada, estos se distribuyeron en 13 departamentos. La mayor cantidad de casos se registró en Lima (5 locales), seguido de Cusco (3) y Cajamarca (2).

En estos locales resalta la falta de material de sufragio (10 locales) y la falta del paquete del coordinador del local de votación (6 locales). Con menor incidencia se registraron la falta de caja de restos electorales (4 locales), material de reserva (2 locales), cabinas (2 locales) y ánforas (2 locales).

Gráfico 14: Número de locales de votación según tipo de material incompleto (respuesta múltiple)



Fuente: Ficha de supervisión al coordinador ONPE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

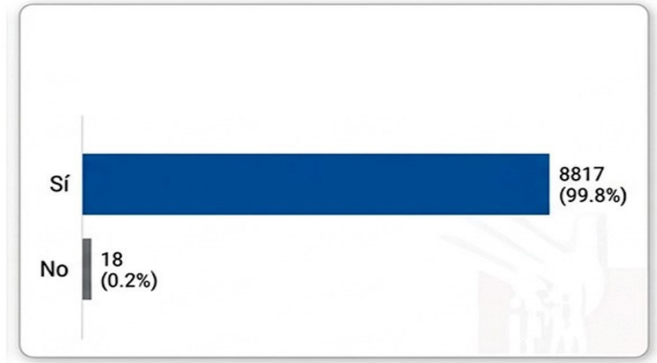
En general, de acuerdo con la entrevista a los coordinadores de la ONPE, se evidencia que la llegada del material electoral a los locales de votación se desarrolló con normalidad en casi todos los locales de votación supervisados.

12.4.2.2. Entrevista al Fiscalizador del Jurado Electoral Especial (JEE)

De manera complementaria a la entrevista al coordinador de la ONPE, se recogió información proporcionada por los fiscalizadores del JEE. A través de esta fuente, se confirmó que en el 99.8% de los locales supervisados, el material electoral ya había llegado, lo cual es consistente con lo declaración brindada por el coordinador de la ONPE.

De acuerdo con los fiscalizadores del JEE, solo 18 locales no habían recibido el material electoral al momento de la entrevista.

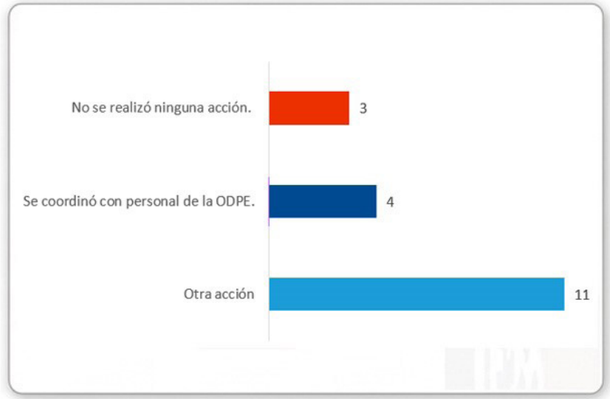
Gráfico 15: Número de locales según llegada del material electoral al inicio de la jornada



Fuente: Ficha de supervisión al fiscalizador del JEE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Ante los 18 casos en los que el material electoral aún no había llegado al local de votación al momento de la entrevista, los fiscalizadores informaron que en 15 locales se había realizado alguna acción como coordinar con el personal de la ODPE, mientras que en 3 locales reportaron no haber realizado ninguna acción.

Gráfico 16: Acciones reportadas por el fiscalizador JEE ante la falta de llegada del material electoral al inicio de la jornada



Fuente: Ficha de supervisión al fiscalizador del JEE, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

En general, la información reportada por los fiscalizadores del JEE evidencia que la llegada del material electoral se desarrolló con normalidad en la gran mayoría de locales de votación supervisados.

12.5 Supervisión durante la instalación de las mesas de sufragio

12.5.1. Horario de instalación de las mesas de sufragio

Durante la instalación de las mesas de sufragio se supervisaron 86,911 mesas. De estas, el 100% fueron instaladas dentro del horario regular establecido (hasta las 12:00 horas). La mayoría de mesas de sufragio (73.5%) se instaló entre las 7:00 y las 8:00 horas, mientras que un considerable 20.6% de las mesas de sufragio se instaló antes de las 7:00 horas.

Tabla 6: Número de mesas supervisadas, según horario de instalación

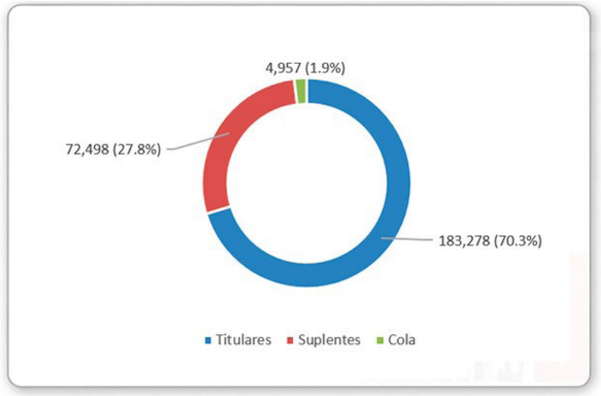
Rango de hora	Número de Mesas	% Mesas	% Acumulado
De 5:30 a 6:59	17,925	20.6%	20.6%
De 7:00 a 8:00	63,869	73.5%	94.1%
De 8:01 a 10:00	4,852	5.6%	99.7%
De 10:01 a 12:00	265	0.3%	100.0%
Total	**86,911**	**100.0%**	

Fuente: Ficha de instalación de la mesa de sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.5.2. Conformación de los miembros de mesa

En las mesas supervisadas durante la instalación se registró un total de 260,733 miembros de mesa, cuya conformación fue la siguiente: 183,278 (70.3%) fueron miembros titulares, 72,498 (27.8%) miembros suplentes y 4,957 (1.9%) ciudadanos de la cola.

Gráfico 17: Conformación de miembros en la instalación de las mesas de sufragio



Fuente: Ficha de instalación de la mesa de sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.5.3. Presencia de personeros durante la instalación de las mesas

Durante la instalación de las mesas de sufragio se registró la presencia de personeros en el 63.1% de las mesas. De estas, 38,669 mesas (44.5%) contaron con personeros de Fuerza Popular y 25,792 mesas (29.7%), con personeros de Juntos por el Perú. Cabe destacar que en 37,730 mesas (36.9%) no se registró presencia de personeros durante la instalación.

Tabla 7: Participación de personeros en la instalación de las mesas de sufragio

Organización política	N° de mesas	% de mesas
Fuerza Popular	38,669	44.5%
Juntos por el Perú	25,792	29.7%
Sin Personeros	37,730	36.9%
Total	86,911	100.0%

Fuente: Ficha de instalación de la mesa de sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.6 Incidencias reportadas durante la jornada electoral

A través del Sistema Defensorial de Supervisión Electoral y su red de comisionados, la Defensoría del Pueblo registró 4,896 incidencias en 2,668 locales de votación a nivel nacional durante la jornada electoral del 7 de junio de 2026.

Del total de incidencias registradas, 3,808 (77.8%) correspondieron a incidencias electorales, constituyéndose en la categoría más frecuente. Asimismo, se registraron 744 incidencias (15.2%) relacionadas con la organización del acto electoral, mientras que solo se registró 344 incidencias (7.0%) vinculadas a hechos de violencia.

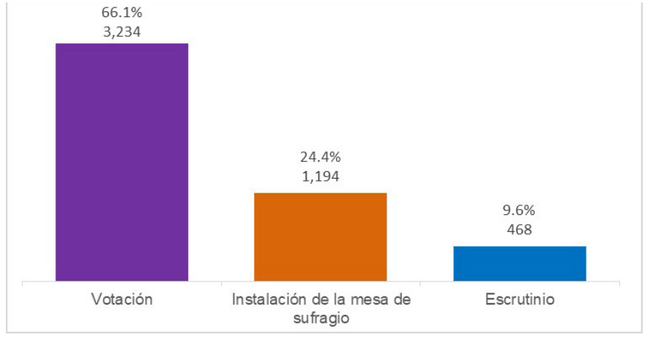
Tabla 8: Total de incidencias según tipo

Tipo de Incidencia	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Incidencias electorales	3,808	77.8%
Incidencias sobre la organización del acto electoral	744	15.2%
Incidencias sobre hechos de violencia	344	7.0%
Total	**4,896**	**100.0%**

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Respecto al momento en que se registraron las incidencias, estas se concentraron principalmente en la etapa de votación con 3,234 casos (66.1%), seguidas de 1,194 incidencias durante la instalación de mesas de sufragio (24.4%) y 468 durante el escrutinio (9.6%).

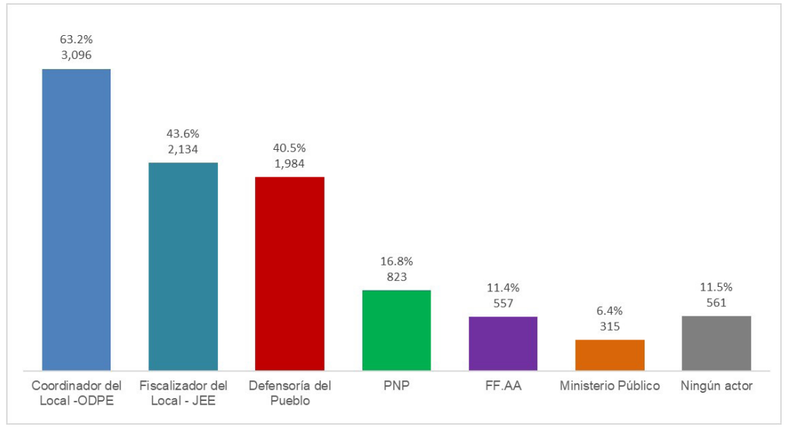
Gráfico 18: Incidencias según momento del proceso electoral



Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Respecto a las autoridades o instituciones que intervinieron en la atención o solución de las incidencias registradas durante la jornada electoral, se encontró que los actores que tuvieron una mayor intervención fueron los coordinadores de ONPE (63.2%), los fiscalizadores de los JEE (43.6%) y la Defensoría del Pueblo (40.5%). Con menor intervención estuvieron la Policía Nacional del Perú (16.8%), las Fuerzas Armadas (11.4%) y el Ministerio Público (6.4%). En el 11.5% de las incidencias no intervino ningún actor.

Gráfico 19: Actores que intervinieron en la atención/solución de las incidencias



Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Cabe mencionar que, para contar con una atención más oportuna de las incidencias, la Defensoría del Pueblo realizó las siguientes acciones:

INFORME - ELECCIONES GENERALES, SEGUNDA VUELTA
E LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO • PERÚ, 2026

Coordinación con el Ministerio Público

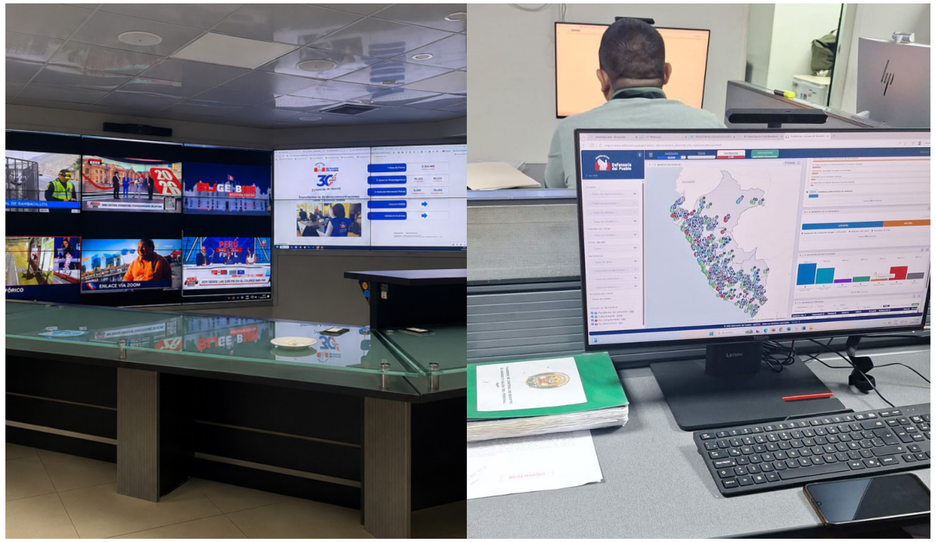
En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, se implementó un mecanismo de intercambio de información en tiempo real durante la segunda elección electoral. Su propósito fue comunicar de manera inmediata las incidencias registradas por los comisionados y la red de voluntariado en los locales de votación a nivel nacional, fortaleciendo así la capacidad de respuesta del Ministerio Público para adoptar acciones oportunas desde su Centro de Monitoreo frente a hechos que pudieran afectar el normal desarrollo del proceso o constituir presuntos delitos electorales.

El intercambio de información se focalizó en cuatro categorías de incidencias: posible suplantación de elector, impedimento de votación, destrucción de material electoral y sustracción de material electoral, dada la gravedad de estos hechos y la necesidad de una intervención inmediata por parte de las autoridades competentes.
Para ello, la Defensoría del Pueblo habilitó dos canales de notificación hacia el Ministerio Público: mensajes de texto como alertas inmediatas, que incluían el número de incidencia, el tipo y la región donde fue registrada; y correos electrónicos con información detallada para la evaluación y atención de cada caso.

Coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP)

Durante la jornada electoral de la segunda elección (7 de junio), un especialista de la OGTITD se trasladó a las instalaciones de la PNP para acompañar y alertar sobre las incidencias que se muestran en los tableros de monitoreo desarrollados por la Defensoría del Pueblo. Esta coordinación permitió a la PNP identificar las distintas casuísticas registradas y orientar el despliegue de sus efectivos según la tipificación de cada incidencia. Asimismo, el intercambio de información entre ambas instituciones facilitó que la PNP pudiera ubicar con rapidez los locales y mesas de votación donde se reportaron incidencias, agilizando así su capacidad de intervención en tiempo real.





A continuación, se detallan los tipos de incidencias registradas durante la jornada electoral:

12.6.1. Incidencias electorales

Las incidencias de naturaleza electoral representaron el 77.8% del total de incidencias registradas. Esta categoría engloba todas aquellas situaciones que afectaron directamente el proceso democrático, los derechos de los electores y el desempeño de los actores electorales (miembros de mesa, personeros, coordinadores ONPE, fiscalizadores del JNE, entre otros).

El mayor número de incidencias electorales estuvo relacionado con la identificación de propaganda electoral en el local de votación y/o mesa de sufragio (19.2%), seguido de los casos donde funcionarios y/o servidores públicos incumplieron el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo (16.3%), lo que constituye una afectación al deber de cooperación.

Le siguen incidencias como los cuestionamientos a la actuación de los miembros de mesa durante la jornada electoral (7.4%), la demora en la instalación de la mesa de sufragio (6.5%), proselitismo político en el local de votación y/o mesa de sufragio (5.6%), los casos relacionados con errores al consignar la firma en la lista de electores (5.5%), entre otros eventos registrados durante la jornada electoral.

Tabla 9: Incidencias electorales

Incidencias electorales	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Se identificó propaganda electoral en el local de votación y/o mesa de sufragio	732	19.2%
Funcionario y/o servidor público incumple el deber de cooperación para con la defensoría del pueblo	619	16.3%
Se cuestionó la actuación de los miembros de mesa durante la jornada electoral	283	7.4%
Demora en la instalación de la mesa	246	6.5%
Se identificó a un ciudadano que realiza proselitismo político en el local de votación y/o mesa de sufragio	214	5.6%
Error al consignar la firma en la lista de electores	208	5.5%
Cédulas, actas de sufragio con marcas o alteraciones	160	4.2%
Se afectó el trato preferente	146	3.8%
Presencia, acreditación y funciones de los personeros	138	3.6%
Irregularidades relacionadas con la participación de personeros	131	3.4%
Se impidió la votación de un elector	75	2.0%
No se trasladó la mesa de sufragio para facilitar el voto de la persona con discapacidad	70	1.8%
Los miembros de mesa se retiran de la mesa de sufragio antes de concluir sus funciones	69	1.8%
Destrucción del material electoral en el local de votación	57	1.5%
Suplantación o intento de suplantación de elector	54	1.4%
Problemas de padrón electoral y/o inconsistencias del registro electoral	32	0.8%
Conducta irregular o inapropiada del elector	32	0.8%
Fotos y/o grabaciones y uso no autorizado de dispositivos	19	0.5%
Sustracción del material electoral	18	0.5%
Se detuvo a un elector durante la jornada electoral	13	0.3%
Otros	492	12.9%
Total	**3,808**	**100%**

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

El departamento con mayor número de incidencias es Lima, con 1,637 incidencias, lo que representa el 43.0% del total. Esto es consistente con la elevada población electoral que tiene la capital. Le siguen Callao con 179 incidencias (4.7%), Puno con 178 (4.7%), Arequipa con 156 (4.1 %) y Ayacucho con 148 (3.9 %).

Tabla 10: Incidencias electorales por departamento

Departamento	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Lima	1637	43.0%
Callao	179	4.7%
Puno	178	4.7%
Arequipa	156	4.1%
Ayacucho	148	3.9%
La Libertad	136	3.6%
Ancash	126	3.3%
Piura	121	3.2%
Cajamarca	116	3.0%
Lambayeque	105	2.8%
Ica	100	2.6%
Huancavelica	93	2.4%
Junín	91	2.4%
San Martín	87	2.3%
Huánuco	72	1.9%
Cusco	68	1.8%
Loreto	61	1.6%
Tumbes	57	1.5%
Tacna	56	1.5%
Ucayali	55	1.4%
Amazonas	53	1.4%
Apurímac	36	0.9%
Moquegua	30	0.8%
Pasco	30	0.8%
Madre de Dios	17	0.4%
Total	**3,808**	**100%**

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.6.2. Incidencias sobre la organización del acto electoral

Este tipo de incidencias representó el 15.2% del total de incidencias. En esta categoría se encuentran incidencias como la demora en la entrega de material electoral (12.0%), problemas con el suministro eléctrico en el local (9.0%), la accesibilidad y condiciones del local (6.5%), entre otros.

Tabla 11: Incidencias relacionadas a la organización del acto electoral

Incidencias en la organización	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Demora en la entrega de material electoral	89	12.0%
Problemas con el suministro eléctrico	67	9.0%
Accesibilidad y condiciones del local	48	6.5%
Personal de ONPE/ODPE incumple sus funciones	45	6.0%
Otra incidencia sobre la organización del acto electoral	495	66.5%
Total	**744**	**100%**

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

En Lima se concentra el 51.7% del total de este tipo de incidencias, seguido del departamento de Ica (4.8%), Ancash (4.2%), Callao (4.0%), Junín (3.8%), La Libertad (3.6%), entre otros.

Tabla 12: Incidencias de organización del acto electoral y departamento

Departamento	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Lima	385	51.7%
Ica	36	4.8%
Ancash	31	4.2%
Callao	30	4.0%
Junín	28	3.8%
La Libertad	27	3.6%
Arequipa	26	3.5%
Lambayeque	22	3.0%
Piura	21	2.8%
Puno	18	2.4%
Amazonas	17	2.3%
Cusco	17	2.3%
Cajamarca	17	2.3%
Huánuco	15	2.0%
Tacna	12	1.6%
Ayacucho	9	1.2%
Tumbes	7	0.9%
Madre de Dios	6	0.8%
San Martín	5	0.7%
Ucayali	3	0.4%
Moquegua	3	0.4%
Huancavelica	3	0.4%
Loreto	3	0.4%
Apurímac	2	0.3%
Pasco	1	0.1%
Total	**744**	**100%**

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.6.3. Incidencias sobre hechos de violencia

Fueron registrados un total de 344 casos y solo representan el 7.0% del total de incidencias, sin embargo, son las que potencialmente pudieron haber tenido un mayor impacto en el proceso electoral por las circunstancias que las caracteriza, como son violencia contra miembros de mesa (29.7%), violencia ejercida contra personal de los organismos electorales y/o entidades públicas (24.7%), violencia contra otros actores (21.2%), entre otros.

Tabla 13: Incidencias vinculadas a hechos de violencia

Incidencias sobre violencia	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Violencia contra miembros de mesa	102	29.7%
Violencia ejercida contra miembros de los organismos electorales, policía nacional del Perú, fuerzas armadas, ministerio público y/o entidades públicas	85	24.7%
Violencia contra otros actores	73	21.2%
Violencia entre partidarios y/o simpatizantes	25	7.3%
Violencia contra el local de votación	13	3.8%
Otros sobre hechos de violencia	46	13.4%
Total	**344**	**100%**

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

A nivel territorial, la mayor proporción de casos fueron registrados en el departamento de Lima, que acumula 186 casos (54.1%), seguido de Callao (7.3%), Arequipa (6.4%), La Libertad (5.2%), entre otros.

Tabla 14: Incidencias relacionados con hechos de violencia según departamento

Departamento	Instalación de la mesa de sufragio	Votación	Escrutinio	Total	Porcentaje (%)
Lima	25	127	34	186	54.1%
Callao	5	16	4	25	7.3%
Arequipa	5	13	4	22	6.4%
La Libertad	1	11	6	18	5.2%
Puno	2	9	3	14	4.1%
Cusco	1	8	0	9	2.6%
Junín	0	7	1	8	2.3%
Ica	1	6	0	7	2.0%
Tacna	0	6	0	6	1.7%
Piura	0	5	1	6	1.7%
Cajamarca	1	3	1	5	1.5%
Huancavelica	1	4	0	5	1.5%
Ayacucho	2	2	1	5	1.5%
Ucayali	0	4	0	4	1.2%
Lambayeque	0	3	1	4	1.2%
Huánuco	0	3	0	3	0.9%
Moquegua	0	3	0	3	0.9%
Apurímac	0	1	2	3	0.9%
Loreto	1	2	0	3	0.9%
San Martín	1	1	0	2	0.6%
Ancash	0	2	0	2	0.6%
Pasco	0	1	1	2	0.6%
Amazonas	0	1	0	1	0.3%
Tumbes	0	1	0	1	0.3%
Total	46	239	59	344	100%

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.7 Supervisión durante el escrutinio

12.7.1. Sobre los miembros de mesa

En el 99.9% de las mesas de sufragio, los miembros de mesa que participaron en el escrutinio fueron los mismos que intervinieron en la etapa de instalación, evidenciando la continuidad y estabilidad en la conducción de la jornada electoral.

Tabla 15: Número de mesas cuyos miembros fueron los mismos que en la instalación

Categoría	N° de Mesas	% Mesas
Fueron los mismos los mismos	90,074	99.9%
No fueron los mismos	135	0.1%
Total	90,209	100.0%

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.7.2. Presencia de personeros en el escrutinio

La presencia de personeros es crucial para garantizar la transparencia del proceso electoral, especialmente durante el escrutinio; en ese sentido, en la supervisión se detectó que el 76.8% de las mesas supervisadas contó con un personero del partido Fuerza Popular y un 63.1% de mesas contó con la presencia de un personero de Juntos por el Perú. Sin embargo, en el 13.9% de las mesas supervisadas no hubo personero durante el escrutinio.

Tabla 16: Presencia de personeros en el momento del escrutinio

Categoría	N° de Mesas	% Mesas
Fuerza Popular	69,281	76.8%
Juntos por el Perú	56,913	63.1%
No hubo personeros	12,505	13.9%
Total	90,209	100.0%

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

A nivel departamental se registraron diferencias en la presencia de personeros. Los departamentos con mayor presencia de personeros fueron Ica, Tacna, Piura, Pasco, Tumbes y San Martín, donde al menos el 95% de sus mesas contó con personeros.

Por organización política, Fuerza Popular registró mayor presencia de personeros en los departamentos de Ica (95.1%), Piura (94.7%), Tacna (93.1%) y Ucayali (91.7%). Por su parte, Juntos por el Perú tuvo mayor presencia en Tacna (93.7%), Apurímac (87.9%), Tumbes (87.3%), Pasco (85.2%) y San Martín (85.2%).

Tabla 17: Presencia de personeros en el momento del escrutinio según departamento

Departamento	% Mesas con personero de Fuerza Popular	% Mesas con personero de Juntos por el Perú	% Mesas sin personero	Total
Ica	95.1%	75.5%	1.8%	100.0%
Tacna	93.1%	93.7%	2.6%	100.0%
Piura	94.7%	66.9%	2.7%	100.0%
Pasco	87.9%	85.7%	3.4%	100.0%
Tumbes	88.1%	87.3%	3.6%	100.0%
San Martín	88.4%	85.2%	4.4%	100.0%
Ucayali	91.4%	57.7%	5.7%	100.0%
Loreto	89.1%	75.4%	6.8%	100.0%
Huánuco	85.0%	83.8%	6.9%	100.0%
Junín	88.1%	68.7%	7.7%	100.0%
Ayacucho	81.2%	79.2%	8.3%	100.0%
Moquegua	67.0%	79.6%	8.7%	100.0%
Madre de Dios	79.5%	84.0%	9.7%	100.0%
Apurímac	81.3%	87.9%	9.7%	100.0%
Huancavelica	83.0%	77.9%	11.1%	100.0%
Cajamarca	73.3%	77.8%	11.6%	100.0%
Puno	66.7%	74.2%	12.0%	100.0%
Amazonas	83.3%	71.2%	13.1%	100.0%
Lima	78.4%	54.8%	14.2%	100.0%
Cusco	65.3%	66.1%	16.7%	100.0%
Ancash	69.5%	60.4%	19.5%	100.0%
Lambayeque	67.1%	62.2%	21.1%	100.0%
Callao	62.3%	49.3%	23.5%	100.0%
La Libertad	60.4%	43.3%	27.5%	100.0%
Arequipa	51.3%	42.0%	34.2%	100.0%
Total	76.8%	63.1%	13.9%	100.0%

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.7.3. Presencia de observadores

Respecto a la presencia de observadores, se encontró presencia de observadores nacionales en el 21.7% de las mesas supervisadas, mientras que solo en el 0.8% de mesas se encontró presencia de observadores internacionales durante el escrutinio. Por otro lado, en el 77.7% de las mesas no se observó presencia de observadores.

Tabla 18: Presencia de observadores durante el escrutinio

Categoría	N° de Mesas	% Mesas
Observadores nacionales	19,579	21.7%
Observadores internacionales	697	0.8%
No hubo observadores	70,097	77.7%
Total	**90,209**	**100.0%**

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.7.4. Hora de finalización del escrutinio

A nivel nacional, el 88.6% de las mesas supervisadas terminaron el escrutinio entre las 17:17 y las 18:30 horas, lo que refleja la celeridad que se tuvo para finalizar con el escrutinio en esta segunda elección. Cabe indicar que la hora promedio de finalización del escrutinio fue las 18:05 horas.

Tabla 19: Mesas según hora de finalización del escrutinio

Rango de hora	Número de Mesas	% Mesas	% Acumulado
De 17:17 a 18:00	39,472	43.8%	43.8%
De 18:01 a 18:30	40,479	44.9%	88.6%
De 18:31 a 19:00	8,882	9.8%	98.5%
De 19:01 a 21:00	1,376	1.5%	100.0%
Total	**90,209**	**100.0%**	

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.8 Tasa de ausentismo en las Elecciones Generales 2026

La tasa de ausentismo en la segunda elección presidencial fue de 28.0%, cifra superior en 1.8 puntos porcentuales respecto a la primera elección. A nivel nacional, el ausentismo aumentó de 24.3% a 25.9% (1.6 puntos porcentuales más), mientras que en el extranjero el incremento fue más pronunciado, al pasar de 66.0% a 72.8%.

En términos generales, el ausentismo se incrementó en todos los continentes y en todos los departamentos del país. A nivel internacional, destaca el continente europeo, registrando un incremento de 11.5 puntos porcentuales. A nivel nacional, los departamentos con mayor incremento fueron Huánuco (2.9 pp), Apurímac (2.9 pp), Madre de Dios (2.7 pp) y Loreto (2.6 pp).

Tabla 20: Tasa de ausentismo en las Elecciones Generales 2026

Ámbito	Electores Hábiles	1ra elección		2da elección	
		Inasistencia	Tasa Ausentismo	Inasistencia	Tasa Ausentismo
Total	27,325,432	7,157,687	26.2%	7,642,049	28.0%
Extranjero	1,210,813	799,736	66.0%	881,261	72.8%
África	397	326	82.1%	345	86.9%
América	757,697	527,772	69.7%	561,953	74.2%
Asia	41,413	31,493	76.0%	32,002	77.3%
Europa	403,388	234,859	58.2%	281,355	69.7%
Oceanía	7,918	5,286	66.8%	5,606	70.8%
Nacional	26,114,619	6,357,951	24.3%	6,760,788	25.9%
Amazonas	345,245	130,116	37.7%	137,196	39.7%
Áncash	971,385	273,864	28.2%	290,293	29.9%
Apurímac	361,338	105,928	29.3%	116,276	32.2%
Arequipa	1,226,525	232,377	18.9%	247,709	20.2%
Ayacucho	520,238	163,886	31.5%	175,947	33.8%
Cajamarca	1,198,773	375,215	31.3%	400,647	33.4%
Callao	858,968	187,423	21.8%	198,017	23.1%
Cusco	1,133,754	291,942	25.8%	317,780	28.0%
Huancavelica	339,448	121,447	35.8%	128,969	38.0%
Huánuco	656,517	215,660	32.8%	235,001	35.8%
Ica	713,997	130,775	18.3%	137,671	19.3%
Junín	1,062,500	276,890	26.1%	293,974	27.7%
La Libertad	1,552,691	386,097	24.9%	415,914	26.8%
Lambayeque	1,051,350	233,487	22.2%	247,289	23.5%
Lima	8,651,028	1,741,632	20.1%	1,819,599	21.0%
Loreto	775,923	321,845	41.5%	342,104	44.1%
Madre de Dios	147,577	43,031	29.2%	46,955	31.8%
Moquegua	164,628	33,312	20.2%	35,254	21.4%
Pasco	223,695	77,651	34.7%	82,621	36.9%
Piura	1,534,085	386,621	25.2%	409,407	26.7%
Puno	963,489	193,883	20.1%	217,688	22.6%
San Martín	723,605	190,196	26.3%	201,035	27.8%
Tacna	302,615	53,646	17.7%	57,764	19.1%
Tumbes	181,317	39,563	21.8%	42,742	23.6%
Ucayali	453,928	151,464	33.4%	162,936	35.9%

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

A continuación, se presentan los 19 locales de votación con las mayores tasas de ausentismo a nivel nacional, todos por encima del 80%. Estos locales requieren una evaluación que permita identificar las causas del elevado ausentismo y determinar, de ser el caso, la conveniencia de fusionarlos con el local de votación más cercano.

Tabla 21: Locales con la mayor tasa de ausentismo en la segunda elección

Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Local	N° de mesas en el local	Electores hábiles	Electores que emitieron su voto	Tasa ausen-tismo
Amazonas	Condorcanqui	Nieva	IESM Ciro Alegria	8	2,367	216	90.9%
Loreto	Datem del marañón	Morona	IE Puerto Alegria-Inicial	2	596	69	88.4%
Cusco	La convención	Vilcabamba	IE 501341 Sayri Tupa	2	598	79	86.8%
Amazonas	Condorcanqui	Río santiago	IEI 217 Puerto Galilea	8	2,365	316	86.6%
Loreto	Datem del marañón	Andoas	IE 64 Nuevo Andoas	2	597	84	85.9%
Loreto	Datem del marañón	Morona	IE Puerto Alegria-Secundaria	5	1497	217	85.5%
Cajamarca	Chota	Miracosta	IE 10573 Eleodoro Guevara Rufasto	3	880	134	84.8%
Junín	Satipo	Río tambo	IEB 31372 Shimabenzo	4	1,200	190	84.2%
Ancash	Huari	Huacchis	IE 86359	3	824	140	83.0%
Loreto	Maynas	Napo	Ceba Lugape	4	1,196	206	82.8%
Loreto	Requena	Alto tapiche	IE 601054	1	114	20	82.5%
Junín	Huancayo	Santo domingo de acobamba	IE 30246 Santo Domingo de Acobamba	2	567	101	82.2%
Amazonas	Bagua	Imaza	IE 16354 Shushung	8	2,392	427	82.1%
Loreto	Datem del marañón	Andoas	IE Alianza Cristiana	7	2,085	375	82.0%
Junín	Satipo	Río tambo	IEB 2206 - Inicial	2	600	111	81.5%
Ancash	Huari	Ponto	IE 86367 Jose Carlos Mariategui La Chira	6	1,772	329	81.4%
Loreto	Maynas	Napo	IEI 60087 Lugape	7	2,093	391	81.3%
Loreto	Datem del marañón	Andoas	IE 601529 Nuevo Porvenir	2	599	112	81.3%
Loreto	Datem del marañón	Andoas	IE Nuevo Andoas	7	1,954	375	80.8%

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Para llevar adelante el proceso electoral hay un despliegue operativo, logístico, personal de ONPE, JNE, PNP, ejercito y otras instituciones, por ello la selección de locales de votación requiere un rediseño enfocado en los centros de votación críticos (menos de 100 electores y un máximo de dos mesas). Al respecto, se plantea lo siguiente:

Implementar una política de fusión de mesas y locales en zonas urbanas, siempre que la distancia de reubicación sea menor a un kilómetro. Esta medida garantiza la eficiencia del gasto y la logística institucional sin afectar el derecho al voto.

En los locales donde se registran altas tasas de ausentismo (sobre el 50%), se requiere evaluar si este comportamiento se debe a la falta de actualización de datos domiciliarios ante el RENIEC por parte de electores que migraron a áreas urbanas, pero siguen empadronados en distritos rurales.

12.9 Actas observadas enviadas al JEE

Según la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), se registraron un total de 1,706 actas observadas, de las cuales 1,561 correspondieron al ámbito nacional. Lima fue el departamento con mayor número de actas observadas, con 925 actas (59.3%).

Tabla 22: Actas observadas en la segunda elección (Nacional)

Departamento	N° de Actas	% Actas
Lima	925	59.3%
Callao	70	4.5%
Piura	70	4.5%
Cusco	56	3.6%
Ancash	47	3.0%
La Libertad	40	2.6%
Ucayali	36	2.3%
Loreto	34	2.2%
Junín	32	2.0%
Cajamarca	31	2.0%
Arequipa	28	1.8%
Puno	25	1.6%
Ica	23	1.5%
Ayacucho	20	1.3%
Huánuco	20	1.3%
Lambayeque	15	1.0%
Pasco	15	1.0%
San Martín	15	1.0%
Tacna	14	0.9%
Amazonas	13	0.8%
Huancavelica	11	0.7%
Apurímac	10	0.6%
Madre de Dios	5	0.3%
Tumbes	4	0.3%
Moquegua	2	0.1%
Total	1,561	100.0%

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

En el extranjero se registraron 145 actas observadas, concentradas principalmente en Estados Unidos (23.4%), Chile (18.6%), España (15.9%), Argentina (13.1%) e Italia (13.1%).

Tabla 23: Actas observadas en la segunda elección (Internacional)

País	N° de Actas	% Actas
Estados Unidos	34	23.4%
Chile	27	18.6%
España	23	15.9%
Argentina	19	13.1%
Italia	19	13.1%
Alemania	5	3.4%
Francia	4	2.8%
Gran Bretaña	2	1.4%
Japón	2	1.4%
Paraguay	2	1.4%
Australia	1	0.7%
Austria	1	0.7%
Bolivia	1	0.7%
Brasil	1	0.7%
Bélgica	1	0.7%
Canadá	1	0.7%
Suecia	1	0.7%
Suiza	1	0.7%
Total	145	100.0%

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Las 1,706 actas observadas comprometieron el voto de 368,279 ciudadanos. El principal motivo de observación fue el error aritmético, presente en el 41.9% de las actas, seguido de actas impugnadas (34.4%), actas sin firmas (24.4%), actas ilegibles (6.7%), entre otros motivos.

Tabla 24: Actas observadas en la segunda elección según tipo de observación

Tipo de observación	N° de Actas	% Actas	N° de votos	% de votos
Acta con error aritmético	714	41.9%	154,809	42.0%
Acta impugnada	587	34.4%	125,173	34.0%
Acta sin firmas	417	24.4%	90,363	24.5%
Acta ilegible	115	6.7%	25,612	7.0%
Acta incompleta	15	0.9%	2,904	0.8%
Acta con solicitud de nulidad	7	0.4%	1,504	0.4%
Total	**1,706**	**100.0%**	**368,279**	**100.0%**

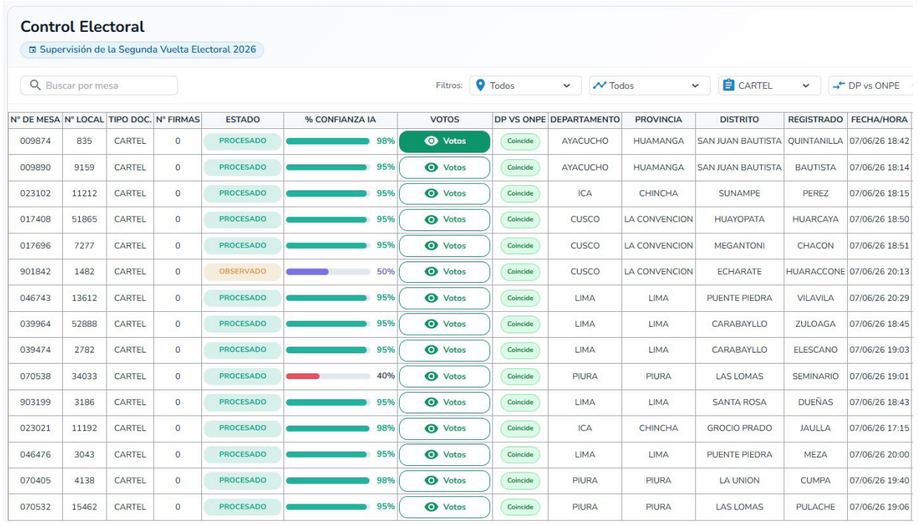
Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital
Nota: Un acta puede tener más de un tipo de observación

12.10 Proceso de supervisión del conteo de votos emitidos

La Defensoría del Pueblo implementó un proceso de supervisión de los votos emitidos mediante la recopilación de fotografías de actas de escrutinio, proporcionado por personeros de las organizaciones políticas y/o carteles de resultados. El recojo de información fue efectuado por los comisionados supervisores a través de la aplicación de la ficha de cierre de mesa, mientras que el procesamiento de datos estuvo a cargo de los especialistas de la Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital.

La información recopilada permitió que la Defensoría tenga resultados del proceso electoral de la segunda elección el mismo día. Asimismo, estos documentos permitieron contrastar y verificar que la información publicada por ONPE en su página web y la información recogida por los comisionados supervisores, a través del sistema ELFIC, sea la misma.

Gráfico 20: Procesamiento de la evidencia fotográfica (actas y carteles de resultados)



En este proceso se desarrollaron los siguientes pasos:

1. Captura de evidencia

Los comisionados supervisores fotografiaron el acta o cartel de resultados en cada local de votación y cargaron las imágenes al sistema ELFIC. De este modo, la Defensoría del Pueblo obtuvo registro fotográfico en el 93.5% del total de mesas de sufragio; en el 6.5% restante se contó solo con la información publicada por la ONPE.

Tabla 25: Actas de escrutinio y carteles de resultados procesados

Tipo de documento	N° de Actas	% Actas
Cartel de Resultados	62,814	67.7%
Acta de escrutinio	23,913	25.8%
Actas de ONPE	6,039	6.5%
Total	92,766	100.0%

Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

2. Validación y digitalización automática mediante IA

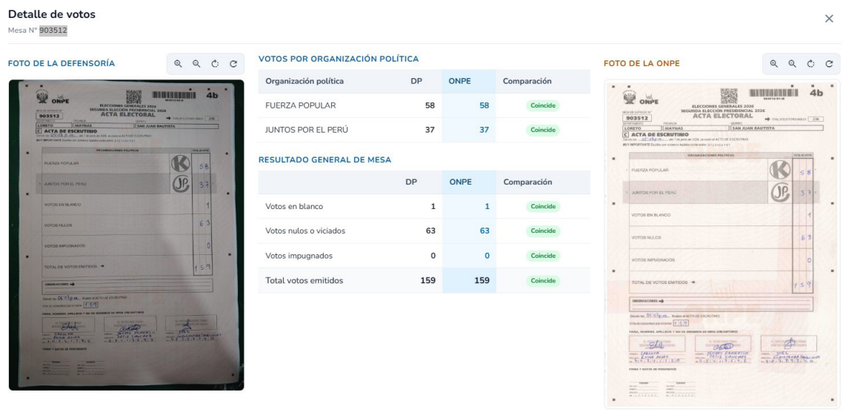
Se aplicaron modelos de inteligencia artificial y control de calidad de información por especialistas en análisis de datos y IA, para validar que cada imagen correspondiera a un acta o cartel de resultados y, posteriormente, extraer de forma automática la información de votos contenida en ella.

El sistema comparó los votos extraídos por la IA con los registrados por el comisionado supervisor. En caso de detectarse diferencias o sumas incorrectas, el registro fue marcado automáticamente como observado para su revisión. Durante esta etapa, los casos observados fueron contrastados con la información oficial publicada por la ONPE.

3. Consolidación del conteo

El sistema realizó el conteo acumulando de toda la información registradas por los comisionados supervisores, incluyendo aquellas que ONPE remitía al JEE por presentar alguna observación, a continuación, mostramos algunas capturas del proceso del Sistema Defensorial de Supervisión Electoral.

Gráfico 21: Loreto / Maynas / Iquitos - Mesa N° 903512



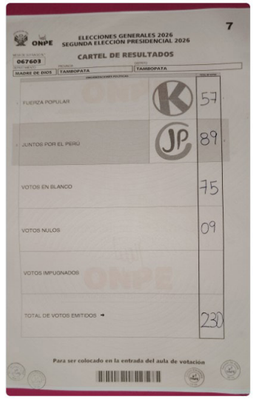
Nota: En la parte izquierda se visualiza la imagen (Acta de sufragio brinda por el personero de organización política) subida por el comisionado, y en el medio en los votos se visualiza la Columna DP donde están los votos que ingresó el comisionado y se validó mediante digitalización IA. La columna ONPE son los votos oficiales de la ONPE.

Gráfico 22: Madre de Dios / Tambopata / Tambopata - Mesa N° 067603

Detalle de votos

Mesa N° 067603

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	57	57	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	91	91	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco	0	0	Coincide
Votos nulos o viciados	7	7	Coincide
Votos impugnados	0	0	Coincide
Total votos emitidos	155	155	Coincide

COMENTARIO DEL COMISIONADO

Ninguno

FOTO DE LA ONPE



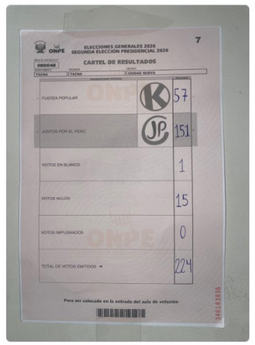
Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

Gráfico 23: Tacna / Tacna / Ciudad Nueva - Mesa N° 080048

Detalle de votos

Mesa N° 080048

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	57	57	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	151	151	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco	1	1	Coincide
Votos nulos o viciados	15	15	Coincide
Votos impugnados	0	0	Coincide
Total votos emitidos	224	224	Coincide

FOTO DE LA ONPE



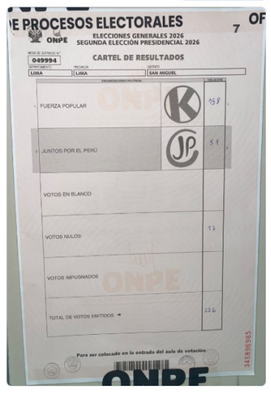
Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

Gráfico 24: Lima / Lima / San Miguel - Mesa N° 049994

Detalle de votos

Mesa N° 049994

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	158	158	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	51	51	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco	0	0	Coincide
Votos nulos o viciados	17	17	Coincide
Votos impugnados	0	0	Coincide
Total votos emitidos	226	226	Coincide

FOTO DE LA ONPE



Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

Gráfico 25: Ancash / Corongo / Bambas- Mesa N° 900432

Detalle de votos

Mesa N° 900432

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	22	22	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	66	66	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco		0	No coincide
Votos nulos o viciados	1	1	Coincide
Votos impugnados		0	No coincide
Total votos emitidos	89	89	Coincide

FOTO DE LA ONPE



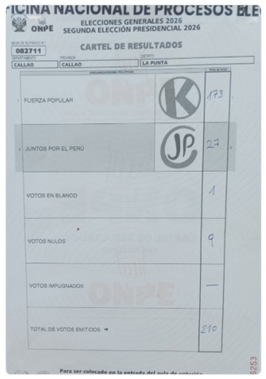
Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

Gráfico 26: Callao / Callao / La Punta - Mesa N° 082711

Detalle de votos

Mesa N° 082711

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	173	173	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	27	27	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco	1	1	Coincide
Votos nulos o viciados	9	9	Coincide
Votos impugnados	0	0	Coincide
Total votos emitidos	210	210	Coincide

FOTO DE LA ONPE



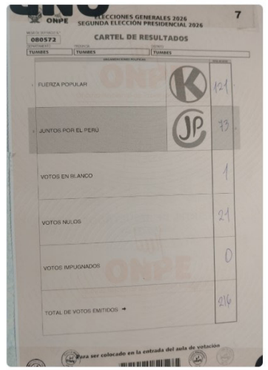
Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

Gráfico 27: Tumbes / Tumbes / Tumbes - Mesa N° 080572

Detalle de votos

Mesa N° 080572

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	121	121	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	73	73	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco	1	1	Coincide
Votos nulos o viciados	21	21	Coincide
Votos impugnados	0	0	Coincide
Total votos emitidos	216	216	Coincide

FOTO DE LA ONPE



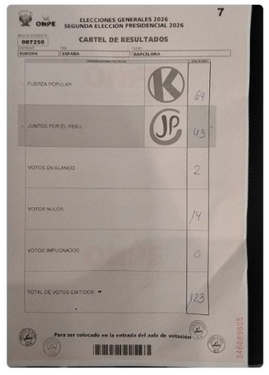
Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

Gráfico 28: Europa / España / Barcelona – Mesa N° 087250

Detalle de votos

Mesa N° 087250

FOTO DE LA DEFENSORÍA



VOTOS POR ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Organización política	DP	ONPE	Comparación
FUERZA POPULAR	64	64	Coincide
JUNTOS POR EL PERÚ	43	43	Coincide

RESULTADO GENERAL DE MESA

	DP	ONPE	Comparación
Votos en blanco	2	2	Coincide
Votos nulos o viciados	14	14	Coincide
Votos impugnados	0	0	Coincide
Total votos emitidos	123	123	Coincide

FOTO DE LA ONPE



Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo

12.11 Análisis de las redes sociales en la segunda elección presidencial

El monitoreo realizado por la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE-UE), identificó que las alegaciones de fraude electoral difundidas en Facebook, Instagram, TikTok y X, presentes desde la primera elección, persistieron durante la segunda elección. Estas narrativas fueron promovidas por actores políticos identificados, en particular por Rafael López Aliaga (Renovación Popular), quien utilizó las fallas logísticas registradas el 12 de abril para reforzar cuestionamientos sobre la integridad del proceso electoral. Estos mensajes fueron, además, amplificados por cuentas que mostraban indicios de comportamiento no auténtico coordinado, principalmente en X y Facebook. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) fue el principal objetivo de los cuestionamientos, seguido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Durante el periodo comprendido entre el 12 de abril y el 7 de junio de 2026, el portal ONPEChequea publicó 30 verificaciones orientadas a desmentir contenidos falsos o engañosos relacionados con el proceso electoral. El análisis de estos casos muestra que la desinformación se concentró principalmente en aspectos vinculados con los resultados electorales, los procedimientos de votación y la gestión del material electoral, evidenciando que los rumores buscaron afectar la confianza ciudadana en la transparencia y organización del proceso.

En conjunto, las tres principales temáticas de los Fake News (noticias falsas) fueron: resultados y actas electorales (30%), procedimientos electorales (26.7%) y material electoral (20%), que en conjunto concentraron el 76.7% de las verificaciones publicadas por ONPEChequea. Esto evidencia que la mayor parte de la desinformación estuvo orientada a cuestionar la transparencia del escrutinio, generar incertidumbre sobre las reglas del proceso y sembrar dudas respecto a la integridad de la logística electoral.

Tabla 26: Fake News reportados por ONPE

Temática de Fake News	Total	Porcentaje	Principales Fake News	Potencial objetivo
Resultados y actas electorales	9	30.0%	ONPE contabiliza votos sin sustento físico, falsos resultados de los votos del exterior	Generar desconfianza en el conteo de votos.
Procedimientos electorales	8	26.7%	Reubicación de mesas, horarios diferenciados de votación	Confundir al elector
Material electoral	6	20.0%	Material encontrado botado, traslado sin resguardo	Cuestionar la cadena de custodia
Miembros de mesa	3	10.0%	Vínculo laboral de miembros de mesa con la ONPE	Generar desconfianza en el conteo de votos.
Sistemas informáticos	2	6.7%	Portal de ONPE permite modificar resultados	Instalar la idea de fraude informático
Organización institucional	2	6.7%	Trabajadores extranjeros en ONPE	Generar desconfianza en el conteo de votos.
Total	**30**	**100.0%**		

Fuente: ONPEChequea
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Es FALSO que la ONPE publique resultados oficiales sin tener las actas de votación



Fuente: ONPEChequea

Nota: 8 de junio - Es FALSO que la ONPE publique resultados oficiales sin tener las actas de votación, como afirman algunas publicaciones en redes sociales, en el marco de la Segunda Elección Presidencial 2026. Una vez culminado el proceso de sufragio, los miembros de mesa realizan el conteo de votos y registran los resultados en las actas electorales. Luego, este material es trasladado a los centros de cómputo de la ONPE para su procesamiento.

Es FALSO que la ONPE haya trasladado material electoral sin resguardo policial para la SEP 2026



Fuente: ONPEChequea

Nota: 6 de junio - Es FALSO que la ONPE haya trasladado material electoral sin resguardo policial a un local en Comas para la Segunda Elección Presidencial 2026, como se pretende hacer creer con un video sacado de contexto que circula en redes sociales. La grabación no corresponde a la Segunda Elección Presidencial (SEP 2026), sino a las elecciones generales que se celebraron el 12 de abril. Además, las cajas que aparecen son utilizadas en el repliegue, es decir, una vez culminado el escrutinio de votos.

Asimismo, el análisis de las 30 verificaciones publicadas por el Fact Checking del JNE evidencia que las principales narrativas de desinformación estuvieron relacionadas con candidaturas y organizaciones políticas (30.0%), seguidas de normativa y competencias electorales (23.3%) y material y desarrollo de la votación (23.3%). En menor proporción, se identificaron contenidos vinculados al padrón e identificación de electores (10.0%), fraude electoral (10.0%) y encuestas y opinión pública (3.3%). En conjunto, estas noticias falsas estuvieron orientadas a debilitar la confianza en las instituciones electorales, generar confusión sobre las reglas del proceso y cuestionar la legitimidad de las Elecciones Generales 2026.

Tabla 27: Fake News reportados por el JNE

Temática de Fake News	Total	Porcentaje	Principales Fake News	Potencial objetivo
Candidaturas y organizaciones políticas	9	30.0%	JNE es controlado por organización política, JNE permite que delincuentes sean candidatos	Desacreditar la imparcialidad de las autoridades electorales y afectar la confianza en las decisiones sobre candidaturas
Normativa y competencias electorales	7	23.3%	Ciudadanos con multas pendientes de la primera elección pierden el derecho a votar	Generar confusión sobre las normas electorales y las competencias de los organismos del sistema electoral.
Material y desarrollo de la votación	7	23.3%	Nuevas elecciones, se rompieron votos en mesa de votación de la UNMSM	Cuestionar la integridad y transparencia del desarrollo de la jornada electoral
Padrón e identificación de electores	3	10.0%	Niños o menores de edad votan en elecciones	Generar desconfianza en la confiabilidad del padrón electoral y en la identificación de los electores.
Fraude y desinformación electoral	3	10.0%	Problemas logísticos confirman supuesto fraude	Instalar la narrativa de un fraude electoral para cuestionar la legitimidad de los resultados.
Encuestas y opinión pública	1	3.3%	Difusión de encuestas falsas	Influir en la percepción ciudadana y en la intención de voto mediante información engañosa.
Total	30	100.0%		

Fuente: JNE FactCheking
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

¿Es cierto que el JNE está capturado o controlado por alguna organización política?  **Fuente: JNEFactChecking**	**Nota: 8 de junio** - Decir que hay una supuesta injerencia y control del JNE o el sistema electoral es FALSO y manipulador. La autonomía del JNE está establecida en la Constitución Política y en su Ley Orgánica. Esto significa que no depende de ningún poder del Estado para tomar decisiones y administrar la justicia electoral. Las acciones y decisiones del JNE se rigen por la Ley y principios de neutralidad e independencia. Además, son impedimentos para laborar o formar parte de los organismos del sistema electoral, ser miembro o directivo de alguna organización política y/o candidato a cargos de elección popular en los últimos 4 años.
Es falso que ciudadanos con multas pendientes de la primera elección pierdan el derecho a votar  **Fuente: JNEFactChecking**	**Nota: 8 de junio** - En redes sociales circula la versión de que las personas con multas electorales pendientes por no votar en la primera elección de las Elecciones Generales 2026 podían ser impedidas de sufragar en la segunda elección. Sin embargo, esta información es falsa. La existencia de multas electorales pendientes no restringe el derecho al voto ni impide la participación de los ciudadanos. Según el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, los ciudadanos con capacidad civil tienen derecho a un voto personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los 70 años. A partir de esa edad es facultativo.

Por otro lado, el medio digital OjoPúblico, especializado en periodismo de investigación y miembro de la red de verificación Ama Llulla, publicó diversas verificaciones en el marco de las Elecciones Generales 2026. Para efectos del presente análisis, se recopilaron 47 verificaciones difundidas entre enero y junio de 2026 sobre contenidos publicados en redes sociales y otros medios digitales.

El análisis de estas verificaciones evidencia que la principal temática de desinformación estuvo relacionada con candidaturas y organizaciones políticas (42.6%), seguida de actas, escrutinio y resultados electorales (14.9%) y Políticas públicas y gestión del Estado (14.9%). En menor proporción, se identificaron verificaciones sobre normativa y competencias electorales (12.8%), encuestas y opinión pública (8.5%), padrón e identificación de

electores (4.3%) y fraude electoral (2.1%). En conjunto, estas narrativas estuvieron orientadas principalmente a favorecer o desacreditar actores políticos, generar confusión sobre el proceso electoral e influir en la percepción de la ciudadanía respecto de las Elecciones Generales 2026.

Tabla 28: Fake News reportados por Ojo Público

Temática de Fake News	Total	Porcentaje	Principales Fake News	Potencial objetivo
Candidaturas y organizaciones políticas	20	42.6%	Supuesto cartel que señala que una localidad de Cajamarca no votará por Juntos por el Perú no es real: fue generada con IA. Es falso que la candidata Keiko Fujimori haya afirmado en un video que su padre renunció a la presidencia por corrupción. Es falso que el presidente Balcázar haya amenazado de muerte al candidato presidencial Rafael López Aliaga.	Favorecer o desacreditar actores políticos
Actas, escrutinio y resultados electorales	7	14.9%	Es falso el dato de Rafael López Aliaga acerca de que anteriormente la ONPE quemaba las cédulas de votación. Es falso que se filtró un video acerca de una supuesta eliminación de actas con votos a favor del candidato López Aliaga en un centro clandestino	Cuestionar la transparencia del proceso electoral. Manipular la percepción pública
Políticas públicas y gestión del Estado	7	14.9%	Es falso el dato de Víctor García Belaúnde acerca de que hasta hace poco la franja electoral era gratis para el Estado. Video de Julio Velarde advirtiendo una inestabilidad económica por propuestas electorales no es real: fue creado con IA	Distorsionar el debate público sobre políticas públicas y asuntos de interés nacional
Normativa y competencias electorales	6	12.8%	Ley de Municipalidades faculta a alcaldes para pronunciarse en temas electorales.	Generar confusión sobre las normas y competencias. Manipular la percepción pública
Encuestas y opinión pública	4	8.5%	Supuestas encuestas de intención de voto de segunda elección	Influir en la opinión pública
Padrón e identificación de electores	2	4.3%	Padrón electoral de los centros poblados lo crea una autoridad local.	Manipular la percepción pública
Fraude electoral	1	2.1%	La Contraloría confirmó fraude en las elecciones generales 2026	Desinformar y generar confusión
Total	47	100.0%		

Fuente: Ojo Público, 2026
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Es falso el supuesto simulacro de votación que favorece a la candidata Keiko Fujimori en segunda elección presidencial 2026



Nota: 18 de mayo - *Una imagen viral atribuía a Datum Internacional un simulacro que daba 59% a Fujimori y 27% a Sánchez. La encuesta es apócrifa. Datum Internacional no había publicado ningún simulacro de segunda elección. La CEO Urpi Torrado lo confirmó. Fuente: OjoPúblico, 2026*

Es falso que la candidata Keiko Fujimori haya afirmado en un video que su padre renunció a la presidencia por corrupción



Nota: 20 de mayo - Un video mostraba a Keiko Fujimori diciendo que su padre renunció "por corrupción". El video fue manipulado. Las declaraciones originales de 2018 eran contra el expresidente Kuczynski, no contra Alberto Fujimori. Se añadieron imágenes de Fujimori padre para confundir al espectador. Fuente: OjoPúblico, 2026

Supuesto cartel que señala que una localidad de Cajamarca no votará por Juntos por el Perú no es real: fue generada con IA



Nota: 20 de mayo *- Un cartel en Lajas (Cajamarca) supuestamente señalaba que la localidad no votaría por JP. La imagen fue generada con IA a partir de una fotografía de 2011, el mismo fotógrafo original lo confirmó.*

Fuente: OjoPúblico, 2026

Las verificaciones realizadas por ONPEChequea y el FactChecking del JNE, plataformas creadas específicamente para identificar y desmentir información falsa relacionada con los procedimientos electorales, evidenciaron la existencia de una importante cantidad de Fake News orientadas a cuestionar el desarrollo del proceso electoral, el material electoral, las competencias de los organismos electorales y la legitimidad de los resultados.

Por su parte, las verificaciones realizadas por OjoPúblico, medio especializado en la verificación de información de interés público, confirmaron la persistencia de este tipo de desinformación y, además, evidenciaron una amplia difusión de contenidos falsos vinculados con candidaturas, organizaciones políticas y políticas públicas. En conjunto, estos hallazgos muestran que la desinformación durante las Elecciones Generales 2026 no solo estuvo dirigida a desacreditar el proceso electoral, sino también a influir en la percepción ciudadana respecto de los principales actores políticos y temas de interés público.

Del análisis realizado, es necesario se legisle marcos normativos que establezcan obligaciones específicas para las plataformas digitales (redes sociales) y proveedores de inteligencia artificial durante los procesos electorales, tales como:

- Exigir mecanismos de autenticación de identidad no solo para la creación de cuentas, sino para servicios de alto impacto como la administración de páginas de amplia difusión, publicaciones y comentarios[85].
- Establecer la obligación para los proveedores de sistemas de inteligencia artificial de incorporar mecanismos que permitan identificar el contenido generado y para las plataformas digitales de implementar mecanismos automáticos para su identificación y etiquetado durante su difusión en redes sociales[86].
- Establecer mecanismos ágiles para la remoción o restricción del acceso a contenidos falsos que afecten la integridad del proceso electoral[87].
- Establecer sanciones administrativas y disponer el cierre de cuentas utilizadas para difundir información falsa o que reincidan en estas conductas[88].

85 Como referencia internacional, la Cyberspace Administration of China (CAC) aplica el sistema de registro con nombre real (*real-name registration system*), mediante el cual las plataformas digitales deben verificar la identidad de los usuarios para determinados servicios en línea.

86 Como referencia internacional, en la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2024/1689 (AI Act), aprobado por Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea obliga a los proveedores de IA que el contenido generado sea identificable (metadatos, marca de agua, otros). Esto facilita a las plataformas digitales el etiquetado automático del contenido publicado.

87 Como referencia internacional, el Tribunal Superior Electoral (TSE) de Brasil mantiene acuerdos de cooperación con plataformas digitales para la adopción de medidas frente a la desinformación electoral, incluyendo la remoción de contenidos y otras acciones previstas en la legislación brasileña.

88 En China, la Cyberspace Administration of China (CAC) contempla medidas que permiten a las plataformas suspender o cancelar cuentas utilizadas para difundir información falsa o que reincidan en el incumplimiento de las normas aplicables.

Asimismo, a fin de fortalecer la respuesta institucional frente a la desinformación, el JNE, ONPE y RENIEC deben implementar una estrategia interinstitucional permanente para la detección, verificación y difusión oportuna de información oficial frente a la desinformación electoral, priorizando la comunicación preventiva sobre las reglas del proceso, las competencias institucionales y los procedimientos de votación, así como la coordinación con medios especializados en verificación de información para ampliar el alcance de los contenidos oficiales.

12.12 Locales y mesas de la SERIE 900 MIL

En las Elecciones Generales 2026 se contaron con 1,937 locales con mesas de la serie 900 mil, correspondientes a centros poblados, en total se tuvo 4,700 mesas habilitadas en dichos locales para permitir el voto de 1,109,147 electores hábiles.

Los departamentos con mayor concentración de locales y mesas de la serie 900 mil fueron Cajamarca (244 locales), Áncash (194 locales), Huánuco (152 locales), Puno (140 locales), Huancavelica (132 locales), Loreto (124 locales) y Ayacucho (122 locales).

Tabla 29: Locales y mesas de la serie 900 mil

Departamento	N° de locales	N° de mesas	N° de electores hábiles
Cajamarca	244	636	153,418
Áncash	194	412	93,332
Huánuco	152	290	65,923
Puno	140	289	63,907
Huancavelica	132	235	51,884
Loreto	124	297	71,091
Ayacucho	122	214	44,618
Amazonas	106	239	53,623
Cusco	102	253	58,999
Piura	86	371	96,843
San Martín	76	237	58,735
Junín	75	194	45,380
Apurímac	72	154	34,732
Lima	66	239	62,307
La Libertad	59	208	52,445
Lambayeque	54	190	48,534
Ucayali	42	77	17,498
Arequipa	28	44	9,267
Pasco	26	42	8,067
Moquegua	13	14	2,497
Madre de Dios	10	34	8,721
Tacna	9	18	4,121
Ica	4	7	1,486
Tumbes	1	6	1,719
Total	1,937	4,700	1,109,147

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.12.1. Instalación de las mesas de la serie 900 mil

En las mesas de sufragio de la serie 900 mil supervisadas, el 96.4% fue instalado antes de las 8:00 horas. Solo 16 mesas (0.4%) se instalaron entre las 10:00 y las 12:00 horas.

Tabla 30: Número de mesas según hora de instalación

Rango de hora	N° de Mesas	% Mesas	% Acumulado
De 5:30 a 6:59	1,441	34.7%	34.7%
De 7:00 a 8:00	2,566	61.7%	96.4%
De 8:01 a 10:00	134	3.2%	99.6%
De 10:01 a 12:00	16	0.4%	100.0%
Total	**4,157**	**100.0%**	

Fuente: Ficha de instalación de la mesa de sufragio. Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.12.2. Incidencias en los locales de la serie 900 mil

En los locales con mesas de la serie 900 mil se registraron 270 incidencias: 195 de tipo electoral (72.2%), 27 relacionadas con la organización del acto electoral (10.0%) y cinco sobre hechos de violencia (1.9%). Entre las incidencias electorales más frecuentes destacaron el incumplimiento del deber de cooperación por parte de funcionarios o servidores públicos (99 casos) y la presencia de propaganda electoral en los locales de votación (26 casos).

En cuanto a las incidencias relacionadas con la organización, sobresalieron los problemas con el suministro eléctrico (8 casos) y la demora en la entrega del material electoral (5 casos). Respecto a los hechos de violencia, se registraron 3 casos de violencia contra miembros de organismos electorales, Fuerzas Armadas y/o entidades públicas.

Tabla 31: Incidencias en los locales con mesas 900 mil

Incidencias	N° de incidencias	Porcentaje (%)
Incidencias electorales	**195**	**100.0%**
Funcionario y/o servidor público incumple el deber de cooperación para con la defensoría del pueblo	99	50.8%
Se identificó propaganda electoral en el local de votación y/o mesa de sufragio	26	13.3%
Se cuestionó la actuación de los miembros de mesa durante la jornada electoral	11	5.6%
Demora en la instalación de la mesa	9	4.6%
Se impidió la votación de un elector	7	3.6%
Error al consignar la firma en la lista de electores	6	3.1%
Se identificó a un ciudadano que realiza proselitismo político en el local de votación y/o mesa de sufragio	5	2.6%
Suplantación o intento de suplantación de elector	5	2.6%
Irregularidades relacionadas con la participación de personeros	4	2.1%
Presencia, acreditación y funciones de los personeros	4	2.1%
Cédulas, actas de sufragio con marcas o alteraciones	1	0.5%
Destrucción del material electoral en el local de votación	1	0.5%
No se trasladó la mesa de sufragio para facilitar el voto de la persona con discapacidad	1	0.5%
Problemas de padrón electoral y/o inconsistencias del registro electoral	1	0.5%
Se afectó el trato preferente	1	0.5%
Se detuvo a un elector durante la jornada electoral	1	0.5%
Otros electoral	13	6.7%
Incidencias sobre la organización	**27**	**100.0%**
Problemas con el suministro eléctrico	8	29.6%
Demora en la entrega de material electoral	5	18.5%
Accesibilidad y condiciones del local	1	3.7%
Personal de ONPE/ODPE incumple sus funciones	1	3.7%
Otra incidencia sobre la organización del acto electoral	12	44.4%
Incidencias sobre hechos de violencia	**5**	**100.0%**
Violencia ejercida contra miembros de los organismos electorales, policía nacional del Perú, fuerzas armadas, ministerio público y/o entidades públicas	3	60.0%
Violencia contra miembros de mesa	2	40.0%

Fuente: Ficha de incidencias, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.12.3. Escrutinio en las mesas de sufragio de la serie 900 mil

Respecto a la presencia de personeros en estas mesas, Fuerza Popular contó con personeros en el 68.5% de las mesas, mientras que Juntos por el Perú estuvo presente en el 64.5%. Cabe mencionar que en el 19.5% de estas mesas no se registró presencia de personeros. Al comparar con los resultados nacionales, Fuerza Popular fue el partido que mostró una mayor reducción en cuanto a la presencia de personeros en estas mesas, de 76.8% a nivel nacional baja a 68.5%.

Tabla 32: Número de mesas según personeros presentes en el escrutinio

Categoría	N° de Mesas	% Mesas
Fuerza popular	3,212	68.5%
Juntos por el Perú	3,028	64.5%
No hubo personeros	915	19.5%
Total	**4,692**	**100.0%**

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Respecto a la hora de fin del escrutinio en las mesas de la serie 900 mil, la mayoría concluyó a las 18:00 horas (53.6%), mientras que el 37.0% finalizó entre las 18:01 y las 18:30 horas. En conjunto, el 90.6% de estas mesas finalizó el conteo de votos antes de las 18:30 horas, lo que puede ser atribuido al menor número de electores que tienen estas mesas.

Tabla 33: Número de mesas según hora de fin del escrutinio

Rango de hora	N° de Mesas	% Mesas	% Acumulado
De 17.17 a 18.00	2,517	53.6%	53.6%
De 18:01 a 18:30	1,738	37.0%	90.6%
De 18:31 a 19:00	375	8.0%	98.7%
De 19:01 a 21:00	62	1.3%	100.0%
Total	**4,692**	**100.0%**	

Fuente: Ficha de cierre de mesa de sufragio, Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

INFORME - ELECCIONES GENERALES, SEGUNDA VUELTA
E LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO • PERÚ, 2026

12.12.4. Tasa de ausentismo en los locales y mesas de la serie 900 mil (centros poblados)

La tasa de ausentismo en los locales de centros poblados fue de 27.2%, cifra que supera en 1.3 puntos porcentuales a la tasa nacional de ausentismo de 25.9%. Ucayali (con 45.9%) y Loreto (con 44.7%) tuvieron las tasas más altas de ausentismo.

En 14 departamentos, el ausentismo en centros poblados fue menor que el registrado en todo el departamento. El caso más destacado fue Huancavelica, donde la tasa de ausentismo departamental llegó al 38.0%, mientras que en los locales de centros poblados fue significativamente menor, alcanzando el 27.9%. Esta misma tendencia se observó en Amazonas (39.7% departamental frente a 30.4% en centros poblados), Apurímac (32.2% frente a 23.7%), Huánuco (35.8% frente a 27.9%), San Martín (27.8% frente a 21.5%), entre otras regiones.

En 10 departamentos ocurrió lo contrario: el ausentismo en los locales de centros poblados fue superior al registrado en todo el departamento. Destaca Ica, donde el ausentismo departamental fue de 19.3% frente al 31.2% en centros poblados, Ucayali (35.9% frente a 45.9%), Arequipa (20.2% frente a 27.9%).

Tabla 34: Tasa de ausentismo en los locales 900 mil en la segunda elección presidencial

Departamento	Electores Hábiles	Asistencia		Ausentismo		Tasa Ausentismo nacional
		Electores que votaron	Tasa de asistencia	**Electores ausentes**	**Tasa de ausentismo**	
Amazonas	53,623	37,342	69.6%	16,281	30.4%	39.7%
Áncash	93,332	69,161	74.1%	24,171	25.9%	29.9%
Apurímac	34,732	26,484	76.3%	8,248	23.7%	32.2%
Arequipa	9,267	6,679	72.1%	2,588	27.9%	20.2%
Ayacucho	44,618	31,782	71.2%	12,836	28.8%	33.8%
Cajamarca	153,418	111,559	72.7%	41,859	27.3%	33.4%
Cusco	58,999	43,379	73.5%	15,620	26.5%	28.0%
Huancavelica	51,884	37,434	72.1%	14,450	27.9%	38.0%
Huánuco	65,923	47,537	72.1%	18,386	27.9%	35.8%
Ica	1,486	1,022	68.8%	464	31.2%	19.3%
Junín	45,380	31,850	70.2%	13,530	29.8%	27.7%
La Libertad	52,445	36,750	70.1%	15,695	29.9%	26.8%
Lambayeque	48,534	36,382	75.0%	12,152	25.0%	23.5%
Lima	62,307	52,606	84.4%	9,701	15.6%	21.0%
Loreto	71,091	39,333	55.3%	31,758	44.7%	44.1%
Madre de Dios	8,721	6,121	70.2%	2,600	29.8%	31.8%
Moquegua	2,497	1,880	75.3%	617	24.7%	21.4%
Pasco	8,067	5,501	68.2%	2,566	31.8%	36.9%
Piura	96,843	72,613	75.0%	24,230	25.0%	26.7%
Puno	63,907	51,901	81.2%	12,006	18.8%	22.6%
San Martín	58,735	46,123	78.5%	12,612	21.5%	27.8%
Tacna	4,121	3,335	80.9%	786	19.1%	19.1%
Tumbes	1,719	1,302	75.7%	417	24.3%	23.6%
Ucayali	17,498	9,460	54.1%	8,038	45.9%	35.9%
Total	**1,109,147**	**807,536**	**72.8%**	**301,611**	**27.2%**	**25.9%**

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

En los locales de votación de centros poblados, la cantidad de electores que acudieron a votar fue muy variada de un local a otro. A nivel nacional, la mitad de locales recibió menos de 294 votantes (mediana), lo que da una idea del tamaño típico de estos locales de votación. Sin embargo, las diferencias entre departamentos fueron notables: mientras que en Loreto hubo un local donde solo votaron 20 personas, en Lambayeque se registró el local con mayor afluencia, con 4,492 votantes.

Por ejemplo, en Cajamarca, el local con menos votantes registró 51 y el de mayor afluencia llegó a 2,107 votantes, lo que muestra que incluso dentro de un mismo departamento la participación puede variar enormemente de un local a otro.

Tabla 35: Distribución de los electores que emitieron su voto en los locales 900 mil

Departamento	N° de locales 900 mil	**Mínimo de votantes**	**Mediana de votantes**	**Máximo de votantes**
Amazonas	106	32	278	1,628
Áncash	194	40	250	3,450
Apurímac	72	74	318	1,369
Arequipa	28	57	137	1,519
Ayacucho	122	42	211	1,651
Cajamarca	244	51	367	2,107
Cusco	102	60	316	2,130
Huancavelica	132	55	216	1,085
Huánuco	152	51	227	1,328
Ica	4	134	216	456
Junín	75	71	300	1,511
La Libertad	59	50	497	2,258
Lambayeque	54	101	427	4,492
Lima	66	49	314	3,764
Loreto	124	20	208	2,246
Madre de Dios	10	83	313	1,878
Moquegua	13	59	138	364
Pasco	26	47	206	463
Piura	86	169	573	4,086
Puno	140	52	311	1,711
San Martín	76	79	555	1,895
Tacna	9	60	220	1,317
Tumbes	1	1,302	1,302	1,302
Ucayali	42	41	185	669
Nacional	**1,937**	**20**	**294**	**4,492**

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

A continuación, se presentan los 28 locales de la serie 900 mil con menor participación electoral, todos con menos de 60 electores que emitieron su voto. El caso más destacado es la I.E. 601054 del distrito Alto Tapiche, en Loreto, donde de 114 electores hábiles solo sufragaron 20, registrando una tasa de ausentismo de 82.5%.

INFORME - ELECCIONES GENERALES, SEGUNDA VUELTA
E LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO • PERÚ, 2026

Tabla 36: Locales 900 mil que tuvieron la menor cantidad de electores que emitieron su voto

Departamento	Provincia	Distrito	Nombre Local	N° de mesas en el local	Electores hábiles	Electores que emitieron su voto	Tasa ausentismo
LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	IE 601054	1	114	20	82.5%
LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	IE 60887	1	71	20	71.8%
LORETO	DATEM DEL MARAÑÓN	ANDOAS	IE 62379	1	103	26	74.8%
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	IE 16676 NAJAIM PARAISO	1	93	32	65.6%
LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	IE 60738	1	72	32	55.6%
LORETO	PUTUMAYO	PUTUMAYO	IE 60352	1	97	35	63.9%
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	IE 17088	1	66	36	45.5%
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	IE 16281	1	58	39	32.8%
ANCASH	BOLOGNESI	CHIQUIAN	IE 86217 - CUSPON	1	57	40	29.8%
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARÍA	IE 64546-B NUEVO SAN JUAN	1	141	41	70.9%
AYACUCHO	LUCANAS	SAISA	IE 24365 LISAHUACCHI	1	57	42	26.3%
LORETO	REQUENA	YAQUERANA	IE 883	1	132	44	66.7%
AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY	IEI 425-95	1	140	45	67.9%
AYACUCHO	LUCANAS	SANTA LUCÍA	IE 24067	1	68	46	32.4%
PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMÚDEZ	IE 31804 SANTO DOMINGO DE KOKARI	1	65	47	27.7%
LIMA	YAUYOS	HUANCAYA	IE 20703	1	56	49	12.5%
LA LIBERTAD	JULCÁN	CALAMARCA	IE 80606 - PRIMARIA	1	79	50	36.7%
CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA	IE 10310 DE LLUSHCAPAMPA	1	64	51	20.3%
HUÁNUCO	YAROWILCA	CHORAS	IEI 643	1	76	51	32.9%
PUNO	SAN ROMÁN	CABANA	IE 70676	1	76	52	31.6%
AYACUCHO	LUCANAS	CHIPAO	IE 24117 VILLA CCECCA	1	80	53	33.8%
CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NIEPOS	IE 82764	1	64	53	17.2%
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	IE 65151 - B SAWETO	1	204	55	73.0%
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	NUEVO OCCORO	IE 36097 TANSIRI	1	68	55	19.1%
AYACUCHO	LUCANAS	LEONCIO PRADO	IE 24032	1	72	56	22.2%
AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO	LOCAL COMUNAL MIÑA	1	150	57	62.0%
AYACUCHO	LUCANAS	AUCARA	IE 24078 SAN DIEGO DE ISHUA	1	128	57	55.5%
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	CARUMAS	IE JOSE MARIA ARGUEDAS - CCPP CAMBRUNE	1	66	59	10.6%

Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), junio 2026.
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

Estos casos merecen una evaluación por parte de la ONPE, tanto para identificar las razones del elevado ausentismo como para determinar la pertinencia de mantener dichos locales en el padrón electoral, considerando el reducido número de electores que efectivamente ejercen su voto y el costo de implementar un

local de votación en zonas de centros poblados alejados.

El análisis de la población electoral y las distancias entre los locales de votación evidencia que la organización de un proceso electoral demanda un importante despliegue operativo, logístico y de recursos humanos por parte del Estado. En este esfuerzo participan la ONPE, el JNE, la PNP, el Ejército del Perú y otras entidades involucradas en la organización y seguridad del proceso electoral.

En este contexto, resulta necesario que la ONPE implemente una política de fusión de mesas de sufragio y de locales de votación, tanto en zonas urbanas como rurales. Para ello, se recomienda priorizar aquellos locales que registren menos de 150 electores, cuenten con un máximo de dos mesas de sufragio y cuya reubicación implique una distancia no mayor de un kilómetro. Esta medida contribuirá a optimizar el uso de los recursos públicos, mejorar la eficiencia logística e institucional y garantizar el ejercicio del derecho al voto sin generar afectaciones significativas para el elector.

Para identificar estos casos, la Defensoría del Pueblo elaboró una plataforma que permite evidenciar, por ejemplo, que el local de votación "IE José de San Martín" se encuentra a solo 68 metros del local de votación "IE 18108", el cual cuenta con 125 electores. Este tipo de hallazgos sugiere la viabilidad de la fusión propuesta, al mostrar que existen locales cercanos entre sí que podrían integrarse.

Gráfico 29: Locales cercanos



Fuente: Sistema de Supervisión Electoral 2026 (2da elección) – Defensoría del Pueblo
Elaboración: Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital

12.13 Incidencias registradas postelectoral

12.13.1. Siniestro ocurrido durante el traslado de material electoral en la etapa de repliegue del proceso electoral 2026

El 25 de junio de 2026, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) informó que un camión de placa CLF789, perteneciente a la empresa Servicios Generales Galaga S.A.C., se incendió en la carretera Huayllay–Canta, distrito y provincia de Canta, región Lima.[89]
El vehículo transportaba material electoral correspondiente al repliegue de material utilizado en las Elecciones Generales de abril de 2026, en el marco de las actividades de retorno y almacenamiento de dicho material.

89 Pronunciamiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE): https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1411808-comunicado

Según el comunicado emitido por la ONPE, el siniestro se produjo como consecuencia de una falla mecánica que originó un sobrecalentamiento en los discos de freno del eje intermedio. No obstante, con posterioridad el Ministerio Público inició diligencias preliminares para determinar las causas del incendio.

No se registraron daños personales; sin embargo, se produjo la pérdida casi total de material electoral, incluyendo actas, cédulas, ánforas plegadas, cabinas de votación, tablets y documentos electorales de las ODPE Leoncio Prado y Pasco. Asimismo, se informó que aproximadamente 50 paquetes de material electoral fueron rescatados, aunque con daños por humedad debido a las labores de extinción del fuego.

La ONPE indicó que el material forma parte del proceso de repliegue y almacenamiento de material electoral a nivel nacional, el cual se encuentra en ejecución, además señaló que las cédulas de sufragio serán destruidas conforme al Reglamento para el recuento de votos, conservación y destrucción de cédulas de sufragio (Resolución Jefatural N.° 000075-2025-JN/ONPE).

El 27 de junio de 2026, la Fiscalía Provincial Penal de Canta inició diligencias preliminares para determinar las causas del incendio del vehículo que transportaba el material electoral.[90] De acuerdo con la información difundida por el Ministerio Público, el fiscal provincial se constituyó al lugar de los hechos y dispuso la realización de diversas diligencias, entre ellas la recepción de la declaración y el examen de dosaje etílico del conductor, la práctica de pericias de criminalística, ingeniería forense y grafotécnica respecto del material electoral afectado, así como la entrega del material recuperado a representantes de la ONPE.[91]

Análisis de los hechos

En efecto, este hecho se enmarca en la etapa de repliegue y gestión post electoral del material utilizado en las Elecciones Generales de 2026, actividad de competencia de la ONPE orientada al resguardo, traslado y posterior almacenamiento o disposición final del material electoral.

Conforme al comunicado institucional, el material electoral se encontraba en proceso de traslado hacia el almacén de la Gerencia de Gestión Electoral en Lurín, donde corresponde su clasificación y almacenamiento. El incidente involucra material electoral ya procesado y contabilizado, lo cual reduce el impacto en la integridad del resultado electoral, pero no excluye la necesidad de garantizar la trazabilidad, seguridad y correcta disposición del material electoral remanente.

Resolución Jefatural n.° 000075-2025-JN/ONPE

La ONPE ha señalado que las cédulas de sufragio serán destruidas conforme al reglamento aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000075-2025-JN/ONPE, lo que evidencia la existencia de un marco normativo específico para la conservación y eliminación de dicho material. Precisamente, el Reglamento para el Recuento de Votos, Conservación y Destrucción de Cédulas de Sufragio, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 000075-2025-JN/ONPE, regula el tratamiento de las cédulas de sufragio escrutadas desde la culminación del escrutinio hasta su destrucción, comprendiendo las etapas de traslado, almacenamiento, conservación y destrucción (artículo 1). Asimismo, resulta aplicable a las Elecciones Generales y a los demás procesos electorales organizados por la ONPE (artículo 2).

En ese marco, el reglamento establece medidas orientadas a garantizar la custodia del material electoral durante su traslado y conservación. Así, prevé que los sobres lacrados con las cédulas de sufragio sean trasladados con **resguardo policial** entre los distintos órganos electorales (artículos 6 y 7), define a los responsables encargados de su recepción, almacenamiento y custodia (artículo 5) y dispone que, una vez concluidas las actuaciones correspondientes, sean remitidos a la Gerencia de Gestión Electoral para su posterior destrucción conforme al procedimiento establecido (artículos 9 al 11). Si bien la norma no regula un procedimiento específico para supuestos de pérdida o destrucción accidental del material electoral durante su traslado, sí contempla la posibilidad de que se presenten situaciones excepcionales de **caso fortuito o fuerza mayor** en dicha etapa (Tercera Disposición Final).[92]

90 Abren investigación por incendio de camión que transportaba material electoral de la primera vuelta tras presunto accidente de tránsito https://lpderecho.pe/abren-investigacion-incendio-camion-transportaba-material-electoral-primera-vuelta-tras-presunto-accidente-transito
91 Ministerio Público - Distrito Fiscal de Lima Norte https://www.facebook.com/mplimanorte/posts/urgente-la-fiscal%C3%ADa-provincial-penal-de-canta-dispuso-el-inicio-de-diligencias-p/1482485477240314/
92 Resolución Jefatural n.° 000075-2025-JN/ONPE: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8044696/6754166-rj-75-2025-jn.pdf?v=1746816222

Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

La Ley n.° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, establece que la ONPE es la máxima autoridad en la organización y ejecución de los procesos electorales (artículo 1) y le atribuye, entre otras funciones, planificar, preparar y ejecutar todas las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, así como preparar y distribuir el material electoral requerido (artículo 5, incisos c) y d)). Asimismo, dispone que la Gerencia de Gestión Electoral es el órgano encargado de las operaciones del proceso electoral, comprendiendo las labores de adquisición, preparación, distribución y acopio del material electoral (artículo 18). En ese sentido, el traslado y repliegue del material electoral utilizado en las Elecciones Generales de 2026 se enmarcan dentro de las competencias asignadas legalmente a la ONPE.

Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE y sus modificatorias

El reglamento sostiene que la Gerencia de Gestión Electoral es un órgano de línea dependiente de la Gerencia General, encargado de conducir, supervisar y evaluar las actividades de diseño, impresión, almacenamiento, ensamblaje, despliegue y **repliegue** del material electoral, así como de los equipos informáticos electorales a nivel nacional, además del acopio y archivo de la documentación electoral generada en cada proceso electoral, conforme a lo dispuesto en los artículos 69° y 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONPE.

En el marco de sus funciones, dicha gerencia tiene a su cargo la dirección, coordinación y control del Plan Operativo de Despliegue y Repliegue del material electoral y equipos informáticos electorales, incluyendo su distribución hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y locales de votación, así como la supervisión de su retorno a la sede central, conforme a lo previsto en el artículo 70°, literales d) y e), del ROF de la ONPE.[93]

Asimismo, la Subgerencia de Producción Electoral, unidad orgánica de la Gerencia de Gestión Electoral, se encarga de coordinar, ejecutar y verificar las actividades de diseño, impresión, ensamblaje, despacho y distribución (despliegue y repliegue) del material electoral, así como de recibir, organizar, verificar y registrar las actividades relacionadas con el archivo de documentos electorales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72° y 73° del ROF de la ONPE.[94]

En ese sentido, las funciones asignadas a la Gerencia de Gestión Electoral y a la Subgerencia de Producción Electoral se circunscriben a la planificación, ejecución, supervisión y control operativo del material electoral, así como a su cadena de custodia administrativa y logística, sin que el Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE contemple la regulación de supuestos de pérdida, deterioro, siniestro o destrucción del material electoral, ni un régimen jurídico específico aplicable a dichos eventos.

Resolución n.° 000018-2026-SG/ONPE

Mediante Resolución N.° 000018-2026-SG/ONPE, la Secretaría General de la ONPE delegó en los jefes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) la facultad de aprobar expedientes de contratación de servicios de transporte para el despliegue y repliegue del material electoral, evidenciándose que dichas actividades logísticas forman parte de la organización institucional del traslado del material electoral.

Plan Operativo Electoral (POE) de las Elecciones Generales 2026 de la ONPE

El Plan Operativo Electoral (POE) de las Elecciones Generales 2026 de la ONPE contempla, como parte de la fase de cierre del proceso electoral, el repliegue del material electoral desde las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales hacia la Gerencia de Gestión Electoral, así como su clasificación, recuperación e inventario, lo que evidencia que el traslado del material electoral constituye una actividad operativa planificada dentro del proceso electoral. No obstante, dicho instrumento de gestión no regula supuestos de siniestro, pérdida o destrucción del material electoral ni establece consecuencias jurídicas específicas frente a tales eventos.

Se establece que el repliegue del material electoral comprende el traslado de las cédulas de sufragio, sobres plomos y demás documentos electorales desde los locales de votación hacia las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE), bajo mecanismos de cadena de custodia y con resguardo policial, a fin de

93 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8506125/7050651-rj-134-2025-jn.pdf
94 https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6544194/5703137-rj-125-2024-jn%282%29.pdf

garantizar la integridad del material electoral, siendo responsabilidad de las ODPE y la Gerencia de Gestión Electoral (GGE) la ejecución de dichas acciones, conforme a los procedimientos operativos establecidos.

Asimismo, el citado plan operativo dispone la implementación de procedimientos de recepción, verificación y control del material electoral en las ODPE, incluyendo el registro de incidencias que pudieran presentarse durante su traslado, así como la implementación de líneas de recepción para la llegada de actas electorales y cédulas de sufragio, siendo responsabilidad de las ODPE la ejecución de dichas labores operativas en su respectiva circunscripción.

En ese sentido, la gestión de incidencias vinculadas al material electoral se circunscribe a los mecanismos operativos de control, seguimiento y registro previstos en el POE, bajo responsabilidad de las ODPE y la Gerencia de Gestión Electoral, sin que ello implique la regulación de responsabilidad jurídica o el desarrollo de un régimen específico para supuestos de pérdida, deterioro o siniestro del material electoral.

12.13.2. Renuncia Elar Juan Bolaños Llanos, secretario general de ONPE

En fecha 23 de junio de 2026, el ahora ex secretario general de ONPE, Elar Juan Bolaños Llanos, presentó su carta de renuncia aduciendo una serie de acusaciones graves vinculadas a la organización y ejecución de las Elecciones Regionales 2026, programadas para el 4 de octubre, agregando que existen situaciones que no están dentro del ámbito de su competencia en cuanto a contrataciones públicas.

Asimismo, agrega que existe factores graves vinculados a la manipulación de sus equipos de cómputo con información que no habría generado, ni redactado, el ingreso constante de solicitudes por el Sistema de Gestión Documentario vulnerada y con grave afectación de datos personales, que ha afectado su trámite y gestión. Esta situación habría ocasionado el trámite errático de expedientes y las dificultades asociadas al trámite y respuesta oportuna.

Resalta la gravedad de los hechos vinculados a falsas evidencias que no se vincularían a su proceder y manera de actuar y que hay documentos con información alterada, no generada por su persona.

Al respecto, Bernardo Juan Pachas Serranos, jefe (i) de ONPE, no aceptó la carta de renuncia del exsecretario general y mediante Resolución Jefatural N.° 00100-2026-JN/ONPE de fecha 23 de junio de 2026, se DIO POR CONCLUIDA la designación del señor Bolaños.

Mediante comunicado oficial de fecha 26 de junio de 2026, se señaló que no se aceptó la renuncia “debido a los términos en los que fue formulada95”, Asimismo, se refirieron que “La Jefatura Nacional trasladó el escrito a la Gerencia de Recursos Humanos a fin de que, a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, evalúe la adopción de acciones orientadas al esclarecimiento de lo afirmado por el exfuncionario”.

El mencionado jefe interino señaló en entrevistas y en el propio comunicado de ONPE que la Secretaría Técnica inició investigación preliminar y que solicitó al señor Bolaños que brinde información específica acerca de los hechos denunciados, toda vez que, según se señala, su carta de renuncia no menciona ni adjunta medios probatorios ni evidencias objetivas que sustenten sus afirmaciones sobre presuntas irregularidades.

En diferentes entrevistas, el actual jefe (i) de ONPE ha absuelto preguntas sobre esta situación dentro del comunicado oficial, así como ha negado irregularidades ocurridas en los procesos previos, así como el lacrado de los equipos para las investigaciones administrativas y penales que se puedan iniciar.

95 El comunicado puede ser leído en: https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/1412224-onpe-rechaza-acusaciones-de-exfuncionario

13. Conflictividad electoral

En el marco de las Elecciones Generales 2026, la Defensoría del Pueblo ha desplegado acciones orientadas a la prevención y gestión de conflictos sociales en el contexto de la primera y segunda elección electoral. La intervención institucional parte de comprender el conflicto electoral[96] como un tipo particular de conflicto social, cuya dinámica gira en torno a la no aceptación de resultados electorales, el rechazo a las autoridades electas y otros problemas derivados del propio proceso electoral que pueden poner en riesgo el ejercicio de derechos fundamentales de la ciudadanía.

En ese marco, y tras la proclamación de resultados oficiales de la primera elección por parte del Jurado Nacional de Elecciones **el 17 de mayo de 2026**, la intervención defensorial se orientó principalmente a prevenir situaciones de riesgo electoral vinculadas a medidas de protesta que amenazaban el traslado del material electoral, así como a la gestión de tomas de locales de votación en universidades. Asimismo, se realizó el monitoreo de las protestas que tuvieron lugar durante la campaña electoral. Finalizada la jornada del 07 de junio, la Defensoría del Pueblo viene ejecutando acciones de supervisión y prevención ante los eventos de protesta postelectoral registrados a nivel nacional, los cuales exigen transparencia del proceso electoral ante los organismos competentes y cuestionan la veracidad de los resultados.

13.1 Intervención estratégica antes escenarios de riesgo electoral por protestas sociales

La Defensoría del Pueblo, realizó un rol importante en la prevención y gestión de casos de conflictividad social, vinculado a escenarios de riesgo electoral, centrado en asegurar el normal desarrollo del proceso electoral. En esa línea, la Defensoría desplego acciones preventivas ante bloqueos de vía en las fechas del traslado de material electoral. Asimismo, se realizaron acciones para gestionar casos de conflictividad social de tipo universitario, debido a que estos eran locales de votación con una cantidad importante de mesas y electores.

13.1.1. Actuación ante medidas de bloqueo de vías

Caso 1. Paro nacional agrario del sector arrocero

Desde el 25 al 30 de mayo de 2026, se registró un paro nacional del agro en 9 regiones del país, Piura, Lambayeque, San Martín, Arequipa, Puno, Huánuco, Ucayali, Tumbes y La Libertad, el cual fue impulsado por la Confederación Nacional del Agrado Peruano (CONVEAGRO) y la Confederación Nacional de Arroceros del Perú (CONARROZ), quienes demandaron la declaratoria en emergencia del sector arrocero, debido a la caída del precio del arroz, incremento sostenido en el costo de fertilizantes, así como el ingreso de arroz importando, entre otros.

Las protestas desarrolladas tuvieron situaciones de escalamiento del conflicto, a través de bloqueos de vías en las regiones de Piura, San Martín, Huánuco, Ucayali y Arequipa, que pusieron en riesgo el traslado del material electoral para la jornada del 07 de junio. En ese sentido, la Defensoría del Pueblo realizó actuaciones defensoriales de coordinación interinstitucional para la para contribuir en el desescalamiento del conflicto y mediación ante los manifestantes para garantizar el traslado de ambulancias, personas vulnerables y material electoral. A continuación, se destacan las principales acciones de mediación defensorial realizadas:

> **Oficina Defensorial de Camaná**, región Arequipa. El 25 de mayo, nuestros comisionados se desplegaron ante el bloqueo de vía en el sector denominado “el puente Pucchun”, para persuadir a los protestantes permitir el paso de ambulancias, personas vulnerables y traslado de material electoral. La medida de protesta fue levantada el mismo día a las 15:00horas.

96 Resolución administrativa n.° 020-2026-DP/PAD, aprueba los “Lineamientos de intervención de la Defensoría del Pueblo en conflictos sociales electorales: elecciones generales, regionales y municipales 2026”.

Imagen 01. Mediación para garantizar el traslado del material electoral.



Fuente. Módulo Defensorial de Camaná.

Oficina Defensorial de Piura. El 26 de mayo, nuestros comisionados se desplegaron al KM 960 de la Panamericana Sur (carretera Piura Chiclayo), junto con la Fiscalía de Prevención del Delito, para pedir una tregua a los manifestantes y garantizar el paso de material electoral, ambulancias y personas vulnerables.

Imagen 02. Mediación para garantizar el traslado del material electoral.



Fuente. Oficina Defensorial de Piura.

Módulo Defensorial de Tingo María. El 25 y 28 de mayo, nuestros comisionados, se desplegaron a la carretera Fernando Belaunde Terry en la salida de Aucayacu hacia Tingo María (pasando el puente Sangapilla), para persuadir a los manifestantes permitan pasar el material electoral.

Imagen 03. Mediación para garantizar el traslado del material electoral



Fuente. Módulo Defensorial de Tingo María

Oficina Defensorial de Ucayali. El 27 de mayo, nuestros comisionados, se desplegaron a la carretera Federico Basadre a la altura del Km 31, distrito de Campo Verde, para persuadir a los manifestantes permitan pasar el material electoral con destino a las provincias de Padre Abad y Puerto Inca.

Imagen 04. Mediación para garantizar el traslado del material



Fuente. Oficina Defensorial de Ucayali

Oficina Defensorial de Tarapoto. El 29 de mayo, nuestras comisionadas, se desplegaron a la vía de evitamiento para monitorear la marcha convocada por la Junta de Usuarios Bajo Mayo Mishquiyacu, y evitar situaciones el escalamiento del conflicto que impidan el traslado del material electoral.

Imagen 05. Mediación para garantizar el traslado del material



Fuente. Oficina Defensorial de Tarapoto

Oficina Defensorial de San Martín. El 29 de mayo, nuestras comisionadas, se desplegaron al Puente Tonchima, salida del Rioja hacia Moyobamba, a fin de persuadir a los manifestantes permitan pasar el material electoral.

Imagen 06. Mediación para garantizar el traslado del material



Fuente. Oficina Defensorial de San Martín

Asimismo, es importante destacar que el contexto del paro agrario, en las regiones de **Tumbes y Lambayeque** se realizaron plantones el 25 de mayo, y tras una rápida actuación de mediación de la Defensoría del Pueblo, se logró establecer mesas de diálogo con los gobiernos regionales y representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros para la atención de sus demandas. De este modo, se evitó el escalamiento del conflicto y no se puso en riesgo el traslado del material electoral.

Oficina Defensorial de Tumbes. El 25 de mayo, nuestras comisionadas, se desplegaron al grifo Panamericana en el distrito de Corrales, a fin de canalizar las demandas de los manifestantes ante el Gobierno Regional de Tumbes. De este modo, posteriormente, se realizó una reunión con la Gobernadora Regional, quien manifestó su compromiso de canalizar las demandas de los agricultores ante la Presidencia de Consejo de Ministros. Tras la reunión, los agricultores decidieron no realizar otras medidas de protesta, sino estar vigilantes al cumplimiento de los compromisos asumidos.

Imagen 07. Mediación para garantizar el traslado del material



Fuente. Oficina Defensorial de Tumbes

Oficina Defensorial de Lambayeque. El 27 de mayo, se impulsó la mesa de diálogo con representantes del Gobierno Regional de Lambayeque, Prefectura Regional y representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros para atender las demandas de los productores arroceros.

Imagen 08. Mediación para garantizar el traslado del material



Fuente. Oficina Defensorial de Lambayeque

En este proceso, también cabe señalar que, la Defensoría del Pueblo emitió un comunicado institucional[97] exhortando al Ejecutivo cumplir con el compromiso de emitir el Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias ante crisis de la cadena productiva del arroz, debido a que, si bien las medidas habían sido

97 Comunicado institucional, "Defensoría del Pueblo interviene en bloqueos del paro agrario para proteger derechos fundamentales y garantizar elecciones", de fecha 29 de mayo. Enlace.

levantadas en las regiones de Piura, Lambayeque y Tumbes, aún se mantenían las medidas de bloqueo de vías en las regiones de San Martín, Huánuco y Ucayali. Como resultado, el gobierno publicó el Decreto de Urgencia 005-2026 que destinó S/ 170 millones para financiar la compra directa de arroz y el mantenimiento de canales de riego.

En este contexto, la Defensoría del Pueblo, desplegó ocho (08) de sus oficinas y módulos defensoriales a nivel territorial para contribuir con el desescalamiento del conflicto social, así como realizar actuaciones de mediación directa con los manifestantes para garantizar el traslado del material electoral.

Caso 2. Bloqueo en corredor vial de la Libertad

El 29 de mayo se reportó el bloqueo de vías en los distritos de Chugay y Cochorco, en la provincia de Sánchez Carrión, departamento La Libertad, por parte de la población local debido a la falta de mantenimiento de las turas PE-10B y PE-10C, la contaminación generada por el polvo de tales vías y la falta de información clara sobre los avances del Proyecto Vial Chagual – Tayabamba – Puente Huacrachuco. Esa situación puso en riesgo el traslado del material electoral para el desarrollo de la segunda elección de las Elecciones Generales 2026.

Al respecto, la Oficina Defensorial de La Libertad, al tomar conocimiento del riesgo electoral en comunicación con la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Sanchez Carrión, convocó a una mesa de diálogo con participación de representantes de Provias Nacional, a realizarse el 02 de junio en el sector Alto Molino, ubicado en el distrito de Chugay, provincia Sánchez Carrión.

En esa línea, la mesa de diálogo se desarrolló con la mediación de la Defensoría del Pueblo, y la presencia de autoridades de la población local, la Central Provincial de Rondas Campesinas de Sánchez Carrión, representantes de Provias Nacional, Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Policía Nacional del Perú, y como resultado de la reunión se alcanzaron acuerdos favorables a la población, que permitieron que se levante el bloqueo de vía y el normal traslado del material electoral.

Imagen 09. Mesa de diálogo con mediación de la Defensoría del Pueblo



Fuente. Oficina Defensorial de la Libertad

13.1.2. Actuación ante tomas de locales de votación en universidades

El proceso de organización electoral para la segunda elección requería contar con locales de votación disponibles

días previos al 07 de junio, para la recepción del material electoral y su organización. En este contexto, la Defensoría del Pueblo toma conocimiento de las tomas de local de cuatro universidades públicas del país, las que a su vez habían sido seleccionadas como locales de votación. Las universidades que atravesaron esta situación ponían en riesgo el normal desarrollo electoral y una posible afectación en la instalación de 245 mesas de votación, que implica un total de 71 768 electores.

a) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. La universidad fue considera como local de votación con 100 mesas y 29 131 electores.

La medida de protesta inicia con una toma del local el 12 de mayo por parte de la Federación Universitaria de San Marcos, quienes reclamaban modificaciones al Reglamento General de Elecciones de la Universidad, asociados a la modalidad de elección y la valla electoral, entre otros puntos.

La Defensoría del Pueblo, manifestó su permanente disposición para participar en calidad de mediadora en una mesa de diálogo entre las autoridades universitarias y los representantes estudiantiles, el cual se instaló el 26 de mayo. Tras horas de diálogo, se logró alcanzar acuerdos que permitieron levantar la medida de protesta.

Imagen 10. Mesa de diálogo con participación de autoridades universitarias y representantes estudiantiles de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



Fuente. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales – Defensoría del Pueblo

El 27 de mayo, en cumplimiento de los acuerdos establecidos en la mesa de diálogo, la Defensoría del Pueblo, se desplegó al local universitario para acompañar en la entrega por parte de la Federación Universitaria de San Marcos a las autoridades de la universidad.

En esa línea, tras la mediación de la Defensoría del Pueblo el riesgo electoral para el uso del local de votación de la universidad quedó superado.

Imagen 11. Entrega de llaves del local universitario a las autoridades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.



Fuente. Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales – Defensoría del Pueblo

b) Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle. La universidad fue considera como local de votación con 52 mesas y 15 391 electores.

La medida de protesta inicia con una toma del local el 20 de mayo por parte de los estudiantes de diversas facultades de la universidad, quienes reclamaban la habilitación de espacios para el uso de la residencia universitaria en beneficio de los estudiantes, entre otros puntos.

La Defensoría del Pueblo, en calidad de mediadora impulso una mesa de diálogo entre las autoridades universitarias y los representantes estudiantiles, el cual se instaló el 01 de junio y se alcanzaron acuerdos que permitieron levantar la medida de protesta.

Imagen 12. Apertura del campus universitario tras mesa de diálogo



Fuente. Oficina Defensorial de Lima Este

c) Universidad Nacional de San Agustín – Área de sociales. La universidad fue considera como local de votación con 37 mesas y 10 912 electores.

La medida de protesta inicia con una toma del local el 01 de junio por parte de los estudiantes del área de sociales de la universidad, quienes exigían transparencia del proceso electoral universitario por parte del comité electoral, entre otros.

El 02 de junio, la Defensoría del Pueblo realizó acciones de mediación y exhortó a los estudiantes a entablar un proceso de diálogo con las autoridades universitarias. Se logró generar un espacio de diálogo entre las partes, sin embargo, no se arribaron a acuerdos, pues las autoridades universitarias señalaron que las exigencias de los estudiantes las tenía que atender el comité electoral.

Al finalizar la reunión, se les exhortó a los estudiantes evaluar su medida de protesta por la afectación que esta situación tendría en el sufragio de una gran cantidad de personas. Los estudiantes, tras reunirse decidieron levantar su medida de protesta por la proximidad a las elecciones.

Imagen 13. Mediación de la Defensoría del Pueblo en el campus universitario.



Fuente. Oficina Defensorial de Arequipa

d) Universidad Nacional de Ucayali. La universidad fue considera como local de votación con 56 mesas y 16 334 electores.

La medida de protesta se inició con una toma del local el 26 de mayo por parte de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional de Ucayali (FEUNU), quienes contaban con un pliego de reclamos sobre diversos temas asociados a infraestructura, laboratorio, transparencia, comedor, entre otros.

La Defensoría del Pueblo, en su calidad de mediadora impulsó una mesa de diálogo entre las autoridades universitarias y los representantes estudiantiles, el cual se instaló el 02 de junio y se discutió de manera integral el pliego de demandas presentado por la FEUNU, y se asumieron compromisos institucionales. Al culminar la reunión, los representantes estudiantiles solicitaron un plazo de 24 horas para socializar los acuerdos con sus bases. Posteriormente, tras la reinstalación del espacio de diálogo el 04 de junio, los estudiantes señalaron que no firmarían el acta con los acuerdos y que tenían como nuevo pedido la solicitud de vacancia de las autoridades universitarias. Tras esta situación, no se logró alcanzar los acuerdos entre las partes, y la medida de protesta se mantuvo en la universidad hasta el día de la jornada electoral, motivo por el cual no pudo mantenerse como local de votación.

Imagen 14. Mediación de diálogo en la Universidad Nacional de Ucayali.



Fuente. Oficina Defensorial de Ucayali

13.2 Acciones colectivas de protesta en la segunda elección

A partir del inicio de la campaña electoral para la segunda elección, y con mayor intensidad desde la proclamación de resultados del 17 de mayo por parte del Jurado Nacional de Elecciones, la Defensoría del Pueblo ha realizado el monitoreo de las acciones colectivas de protesta convocadas en ese contexto. Asimismo, a partir del 07 de junio de 2026, fecha de realización de la segunda elección, viene supervisando las protestas postelectorales registradas a nivel nacional.

Tabla n.° 37. Acciones colectivas de protesta en la segunda elección presidencial

N°	Fecha	Medida	Actor	Ubicación	Descripción
1	7/05/2026	Plantón	Simpatizantes y militantes de Juntos por el Perú	Jesús María, Lima Metropolitana	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones no realizar elecciones complementarias en Lima, por considerarlas fuera del marco legal y declarar los resultados en relación a la segunda elección
2	14/05/2026	Marcha	Simpatizantes y militantes de Renovación Popular	Jesús María, Lima Metropolitana	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones transparencia y veracidad del proceso electoral y la declaratoria de nulidad del proceso
3	18/05/2026	Marcha	Simpatizantes y militantes de Renovación Popular	Cercado de Lima, Lima Metropolitana	Exigen la destitución del Jefe del Jurado Nacional de Elecciones pues cuestionan la transparencia y veracidad del proceso electoral
4	21/05/2026	Plantón	Vecinos de San Antonio	San Cristóbal, Mariscal Nieto, Moquegua	Oposición a actividad proselitista del partido Fuerza Popular
5	26/05/2026	Enfrentamientos entre sectores de la sociedad	Vecinos de Huancayo	Huancayo, Huancayo, Junín	Rechazan la presencia de la candidata presidencial de Fuerza Popular Nota: Los enfrentamientos fueron entre simpatizantes y detractores de la candidata. Se registró 1 persona privada de libertad
6	27/05/2026	Plantón	Simpatizantes de Pedro Castillo y partido Juntos por el Perú	Ate, Lima Metropolitana	Exigen al Poder Judicial la liberación del ex presidente Pedro Castillo
7	28/05/2026	Plantón	Vecinos de Arequipa	Arequipa, Arequipa, Arequipa	Rechazan la presencia de la candidata presidencial de Fuerza Popular
8	30/05/2026	Plantón	Vecinos de Tacna	Tacna, Tacna, Tacna	Rechazan la candidatura presidencial de Fuerza Popular
9	30/05/2026	Plantón	Vecinos de Huancayo	Huancayo, Huancayo, Junín	Rechazan la candidatura presidencial de Fuerza Popular
10	30/05/2026	Marcha	Vecinos de Lima	Cercado de Lima, Lima Metropolitana	Rechazan la candidatura presidencial de Fuerza Popular
11	30/05/2026	Plantón	Vecinos de Trujillo	Trujillo, Trujillo, La Libertad	Rechazan la candidatura presidencial de Fuerza Popular
12	30/05/2026	Plantón	Vecinos de Cusco	Cusco, Cusco, Cusco	Rechazan la candidatura presidencial de Fuerza Popular
13	30/05/2026	Plantón	Vecinos de Arequipa	Arequipa, Arequipa, Arequipa	Rechazan la candidatura presidencial de Fuerza Popular
14	31/05/2026	Marcha	Vecinos de Cusco	Cusco, Cusco, Cusco	Expresan rechazo frente a la posibilidad de un gobierno antidemocrático
15	2/06/2026	Plantón	Vecinos de Huacho	Huacho, Huaura, Lima Provincias	Rechazan la presencia de candidata presidencial de Fuerza Popular en la ciudad
16	9/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Trujillo, Trujillo, La Libertad	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
17	9/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Ica, Ica, Ica	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
18	9/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Jesús María, Lima Metropolitana	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
19	10/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Trujillo, Trujillo, La Libertad	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
20	10/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Ayacucho, Huamanga, Ayacucho	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular

N°	Fecha	Medida	Actor	Ubicación	Descripción
21	10/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Juliaca, San Román, Puno	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
22	10/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Puno, Puno, Puno	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
23	10/06/2026	Vigilia	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Huaraz, Huaraz, Áncash	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
24	10/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Arequipa, Arequipa, Arequipa	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
25	11/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Yurimaguas, Alto Amazonas, Loreto	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
26	11/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Rupa Rupa, Leoncio Prado, Huánuco	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
27	11/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Cusco, Cusco, Cusco	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
28	11/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Tacna, Tacna, Tacna	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
29	11/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Chiclayo, Chiclayo, Lambayeque	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
30	11/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Piura, Piura, Piura	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
31	12/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Piura, Piura, Piura	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
32	12/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Miraflores, Arequipa, Arequipa	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
33	12/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Cusco, Cusco, Cusco	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
34	12/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Huaraz, Huaraz, Áncash	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
35	12/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Jesús María, Lima Metropolitana	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
36	13/06/2026	Marcha y plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Cercado de Lima y Jesús María, Lima Metropolitana	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
37	13/06/2026	Marcha y plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Huancayo, Huancayo, Junín	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
38	13/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Chimbote, Santa, Áncash	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
39	13/06/2026	Plantón	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Huaraz, Huaraz, Áncash	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular
40	13/06/2026	Marcha	Militantes y simpatizantes de Juntos por el Perú	Arequipa, Arequipa, Arequipa	Exigen al Jurado Nacional de Elecciones garantizar la transparencia y veracidad del proceso electoral y respetar la voluntad popular

Elaboración propia.
Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad

Del análisis de las 40 acciones colectivas de protesta registradas en la Tabla n.° 1, es posible identificar patrones relevantes en cuatro dimensiones: medidas de protesta, distribución temporal, distribución geográfica y actores movilizados.

Medidas de protesta. El plantón es la medida más frecuente, presentándose en 31 de las 40 acciones registradas (77.5%). Le siguen las marchas, que se registran en 6 casos (15%), en algunos de los cuales se combinan con plantón. La vigilia aparece como medida complementaria en un caso. Adicionalmente, se registra un episodio de enfrentamientos entre sectores de la sociedad civil en Huancayo, vinculado al rechazo a la presencia de una candidatura presidencial.

Distribución temporal. Las protestas se concentraron principalmente en el período postelectoral. Antes de la jornada del 07 de junio, se registraron 15 acciones de protesta entre el 07 de mayo y el 02 de junio, vinculadas en su mayoría al rechazo a la visita de candidaturas. A partir del 09 de junio, la conflictividad experimentó un incremento significativo: se registraron 3 protestas el 09 de junio, 8 el día 10, 6 el 11 de junio, 5 el 12 de junio y 4 el 13 de junio, lo que refleja una tendencia al alza en los días inmediatos posteriores al cierre de la votación, conforme la demora en el cómputo oficial de votos generaba mayor incertidumbre y tensión política. El 13 de junio concentra las acciones de mayor convocatoria, incluyendo marchas en Lima Metropolitana, Huancayo y Arequipa.

Distribución geográfica. Las protestas tuvieron una cobertura nacional, registrándose en al menos 16 regiones del país. Lima Metropolitana concentró la mayor cantidad de acciones, con 9 protestas en diferentes distritos. En el interior del país destacan Arequipa (4 protestas), Áncash (4 protestas) y La Libertad (3 protestas) como las regiones con mayor número de eventos registrados. Otras regiones con presencia sostenida fueron Puno, Cusco, Huánuco y Junín. Esta distribución geográfica refleja la extensión territorial del conflicto electoral, con especial intensidad en las regiones del sur y del centro del país, históricamente vinculadas a mayores niveles de conflictividad social.

Actores movilizados. Los militantes y simpatizantes del partido Juntos por el Perú son los actores que mayor presencia han tenido en las acciones de protesta, protagonizando 29 de las 40 acciones registradas (72.5%), principalmente en el período postelectoral a partir del 09 de junio. Sus demandas se centran en exigir al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) garantizar la transparencia, veracidad del proceso electoral y el respeto a la voluntad popular. Otros actores identificados incluyen vecinos y colectivos ciudadanos de diversas ciudades del país, que expresaron su rechazo a la candidatura de Fuerza Popular durante la campaña.

13.3 Actuaciones defensoriales en el marco de las protestas poselectorales

En el marco de las protestas postelectorales, la Defensoría del Pueblo ha implementado un conjunto de actuaciones articuladas a partir del Plan de Intervención Defensorial ante acciones colectivas de protesta, aprobado en el contexto de la segunda elección de las Elecciones Generales 2026. Dicho plan establece las acciones de prevención, monitoreo y supervisión frente a los escenarios de conflictividad electoral registrados, orientados a cautelar los derechos fundamentales de la ciudadanía.

En el plano de la prevención, la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad (ACSGO) ha activado los protocolos institucionales establecidos en los Lineamientos de Intervención en Conflictos Sociales Electorales, coordinando con las Oficinas Defensoriales (ODs) a nivel nacional, con especial énfasis en las regiones de mayor conflictividad: Puno, Apurímac, Cusco, La Libertad, Ayacucho, Áncash y Lima Metropolitana.

En cuanto al monitoreo y supervisión de las protestas en Lima Metropolitana, la Defensoría del Pueblo ejecutó un Plan de Despliegue durante los días 12, 13 y 14 de junio de 2026, en atención a las marchas denominadas "Marcha de los Cuatro Suyos" y "Toma de Lima", convocadas con punto de concentración en la Plaza San Martín. Los equipos defensoriales se desplegaron en distintos puntos estratégicos del centro de Lima, incluyendo la Plaza San Martín, la Plaza de la Democracia (frontis del JNE), el Paseo de los Héroes Navales, la sede del JNE en Jesús María y la ONPE en Jr. Washington. Adicionalmente, se contó con comisionados en modalidad de retén asignados a comisarías, hospitales y centros de salud, así como a las cámaras de video vigilancia de la Municipalidad.

14. Enfoque de derechos humanos y enfoque de interculturalidad

La participación en los asuntos públicos constituye un elemento esencial de toda sociedad democrática y un derecho fundamental reconocido por el derecho nacional y el derecho internacional de los derechos humanos. Este derecho comprende, entre otros aspectos, la posibilidad de elegir libremente a las autoridades mediante procesos electorales periódicos, así como de postular a cargos de representación política en condiciones de igualdad. En tal sentido, la participación ciudadana a través de las elecciones contribuye a la expresión de la voluntad popular, al fortalecimiento de las instituciones democráticas y a la consolidación del Estado de derecho.

Así, la Constitución Política del Perú, en su Art. 31, reconoce los derechos de participación política de los ciudadanos, los cuales se traducen en su participación en los asuntos públicos del país. En dicho marco, los ciudadanos no solo tendrán el derecho a participar en mecanismos como el referéndum, la iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y la demanda de rendición de cuentas, sino también tienen derecho a elegir y ser elegidos.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que[98] *"la participación política constituye un derecho de contenido amplio, que implica la intervención de la persona, en todo proceso de decisión, en los diversos niveles de organización de la sociedad. De ahí que éste no se proyecta de manera restrictiva sobre la participación de la persona en el Estado-aparato o, si se prefiere, en el Estado-institución, sino que se extiende a su participación en el Estado-sociedad, es decir, en los diversos niveles de organización, público y privado."*

98 Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 5741-2006-AA. Fundamento jurídico 3.

Por su parte, diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan la participación de la ciudadanía en la conducción de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.

En tal sentido, siendo que la Defensoría del Pueblo tiene como mandato constitucional, la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública, desarrolla acciones de supervisión electoral orientadas a contribuir a la protección y garantía de los derechos políticos de la ciudadanía. Esta labor busca verificar que las entidades competentes adopten las medidas necesarias para asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y sin discriminación.

La observancia de los derechos humanos durante los procesos electorales resulta fundamental en todas sus etapas (antes, durante y después de la jornada electoral) pues contribuye a generar un entorno de confianza, legitimidad y convivencia democrática. En esa línea, el ejercicio de los derechos políticos no se limita únicamente al acto de votar o de postular a un cargo de elección popular, sino que depende también de la plena vigencia de otros derechos fundamentales que hacen posible una participación libre e informada.

En ese sentido, para que las elecciones se desarrollen de manera auténtica y democrática, resulta indispensable garantizar el respeto de derechos como la igualdad y la no discriminación, la libertad de opinión y expresión, la libertad de reunión pacífica y asociación, la seguridad personal y el acceso a mecanismos efectivos de protección frente a posibles vulneraciones de derechos. La garantía de estos derechos permite que la ciudadanía participe en la vida política sin restricciones indebidas y en condiciones de igualdad.

Sobre este particular, la Defensoría del Pueblo ha tenido la oportunidad, por ejemplo, de evaluar las manifestaciones de violencia, dirigidas tanto a candidatas como a autoridades mujeres, como una forma de discriminación estructural de las que son víctimas lo cual afecta el ejercicio de sus derechos en el ámbito político. Ello, dio lugar a la emisión del Informe Defensorial n.° 004-2023-DP/ADM, en el que se evidencia que, a pesar de la aplicación de la paridad y alternancia en las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) de 2022, aún no se había logrado una representación equitativa a nivel de autoridades subnacionales, debido a la persistencia de estereotipos de género que se manifiestan a través de los constantes actos de acoso político.

Así, además de informes u otras acciones defensoriales dirigidas a garantizar los derechos políticos de la ciudadanía, en concordancia con su misión institucional de protección de los derechos fundamentales, con especial atención a las personas y colectivos en situación de vulnerabilidad, la Defensoría del Pueblo incorpora en su labor de supervisión un enfoque de derechos humanos e interculturalidad. Ello implica identificar y advertir posibles barreras que limiten el ejercicio de los derechos políticos, supervisar las condiciones de accesibilidad para el ejercicio del sufragio, promover la igualdad de trato y prevenir situaciones de discriminación que puedan afectar la participación ciudadana.

Dichas acciones se materializan a través de la supervisión defensorial, que no solo se limita a la evaluación de normas o contextos que garanticen los derechos políticos, sino a la supervisión in situ del proceso electoral, con miras a garantizar las funciones de las entidades que conforman el sistema electoral. De ahí que, como en el caso de la primera elección de las elecciones generales 2026, la segunda elección de las elecciones presidenciales se desarrolló una labor de supervisión con el despliegue de personal defensorial y voluntarios bajo los enfoques de derechos humanos, igualdad y no discriminación, prestando especial atención a la participación efectiva de grupos en situación de vulnerabilidad, al respeto de la diversidad cultural y lingüística del país, y a la identificación de situaciones que pudieran afectar el ejercicio libre, informado y seguro de los derechos políticos de la ciudadanía.

14.1 Igualdad y no discriminación en el proceso electoral

Conforme ha señalado la Defensoría del Pueblo en anteriores pronunciamientos institucionales, los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocen que el principio de igualdad y no discriminación constituye uno de los pilares fundamentales del sistema universal e interamericano de protección de derechos humanos. En tal sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en sus artículos 1° y 2° que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que los derechos reconocidos corresponden a toda persona sin distinción alguna.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone en su artículo 2.1 la obligación estatal de garantizar los derechos reconocidos en dicho instrumento "sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". En similar sentido, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial establece obligaciones específicas para prevenir, eliminar y sancionar prácticas discriminatorias basadas en raza, color, ascendencia u origen étnico.

Sobre el particular, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado reiteradamente que el principio de igualdad y no discriminación posee carácter de *ius cogens*, constituyendo una norma imperativa del derecho internacional que genera obligaciones erga omnes para los Estados. En la Opinión Consultiva OC-18/03, la Corte señaló que la comunidad internacional coincide en que proscribir la discriminación racial y las conductas vinculadas a ella, representa una obligación *erga omnes*, es decir, un deber exigible y vinculante para todos los Estados[99].

En el ámbito interno, el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y establece que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

En concordancia con ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que la igualdad constituye no sólo un derecho fundamental sino también un principio estructural del ordenamiento constitucional, orientado a prohibir tratamientos arbitrarios o sustentados en prejuicios históricamente discriminatorios (STC Exp. N.° 0048-2004-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la igualdad no se agota en la prohibición de diferenciaciones arbitrarias, sino que comprende también el deber estatal de remover condiciones estructurales que perpetúan situaciones históricas de exclusión o subordinación respecto de grupos especialmente vulnerables o históricamente discriminados (STC Exp. N.° 0009-2007-PI/TC).

En tal sentido, la igualdad reconocida por la Constitución posee una dimensión formal y otro material o sustancial (STC Exp. N.° 0045-2004-AI/TC). Esta última exige la adopción de medidas orientadas a garantizar el goce efectivo de derechos fundamentales en condiciones reales de igualdad, especialmente respecto de colectivos que históricamente han enfrentado procesos estructurales de exclusión, subordinación y estigmatización racial.

Adicionalmente, el supremo intérprete de la Constitución ha sostenido que este derecho posee una doble dimensión: como principio estructural del ordenamiento jurídico y como derecho fundamental exigible. En esa línea, precisa que no toda diferenciación normativa es incompatible con la Constitución, sino únicamente aquella que carece de una justificación objetiva y razonable. En consecuencia, un trato desigual será constitucionalmente válido sólo si responde a un fin legítimo y supera un juicio de razonabilidad y proporcionalidad[100].

Del derecho-principio de igualdad se desprende una prohibición de discriminación, la cual puede ser entendida como la prohibición de llevar a cabo cualquier trato desigual que afecté el ejercicio de derechos fundamentales[101], así la prohibición de discriminación se analiza en relación a un derecho fundamental en específico, por lo que se le denomina como un *derecho relacional,*

> ***"(...) es decir, que funciona en la medida que se encuentra relacionada con el resto de derechos, facultades y atribuciones constitucionales y legales. Dicho carácter relacional solo opera vinculativamente (...) para asegurar el goce, real efectivo y pleno del pleno de derechos que la constitución y las leyes reconocen y garantizan"[102]***

Conforme a la protección de este derecho fundamental, durante los procesos electorales pueden presentarse situaciones que afecten el ejercicio igualitario de los derechos políticos, particularmente respecto de grupos históricamente discriminados, tales como pueblos indígenas u originarios, pueblo afroperuano, personas con discapacidad, mujeres, personas adultas mayores, personas LGTBI y otros grupos en situación de vulnerabilidad. Estas afectaciones pueden manifestarse mediante barreras de acceso a la información electoral, limitaciones

99 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-18/03, "Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados", 17 de septiembre de 2003, párrs. 97-101.
100 Cfr. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2005). Sentencia recaída en el expediente 00045-2004-AI/TC, f.j. 20
101 Cfr. Huerta Guerrero, L. (2006) El derecho fundamental a la igualdad. Palestra Editores SAC, p. 67
102 TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (2009). Sentencia de recaída en el expediente 01604-2009-AA/TC, f.j. 9

para el ejercicio del sufragio, actos de hostigamiento, expresiones discriminatorias en la contienda política o prácticas de exclusión en los espacios de deliberación pública.

La garantía de igualdad y no discriminación durante los procesos electorales no constituye únicamente una exigencia de tutela de derechos fundamentales individuales, sino también una condición indispensable para el adecuado funcionamiento del sistema democrático. En efecto, cuando determinados grupos sociales son objeto de discursos discriminatorios, estigmatización o exclusión sistemática del debate público, se restringen las condiciones para una participación política libre e igualitaria, afectándose el pluralismo político y la representatividad que caracterizan a un régimen democrático.

14.2 Garantía del trato preferente para las personas adultas mayores y las personas con discapacidad durante la segunda elección de las elecciones presidenciales

El ejercicio del derecho al sufragio constituye uno de los pilares fundamentales del sistema democrático y representa una manifestación esencial del derecho de participación política de la ciudadanía. No obstante, para que este derecho sea ejercido en condiciones de igualdad, el Estado tiene la obligación de adoptar medidas que permitan eliminar las barreras que puedan impedir o dificultar la participación efectiva de determinados grupos de la población, entre ellos las personas con discapacidad y las personas adultas mayores.

En ese contexto, el trato preferente constituye una medida de acción positiva destinada a garantizar que dichos grupos puedan ejercer su derecho al voto en condiciones de accesibilidad, igualdad y no discriminación. Ello comprende la adopción de mecanismos que faciliten el ingreso y desplazamiento dentro de los locales de votación, la priorización en la atención durante la jornada electoral y la implementación de ajustes razonables que permitan superar las barreras físicas, comunicacionales o procedimentales que puedan presentarse.

La adopción de estas medidas responde no solo a criterios de eficiencia en la organización del proceso electoral, sino principalmente al cumplimiento de las obligaciones constitucionales e internacionales asumidas por el Estado peruano en materia de derechos humanos. En consecuencia, las autoridades electorales tienen el deber de garantizar que el desarrollo de la jornada electoral permita el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de las personas adultas mayores y de las personas con discapacidad, mientras que la Defensoría del Pueblo, en el marco de su mandato constitucional, supervisa el cumplimiento de dichas obligaciones y promueve la protección de los derechos fundamentales durante el desarrollo de los procesos electorales.

Ahora bien, la protección del derecho a la participación política de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, los cuales establecen obligaciones específicas para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. Dichas obligaciones exigen a los Estados no solo reconocer formalmente este derecho, sino también adoptar medidas positivas destinadas a eliminar las barreras que puedan limitar o impedir la participación efectiva de estas personas en los procesos electorales.

En primer lugar, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás personas[103]. En particular, el artículo 29 dispone que los Estados deben garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean accesibles y fáciles de comprender y utilizar, así como adoptar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio libre, secreto y autónomo del voto, incluyendo la posibilidad de recibir asistencia cuando ello sea requerido por la persona electora[104].

En esa misma línea, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha destacado recientemente que la participación política de las personas con discapacidad constituye un componente esencial de las sociedades democráticas e inclusivas. En su comunicado con ocasión del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, la Comisión enfatizó que la representación política de este grupo poblacional fortalece la diversidad democrática y contribuye a la adopción de decisiones públicas más inclusivas. Asimismo, recordó que los Estados deben eliminar las barreras físicas, comunicacionales, normativas y actitudinales que continúan restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos, promoviendo condiciones que permitan una participación plena y efectiva en los procesos electorales y en los espacios de toma de decisiones.

103 https://www.corteidh.or.cr/tablas/23788.pdf
104 https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2025/252.asp&utm_term=class-ef

Asimismo, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce el derecho de las personas mayores a participar activamente en la vida política y pública sin discriminación por razón de edad. Este instrumento establece que los Estados deben adoptar las medidas necesarias para garantizar su participación efectiva en los asuntos públicos, removiendo los obstáculos que dificulten el ejercicio de sus derechos y promoviendo su inclusión en los procesos de adopción de decisiones que puedan afectar su bienestar y calidad de vida. En ese sentido, el reconocimiento del derecho al sufragio comprende también el deber estatal de asegurar condiciones de accesibilidad y trato preferente durante el desarrollo de los procesos electorales.

La jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha reforzado, además, que el principio de igualdad y no discriminación constituye una norma fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos como la CIDH han señalado que la igualdad no se satisface únicamente mediante un trato idéntico para todas las personas, sino que exige la adopción de medidas diferenciadas cuando determinados grupos enfrentan condiciones de vulnerabilidad o barreras estructurales que dificultan el ejercicio de sus derechos. En materia electoral, ello implica la implementación de ajustes razonables, medidas de accesibilidad y mecanismos de atención preferente destinados a garantizar que las personas con discapacidad y las personas adultas mayores puedan ejercer su derecho al sufragio en condiciones de igualdad material[105].

En ese contexto, la Corte IDH ha sostenido que los Estados tienen la obligación de remover los obstáculos que impidan la participación efectiva de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados, adoptando acciones positivas que permitan alcanzar una igualdad real y efectiva. Esta interpretación resulta particularmente relevante para los procesos electorales, donde la ausencia de accesibilidad física, de información comprensible o de mecanismos adecuados de apoyo puede traducirse en restricciones indirectas al ejercicio de los derechos políticos.

Finalmente, distintos organismos internacionales especializados en materia electoral han resaltado que la accesibilidad constituye uno de los pilares de la integridad electoral. En esa línea, se ha señalado que la adopción de medidas como el trato preferente, los ajustes razonables, la eliminación de barreras arquitectónicas, la disponibilidad de materiales accesibles y la capacitación del personal electoral no constituyen beneficios excepcionales, sino garantías indispensables para hacer efectivo el principio de igualdad y asegurar una participación política verdaderamente inclusiva.

14.2.1. Implementación del trato preferente durante la segunda elección de las Elecciones Generales 2026

La implementación del trato preferente durante la segunda elección de las Elecciones Generales 2026 constituyó una manifestación práctica de las obligaciones asumidas por el Estado peruano para garantizar el ejercicio del derecho al sufragio en condiciones de igualdad, accesibilidad y no discriminación. En ese sentido, los organismos que integran el sistema electoral adoptaron diversas medidas dirigidas a facilitar la participación política de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, considerando que estos grupos pueden enfrentar barreras físicas, comunicacionales o procedimentales durante el desarrollo de la jornada electoral.

Entre las principales acciones implementadas destacaron la habilitación de módulos temporales de votación para personas con movilidad reducida, la atención preferente en los locales de votación, el traslado excepcional de mesas de sufragio cuando las condiciones de accesibilidad así lo requerían, la orientación brindada por el personal electoral, la disponibilidad de plantillas Braille para personas con discapacidad visual y la posibilidad del voto asistido cuando este fuera solicitado por la persona electora. Estas medidas respondieron a la necesidad de garantizar que el ejercicio del derecho al voto pudiera realizarse de manera libre, autónoma, segura y en igualdad de condiciones con las demás personas.

La implementación de estas acciones fue objeto de supervisión por parte de la Defensoría del Pueblo, institución que desplegó un amplio operativo de observación a nivel nacional con el propósito de verificar el adecuado funcionamiento del proceso electoral y el respeto de los derechos fundamentales de la ciudadanía. La cobertura alcanzada por dicho despliegue permitió contar con información representativa sobre la aplicación de las medidas de accesibilidad y trato preferente en los locales de votación.

105 https://www.corteidh.or.cr/tablas/r39146.pdf https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2025/12/77376.pdf?app=cidh&class=2&id=41958&field=168 https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/17122024165209 1224.pdf

Cuadro XX: Cobertura nacional de la supervisión defensorial durante la segunda elección de las Elecciones Generales 2026

Indicador	Resultado
Locales de votación supervisados	10 336
Mesas electorales supervisadas	90 223
Electores comprendidos en la supervisión	26 114 619
Locales que presentaron incidencias	111
Total de incidencias registradas	146

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema Click Electoral de la Defensoría del Pueblo

La información recopilada permitió identificar no solo el número de incidencias registradas durante la jornada electoral, sino también su naturaleza, el momento en que ocurrieron, la distribución territorial y las instituciones que intervinieron para su atención. Este enfoque metodológico resulta especialmente relevante porque permite analizar el funcionamiento de las medidas de accesibilidad desde una perspectiva preventiva y de mejora continua, orientada a fortalecer la protección del derecho al sufragio.

14.2.2. Caracterización de las incidencias registradas

Como parte de la supervisión desarrollada durante la jornada electoral, las incidencias fueron clasificadas de acuerdo con su tipo y subtipo, así como por la etapa del proceso electoral en la que se produjeron (instalación, ejercicio del sufragio y escrutinio). Esta clasificación permitió identificar patrones de ocurrencia y reconocer aquellos aspectos del proceso electoral que requieren un mayor fortalecimiento institucional.

Asimismo, el reporte incorporó información sobre las entidades responsables de atender las incidencias registradas, permitiendo evaluar el nivel de articulación existente entre la ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones, la Policía Nacional del Perú, las Fuerzas Armadas, el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo. La coordinación entre estas instituciones resulta fundamental para asegurar una respuesta oportuna frente a situaciones que puedan afectar el normal desarrollo de la jornada electoral o vulnerar el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía.

Cuadro XX: Variables analizadas durante la supervisión defensorial

Variable supervisada	Finalidad del análisis
Tipo y subtipo de incidencia	Identificar las problemáticas más recurrentes del proceso electoral.
Momento de ocurrencia	Determinar en qué etapa del proceso se concentraron las incidencias (instalación, sufragio o escrutinio).
Intervención institucional	Evaluar la respuesta y coordinación entre las entidades competentes.
Distribución territorial	Identificar departamentos con mayor concentración de incidencias para fortalecer futuras acciones preventivas.

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema Click Electoral de la Defensoría del Pueblo

Desde un enfoque de derechos humanos, esta metodología de supervisión permitió ir más allá del simple registro estadístico de incidencias, posibilitando la identificación de factores estructurales que pueden afectar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio, especialmente en el caso de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

14.2.3. Implementación del trato preferente e incidencias identificadas

La información recopilada durante la supervisión nacional evidenció que, si bien las medidas de atención preferente fueron implementadas en la mayoría de los locales de votación, persistieron determinadas dificultades operativas relacionadas con su aplicación práctica. Entre las incidencias registradas se identificaron casos vinculados con la atención preferente y con el traslado de mesas de sufragio para personas con discapacidad o con movilidad reducida.

Cuadro XX: Principales incidencias relacionadas con el trato preferente

Incidencia	Participación sobre el total de incidencias
Incidencias relacionadas con el trato preferente	4 %
Incidencias relacionadas con el traslado de mesas para personas con discapacidad	2 %

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema Click Electoral de la Defensoría del Pueblo

Si bien estas incidencias representaron un porcentaje reducido del total de eventos registrados durante la jornada electoral, su relevancia no debe evaluarse únicamente desde una perspectiva cuantitativa. Cada una de ellas tuvo incidencia directa en el ejercicio de derechos fundamentales de personas que requieren especial protección por parte del Estado, razón por la cual su análisis exige un enfoque basado en la igualdad material y la accesibilidad universal.

Los reportes de supervisión evidenciaron que las principales dificultades estuvieron relacionadas con la implementación oportuna de los módulos temporales de votación, el traslado de mesas de sufragio para personas con movilidad reducida, la orientación brindada por el personal electoral y la persistencia de barreras físicas dentro de algunos locales de votación. Estas situaciones demuestran que la existencia de protocolos y disposiciones normativas constituye únicamente el primer nivel de protección, siendo indispensable garantizar su adecuada ejecución durante la jornada electoral.

En esa línea, la implementación efectiva del trato preferente debe entenderse como un proceso integral que comprende no solo la disponibilidad de infraestructura accesible y mecanismos de apoyo, sino también la capacitación permanente del personal electoral, la adecuada planificación logística y la capacidad de respuesta inmediata frente a situaciones que puedan comprometer el ejercicio del derecho al sufragio.

14.2.4. Distribución territorial de las incidencias

El análisis territorial de las incidencias permitió identificar una mayor concentración de reportes en aquellos departamentos con mayor número de electores y de locales de votación, siendo Lima el departamento que registró la mayor cantidad de incidencias, seguido por Callao, Puno, Arequipa y La Libertad.

Cuadro XX: Departamentos con mayor concentración de incidencias

Departamento	Incidencias	Porcentaje
Lima	2 208	45,1 %
Callao	234	4,8 %
Puno	210	4,3 %
Arequipa	204	4,2 %
La Libertad	181	3,7 %

Fuente: Elaboración propia con base en el Sistema Click Electoral de la Defensoría del Pueblo

La concentración de incidencias en estas circunscripciones responde, en buena medida, a la magnitud del padrón electoral y al elevado número de locales de votación instalados. Sin embargo, la información constituye un insumo relevante para orientar futuras acciones de supervisión y fortalecer la planificación logística, especialmente en aquellos territorios donde la demanda de medidas de accesibilidad y atención preferente resulta mayor.

La supervisión desarrollada durante la segunda elección de las Elecciones Generales 2026 evidencia que el Estado cuenta con un marco normativo y operativo orientado a garantizar el trato preferente de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores durante los procesos electorales. No obstante, los resultados también muestran que la eficacia de dichas medidas depende de su implementación uniforme y oportuna en cada local de votación.

En consecuencia, el análisis de las incidencias registradas permite advertir que la protección del derecho al sufragio no se agota con la existencia de protocolos o mecanismos de atención preferente, sino que requiere fortalecer la planificación logística, la capacitación del personal electoral y la coordinación interinstitucional para asegurar que las medidas de accesibilidad se traduzcan en condiciones reales de igualdad para todas las personas electoras.

14.2.5. Supervisión de la Defensoría del Pueblo sobre la garantía del trato preferente

En el marco de sus competencias constitucionales, la Defensoría del Pueblo supervisó el desarrollo de la segunda elección de las Elecciones Generales 2026 con el propósito de verificar el respeto de los derechos fundamentales durante la jornada electoral, prestando especial atención a la situación de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

Los hallazgos obtenidos permitieron identificar que una parte importante de las incidencias relacionadas con el trato preferente estuvo asociada a dificultades de accesibilidad física. En diversos locales de votación se verificó que las personas con discapacidad fueron obligadas a desplazarse hasta pisos superiores debido a que no se trasladó oportunamente la mesa de sufragio ni se habilitaron adecuadamente los módulos temporales de votación. Incluso, en algunos casos, personas usuarias de silla de ruedas o con movilidad reducida tuvieron que caminar o esperar largos periodos para poder ejercer su derecho al voto, pese a que la normativa electoral prevé medidas específicas para evitar este tipo de situaciones.

Asimismo, la supervisión permitió advertir deficiencias en la orientación brindada por el personal electoral. Se registraron casos en los que las personas con discapacidad visual no recibieron información suficiente sobre el uso de la plantilla Braille o sobre la ubicación de las aulas temporales de votación. Del mismo modo, se identificaron situaciones en las que el personal encargado no promovió de manera efectiva el ingreso preferente de personas adultas mayores o con discapacidad, generándose aglomeraciones y retrasos que afectaron la atención prioritaria prevista en la normativa electoral.

Otro aspecto relevante identificado durante la supervisión estuvo relacionado con la insuficiencia de recursos logísticos destinados a garantizar la accesibilidad electoral. En algunos locales de votación, la disponibilidad de sillas de ruedas resultó insuficiente en relación con el número de electores, mientras que en otros los módulos temporales fueron instalados en espacios de difícil acceso o sin el equipamiento necesario para recibir de manera inmediata a las personas que requerían atención preferente. Estas circunstancias obligaron a que diversas incidencias fueran resueltas de manera improvisada durante el desarrollo de la jornada electoral, dependiendo de la intervención del personal de la ONPE o de las propias comisionadas y comisionados de la Defensoría del Pueblo.

No obstante, la supervisión también permitió identificar buenas prácticas. En varios casos, la intervención oportuna del personal electoral y de los equipos de supervisión posibilitó la adopción de medidas correctivas inmediatas, tales como el traslado de mesas de sufragio, la habilitación excepcional de espacios accesibles, la priorización del ingreso de personas adultas mayores y la asistencia a electores con discapacidad. Estas actuaciones contribuyeron a restituir el ejercicio del derecho al sufragio y evidencian la importancia de una supervisión preventiva durante la jornada electoral.

Desde una perspectiva defensorial, los hallazgos permiten concluir que el principal desafío no radica en la ausencia de un marco normativo de protección, sino en asegurar la implementación uniforme y efectiva de las medidas de accesibilidad y trato preferente en todos los locales de votación. En ese sentido, resulta necesario fortalecer la capacitación del personal electoral, optimizar la planificación logística y garantizar que

los protocolos de atención preferente se apliquen de manera oportuna y efectiva, asegurando que ninguna persona vea restringido su derecho al sufragio por razones asociadas a su edad, discapacidad o condición de vulnerabilidad.

Los hallazgos evidencian que las principales dificultades no obedecieron a la inexistencia de medidas de protección, sino a limitaciones en su implementación durante la jornada electoral. En ese sentido, la supervisión permitió advertir que la accesibilidad electoral constituye un proceso integral que involucra la adecuada planificación logística, la capacitación permanente del personal electoral y la eliminación de barreras físicas, comunicacionales y actitudinales que puedan restringir el ejercicio del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores.

14.3 Enfoque intercultural y participación de pueblos indígenas

Como se ha visto, tanto la Constitución como la Ley Orgánica confieren a la Defensoría del Pueblo el mandato esencial de defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, y la supervisión de los deberes de la administración pública. En ese marco, nuestra institución reconoce que el enfoque intercultural no constituye una opción discrecional de la gestión pública, sino una obligación del Estado de reconocimiento constitucional de la diversidad cultural, lingüística y étnica de la población, garantizando que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, sin discriminación y respetando su derecho a la identidad cultural.

En el ámbito electoral, esta exigencia adquiere especial relevancia, pues reafirma que las instituciones adopten medidas para que las personas de diferentes culturas y de pueblos indígenas u originarios, puedan participar plenamente en los procesos electorales, sin enfrentar ningún tipo de barrera derivada de su idioma, costumbres o cultura[106]. De ahí que su objetivo es proteger los derechos políticos, lingüísticos y culturales de poblaciones que no pueden ser invisibilizadas por el Estado en uno de los actos más fundamentales de la vida democrática, como el caso de las elecciones de nuestras autoridades.

Esto implica que las entidades del sistema electoral, (Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Elecciones), adopten las siguientes medidas con enfoque intercultural:

- Brindar información electoral en lenguas indígenas cuando corresponda.
- Garantizar el acceso al voto de todas las personas, independientemente de su origen cultural o idioma.
- Capacitar al personal electoral para prevenir actos de discriminación y promover una atención culturalmente pertinente.

En cumplimiento de dicho mandato, a través del oficio N° 0024-2026-DP/ADHPO-PPUE, el Programa de Pueblos Indígenas de la Defensoría del Pueblo requirió a la ONPE, información detallada sobre las acciones de capacitación y las campañas informativas implementadas con enfoque intercultural en lenguas indígenas u originarias, en el marco de las Elecciones Generales de 2026.

En respuesta, mediante el oficio N° 000278-2026-GIEE/ONPE, de la Subgerencia de Información y Comunicación Electoral (SGICE), la ONPE informó que, en el marco de las elecciones generales, se difundieron contenidos electorales en redes sociales en lenguas aymara, asháninka, awajun, quechua chanka, quechua ancash, quechua central y quechua collao, acompañando los respectivos enlaces de las publicaciones en idiomas originarios, así como de la capacitación de los miembros de mesa.

Asimismo, la Subgerencia de Relaciones Interinstitucionales (SGRI) de la ONPE, informó que en el marco de la campaña publicitaria para la difusión de las Elecciones Generales 2026, se emitieron avisos radiales en lenguas originarias a través de medios de cobertura local. De esta forma, la Defensoría del Pueblo valora las acciones reportadas por la ONPE como avances en la dirección correcta; sin embargo, reitera que el cumplimiento del enfoque intercultural exige no sólo acciones puntuales, sino una política sostenida e integral que garantice que ningún ciudadano peruano sea excluido del ejercicio de sus derechos políticos por razones derivadas de su lengua o identidad cultural.

106 En efecto, la Defensoría del Pueblo ha reafirmado la importancia de garantizar el enfoque intercultural por las instituciones que conforman el Sistema Electoral, así como el resto de las entidades que tienen participación directa en los comicios electorales. Sobre todo, de más de 6 millones de ciudadanos peruanos que se autoidentifican como pertenecientes a algunos de los 55 pueblos indígenas en nuestro país. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-enfoque-intercultural-en-proximos-comicios-es-decisivo-para-garantizar-derechos-de-mas-de-6-millones-de-ciudadanos-que-se-auto-identifican-como-parte-de-un-pueblo-indigena-u-ori/

15. El rol de los medios de comunicación en los procesos electorales

Las libertades de expresión e información, reconocidas en el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, comprenden el derecho de toda persona a expresar, difundir, buscar y recibir ideas e informaciones de toda índole. Estas libertades poseen una dimensión individual, vinculada con la autonomía comunicativa de cada persona, y una dimensión social, orientada a garantizar que la ciudadanía acceda a información plural, oportuna y relevante sobre asuntos de interés público. En el ámbito electoral, ambas libertades se conectan directamente con el derecho de participación política, pues el voto no puede considerarse plenamente libre si el electorado carece de información suficiente, diversa y verificable para formar su decisión.

En ese marco, la labor periodística cumple una función institucionalmente relevante para la democracia constitucional, al permitir investigar, contrastar y difundir hechos de interés público, fiscalizar la actuación de las autoridades y favorecer el debate plural entre las distintas opciones políticas. Por ello, los medios de comunicación y periodistas deben contar con garantías para ejercer su labor sin interferencias indebidas, sin perjuicio de las responsabilidades ulteriores que correspondan cuando se afecten derechos de terceros o se difundan contenidos discriminatorios, violentos o manifiestamente falsos.

Durante los procesos electorales, esta función adquiere especial intensidad, pues la ciudadanía requiere información clara sobre candidaturas, propuestas, cronograma electoral, debates, reglas de votación, resultados oficiales y vías institucionales de impugnación. En consecuencia, los medios de comunicación, las redes sociales y las plataformas digitales inciden directamente en la formación de la opinión pública, en la fiscalización ciudadana y en la configuración del voto informado.

La Ley Orgánica de Elecciones establece que el proceso electoral debe garantizar la expresión auténtica, libre y espontánea de la voluntad ciudadana, así como el reflejo exacto y oportuno de dicha voluntad en las urnas. Además, incorpora principios de transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, legalidad, conservación del voto, accesibilidad e interoperabilidad, que deben orientar la actuación de los organismos electorales y de los demás actores que intervienen en el proceso electoral.

En relación con la formación de opinión pública y del voto informado, corresponde destacar que la ONPE aprobó el Plan de Medios de la Franja Electoral, instrumento estratégico destinado a seleccionar y asignar espacios ofrecidos por medios de comunicación para que las organizaciones políticas con candidaturas inscritas difundan sus planes de gobierno y propaganda electoral. Este mecanismo cumple una función relevante para la equidad informativa, en tanto permite que la ciudadanía conozca propuestas electorales a través de canales formales y bajo reglas previamente establecidas.

Durante la Segunda Elección Presidencial 2026, el rol de los medios, redes y plataformas digitales adquirió especial relevancia debido a tres factores concurrentes: i) la alta expectativa ciudadana por la estrechez de la contienda; ii) la necesidad de recuperar la confianza pública luego de las incidencias logísticas de la primera elección; y iii) la circulación de narrativas de fraude, desinformación y discursos hostiles en el ecosistema comunicacional.

Es así que, los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en el desarrollo de los procesos electorales, al constituirse en uno de los principales canales mediante los cuales la ciudadanía accede a información sobre las organizaciones políticas, las candidaturas, las propuestas programáticas y el propio desarrollo de la contienda electoral. En una sociedad democrática, el ejercicio efectivo del derecho al sufragio requiere que las personas puedan emitir un voto libre e informado, lo que presupone el acceso oportuno, plural y veraz a la información de interés público.

Desde una perspectiva democrática, los medios de comunicación cumplen diversas funciones durante los procesos electorales. En primer lugar, desempeñan una función informativa, al difundir noticias y contenidos relacionados con la organización de las elecciones, las reglas electorales, las candidaturas y las propuestas de gobierno.

En segundo lugar, cumplen una función deliberativa, al facilitar espacios para el intercambio de ideas, el debate político y el contraste de propuestas. La cobertura periodística, las entrevistas, los debates electorales y los programas de análisis permiten que la ciudadanía conozca distintas posiciones sobre los asuntos públicos y forme sus propias opiniones en un entorno caracterizado por el pluralismo político e ideológico.

A su vez, actúan como observadores del comportamiento de los candidatos y de las autoridades electorales para denunciar irregularidades, y aseguran que las diferentes organizaciones políticas tengan espacios equitativos de exposición mediante herramientas reguladas como la Franja Electoral, que es una herramienta

legal administrada y financiada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Finalmente, cumplen una importante función de educación cívica y electoral, al difundir información sobre los derechos y deberes de la ciudadanía, los mecanismos de votación, el funcionamiento del sistema electoral y la importancia de la participación política. Esta labor favorece una ciudadanía mejor informada y fortalece la legitimidad del proceso democrático.

15.1 Redes sociales y medios digitales de comunicación

La evolución tecnológica ha transformado profundamente el ecosistema informativo. En la actualidad, el debate electoral ya no se desarrolla únicamente a través de los medios tradicionales como la televisión, la radio y la prensa escrita, sino también mediante redes sociales, plataformas digitales, servicios de mensajería instantánea y aplicaciones de transmisión de contenidos, que permiten una comunicación inmediata, interactiva y de alcance masivo.

Las redes sociales se han convertido en uno de los principales espacios de información y formación de la opinión pública. Su capacidad para difundir contenidos en tiempo real ha ampliado significativamente las oportunidades de participación ciudadana, permitiendo que un mayor número de personas intervenga en el debate político, acceda a diversas fuentes de información y exprese sus opiniones sin depender exclusivamente de los medios tradicionales.

Sin embargo, esta transformación también ha generado importantes desafíos para la calidad del debate democrático. Un aspecto especialmente relevante es el funcionamiento de los algoritmos de recomendación, que determinan gran parte de la información que reciben las personas usuarias. Estos sistemas priorizan los contenidos a partir de variables como las preferencias, el historial de navegación y las interacciones previas, configurando experiencias informativas altamente personalizadas.

Aunque estos mecanismos facilitan el acceso a contenidos de interés, también pueden producir efectos que afectan la deliberación democrática. Entre ellos destacan la creación de burbujas informativas o cámaras de eco, que limitan la exposición a opiniones divergentes; la amplificación de contenidos altamente polarizantes; y la rápida difusión de información falsa o engañosa cuando esta genera elevados niveles de interacción.

A ello se suma el uso de herramientas de publicidad política segmentada o microdireccionamiento (microtargeting), mediante las cuales las campañas electorales dirigen mensajes específicos a determinados grupos de personas utilizando datos personales y perfiles de comportamiento. Si bien estas tecnologías incrementan la eficacia de la comunicación política, también plantean interrogantes sobre la transparencia de la propaganda electoral, la protección de los datos personales, la igualdad en la competencia política y la rendición de cuentas respecto del funcionamiento de los sistemas algorítmicos.

En este contexto, los desafíos que plantea el actual ecosistema digital evidencian la necesidad de que el Estado asuma un rol más activo en la construcción de un marco regulatorio adecuado para las plataformas y servicios digitales que operan y tienen un impacto significativo en el Perú.

En esa misma línea, resulta oportuno que las instituciones públicas competentes promuevan espacios permanentes de diálogo y cooperación con las empresas propietarias de las principales plataformas digitales y redes sociales con presencia e incidencia en el país. Estos espacios permitirían construir mecanismos de coordinación, intercambio de información y adopción de buenas prácticas en el marco del respeto irrestricto de los derechos fundamentales y evitando cualquier forma de censura o interferencia indebida en el ejercicio de la libertad de expresión.

Ahora bien, las redes sociales y plataformas digitales tuvieron una incidencia diferenciada. A diferencia de los medios tradicionales, estas plataformas permiten comunicación directa, instantánea, descentralizada y de bajo costo entre candidaturas, militantes, medios digitales, influencers, organizaciones políticas, verificadores y ciudadanía. Esta dinámica amplía la participación pública y puede fortalecer la vigilancia democrática; sin embargo, también incrementa los riesgos de viralización de contenidos falsos, discursos de odio, ataques coordinados, manipulación emocional y uso político de información parcial o descontextualizada.

La Misión de Observación Electoral de la OEA advirtió que, entre la primera y la segunda elección, las audiencias se desplazaron desde los canales tradicionales hacia los medios digitales, mientras que las narrativas de deslegitimación surgidas tras la primera elección incrementaron la polarización social. Asimismo, reportó que el JNE informó más de 100 alertas de desinformación en un solo día, y destacó la participación de autoridades electorales, sociedad civil, academia e iniciativas internacionales en la verificación de información, monitoreo de contenidos y promoción de alfabetización mediática.

En la misma línea, la MOE UE señaló que el entorno digital de la segunda elección se mantuvo altamente polarizado, marcado por cuestionamientos a los resultados de la primera elección y críticas a las instituciones electorales. Su monitoreo sobre Facebook, Instagram, TikTok y X identificó que las narrativas de fraude combinaron fallas logísticas reales del 12 de abril con alegaciones infundadas o falsas, presentando como supuestas evidencias de manipulación deliberada lo que correspondía a aspectos técnicos del tratamiento de resultados o a incidentes administrativos.

Desde el enfoque defensorial, este fenómeno debe ser analizado con especial cuidado. La existencia de fallas logísticas reales durante la primera elección no autoriza a convertir cualquier deficiencia administrativa en prueba de fraude electoral. La desinformación electoral suele operar mediante una técnica de mezcla: toma un hecho cierto, lo descontextualiza, le añade inferencias no verificadas y lo presenta como confirmación de una hipótesis política. En escenarios de alta polarización, esta práctica puede incentivar protestas, agravar la conflictividad electoral y afectar la aceptación pacífica de los resultados.

En este contexto, resulta relevante que el Jurado Nacional de Elecciones haya implementado una iniciativa de fact-checking electoral orientada a verificar información electoral y combatir la desinformación difundida durante los procesos electorales. Según la plataforma oficial, este mecanismo analiza contenidos difundidos en redes sociales, medios digitales y otras plataformas, con el fin de identificar información verdadera, falsa o engañosa, contribuyendo a decisiones ciudadanas informadas y al fortalecimiento de la confianza en el sistema democrático.



Fuente: Jurado Nacional de Elecciones.
Imagen 1. Plataforma de fact-checking electoral del Jurado Nacional de Elecciones.

En el caso de la difusión mediática de encuestas, sondeos, encuestas a boca de urna o conteos rápidos, los medios de comunicación y plataformas digitales deben extremar los deberes de precisión, contextualización y prudencia, indicando con claridad si se trata de información oficial, estimación estadística, sondeo referencial o resultado proclamado por la autoridad electoral competente. Esta distinción resulta indispensable en escenarios de empate técnico o de diferencias ubicadas dentro del margen de error.

En consecuencia, el rol de los medios de comunicación, redes sociales y plataformas digitales durante la Segunda Elección Presidencial 2026 debe evaluarse desde tres dimensiones. Primero, una dimensión informativa, vinculada con la difusión de información electoral oficial, ubicación de locales, horarios, procedimientos, debates y avances de resultados. Segundo, una dimensión deliberativa, relacionada con la posibilidad de contrastar propuestas, fiscalizar candidaturas y someter a control público a los organismos electorales. Tercero, una dimensión de riesgo, asociada a la desinformación, narrativas de fraude, discursos discriminatorios, hostilidad política y ataques contra instituciones electorales.

Desde la Defensoría del Pueblo, corresponde afirmar que la libertad de expresión protege la crítica, la investigación periodística, la opinión política y la denuncia ciudadana. Sin embargo, en contextos electorales de alta polarización, los actores comunicacionales deben observar estándares reforzados de verificación, contextualización y rectificación, especialmente cuando informan sobre actas observadas, conteos rápidos, resultados preliminares, impugnaciones, denuncias de fraude o proclamación oficial.

De manera complementaria, los organismos electorales deben mantener vocerías institucionales consistentes, información oficial actualizada, pedagogía electoral permanente y canales de respuesta rápida frente a contenidos falsos o engañosos. La finalidad no es limitar el debate público, sino proteger las condiciones materiales para que la ciudadanía forme su opinión política sin manipulación, hostilidad ni información engañosa.

15.2 Expresiones discriminatorias y discursos de odio durante la etapa electoral

La etapa electoral suele generar escenarios de alta confrontación política y amplia exposición pública de candidaturas, organizaciones políticas y ciudadanía. En este contexto, pueden incrementarse las expresiones discriminatorias dirigidas contra determinadas personas o colectivos en razón de su origen étnico-racial, discapacidad, nacionalidad, condición socioeconómica u otras características protegidas.

Desde los sistemas internacionales de protección de derechos humanos, históricamente se ha sostenido que las personas tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Derechos que cobran especial relevancia en un contexto electoral. Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir informaciones e ideas[107].

En ese sentido, todo sistema democrático se nutre y se sustenta a partir del grado de libertad con el que cuentan sus ciudadanos para expresar una idea, opinión, juicio de valor o crítica respecto de cualquier asunto, especialmente si se trata de uno de relevancia general. Ello permite el adecuado control de la gestión estatal, un adecuado intercambio de ideas y opiniones políticas, además de fomentar la participación ciudadana en asuntos que interesan a todos permitiendo que se asuman decisiones de particular interés para la sociedad.

No obstante, existen determinadas expresiones que pueden ser prohibidas, tal es el caso de los discursos de odio, conocidos como *hate speech*, los cuales tienen por finalidad lesionar la dignidad de un determinado grupo de personas mediante expresiones discriminatorias. Los discursos de odio pueden ser definidos tanto por su intención, es decir, como aquellos utilizados para incitar al odio o a la violencia, como por su objetivo, en este último caso se pueden identificar expresiones emitidas con el fin de atacar a un determinado grupo social.[108]

En el sistema interamericano de derechos humanos, se ha buscado proscribir este tipo de discursos. En nuestra región, por ejemplo, el artículo 13.5° de la CADH prescribe lo siguiente:

107 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de periodistas", 13 de noviembre de 1985, párr.70

108 Esquivel Alonso, Y. (2016). "El discurso del odio en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos". En Cuestiones Constitucionales. México, Número 35, pp. 4 y 5. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932016000200003 y de http://www.scielo.org.mx/pdf/cconst/n35/1405-9193-cconst-35-00003.pdf

> ***"Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional".***

Así, los denominados discursos de odio comprenden aquellas expresiones que promueven, fomentan o justifican la intolerancia, la hostilidad, la discriminación o la violencia contra personas o grupos determinados.

En esa línea, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), a través de su Recomendación General N° 35[109] sobre la lucha contra el discurso de odio racial, ha señalado que los Estados tienen obligaciones positivas no únicamente frente a actos directos de discriminación, sino también frente a manifestaciones discursivas que reproduzcan o refuercen estructuras históricas de subordinación. Dichas prácticas suelen expresarse mediante: i) discursos racialmente ofensivos; ii) reproducción de estereotipos; iii) difusión de ideas basadas en superioridad racial; y iv) expresiones aparentemente humorísticas o coloquiales que normalizan la estigmatización de determinados colectivos.

Como se puede apreciar, en nuestra región, se ha buscado prohibir todos aquellos discursos que promuevan el racismo o la violencia, como parte de estos esfuerzos desde la doctrina se vienen identificando diversos tipos de discursos de odio, tales como aquellos que se expresan en función de la raza, religión, ideología, etc; también son considerados discursos de odio aquellos que promueven la apología del delito, los que incentivan a la violencia o aquellos considerados como hostiles, discursos negacionistas, entre otros[110].
Lo expuesto resulta particularmente preocupante, dado que los discursos discriminatorios pueden generar un efecto inhibitorio o desaliento en la participación política de las personas pertenecientes a grupos históricamente discriminados. La exposición constante a mensajes de desprecio, estigmatización o exclusión puede afectar el ejercicio efectivo de derechos políticos, reduciendo las posibilidades de que dichas personas participen como candidatas, dirigentes políticas, lideresas sociales o ciudadanas activas dentro del debate público.

Si bien la libertad de expresión constituye un derecho fundamental esencial en una sociedad democrática y adquiere especial relevancia durante los procesos electorales, su ejercicio no posee carácter absoluto y encuentra límites en la protección de la dignidad humana y del principio de igualdad y no discriminación, pudiendo ser objeto de responsabilidades ulteriores, conforme ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-5/85[111]. Si bien la referida opinión no se pronunció sobre discursos de odio o racismo, su doctrina de responsabilidades ulteriores provee el marco habilitante y el test de proporcionalidad que permite a los Estados sancionar a quienes difundan estereotipos degradantes o promuevan la subordinación histórica de grupos vulnerables sin incurrir en censura previa.

En atención a dicho contexto, mediante Oficio N° 0019-2026-DP/ADHPO, de 2 de marzo de 2026, se solicitó información al Jurado Nacional de Elecciones sobre la implementación de mecanismos de rendición de cuentas y/o fiscalización destinados a supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por los partidos políticos en el marco del Pacto Ético Electoral de las Elecciones Generales 2026, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Conducir su participación conforme a los valores democráticos y principios constitucionales, sin agresiones, ni ataques personales o colectivos, insultos o cualquier otra manifestación de violencia o amenaza, contribuyendo a un ambiente pacífico y transparente durante el proceso electoral.
- Promover entre sus candidatos, afiliados, adherentes y simpatizantes hagan uso ético y responsable de los medios de comunicación, de las redes sociales, de la inteligencia artificial y en general de las nuevas tecnologías durante el proceso electoral, evitando la difusión de noticias falsas o manipuladas conforme a los lineamientos de conducta de campaña en redes sociales que forman parte del pacto.
- Erradicar cualquier forma de discriminación, violencia política por razón de género, etnia, sexo,

109 COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN RACIAL, Recomendación General N° 35, "La lucha contra el discurso de odio racial", CERD/C/GC/35, 2013.

110 Rosales Roa, R.(2021). "Liberalismo igualitario, discurso de odio y grupos discriminados. Una teoría contra el discurso de odio", Palestra Editores, p. 67

111 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Opinión Consultiva OC-5/85, "La colegiación obligatoria de perioditas" 13 de noviembre de 1985, párrs. 30-39.

orientación sexual, edad, procedencia, religión o cualquier otro motivo, así como toda acción de acoso político o prácticas difamatorias que atenten contra la dignidad de las personas.

Al respecto, la Defensoría del Pueblo reafirma su compromiso de vigilar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las organizaciones políticas en el marco del Pacto Ético Electoral, a fin de prevenir la difusión de expresiones discriminatorias, estigmatizantes o excluyente que puedan afectar el derecho a la igualdad y no discriminación, contribuyendo al fortalecimiento de la contienda electoral respetuosa de los derechos fundamentales y valores democráticos.

15.3 Racismo estructural y normalización social en entornos digitales

En el contexto actual, la amplificación mediática ha adquirido una dimensión exponencial a través del entorno digital y las plataformas de *streaming*. Diversos mecanismos internacionales de protección de derechos humanos han advertido que la expansión de las plataformas digitales ha transformado significativamente las formas de interacción social y circulación de información.

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia ha señalado que las redes sociales y aplicaciones de comunicación pueden contribuir a visibilizar y denunciar situaciones de discriminación; sin embargo, también pueden amplificar desigualdades estructurales y facilitar la difusión masiva de contenidos discriminatorios basados en motivos raciales o étnicos[112].

Ello plantea desafíos adicionales para la protección de los derechos fundamentales durante los procesos electorales, especialmente cuando dichas expresiones afectan a grupos históricamente discriminados o buscan desacreditar la participación política de determinadas personas por motivos vinculados a su identidad o pertenencia a un grupo social.

En el Perú, los medios no tradicionales y las plataformas digitales operan bajo un vacío regulatorio estatal casi total debido a la transnacionalidad de las empresas tecnológicas que los albergan. Al no existir una legislación electoral peruana aplicable a algoritmos o cuentas anónimas, el control de la discriminación y las noticias falsas en internet recae de forma exclusiva en los mecanismos de denuncia de las propias redes sociales o en la persecución penal posterior de delitos contra el honor o contra la discriminación.

Ante este escenario, resulta fundamental que las entidades competentes como el Ministerio Publico y el Ministerio de Cultura a través de la plataforma “Alerta contra el Racismo”, puedan fortalecer los mecanismos de monitoreo y respuesta institucional frente a manifestaciones de discriminación racial, étnica o cultural que se difundan a través de medios digitales y redes sociales durante los procesos electorales, promoviendo la coordinación entre autoridades electorales, organismos de protección de derechos humanos, plataformas digitales y organizaciones de la sociedad civil. Ello permitirá prevenir la normalización de discursos discriminatorios y contribuir a la construcción de espacios de deliberación pública compatibles con los principios democráticos y los derechos fundamentales.

Por ello, la Defensoría del Pueblo considera necesario fortalecer las estrategias de prevención, educación y sensibilización orientadas a promover una participación electoral libre de discriminación, así como fomentar una cultura democrática basada en el respeto y el reconocimiento de la diversidad cultural que caracteriza a la sociedad peruana.

15.4 El rol de la Defensoría del Pueblo respecto a los medios de comunicación en el marco del proceso electoral

Durante los procesos electorales, la intervención de la Defensoría del Pueblo no supone supervisar la línea editorial de los medios de comunicación ni sustituir las competencias de las autoridades electorales. Su función consiste en promover que el proceso electoral se desarrolle en un marco de respeto de los derechos fundamentales y de los principios democráticos.
En ese sentido, supervisamos situaciones que incidan en el ejercicio de derechos como la libertad de expresión,

112 CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, *La discriminación racial y las tecnologías digitales emergentes: un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos*, Informe de la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E. Tendayi Achiume), A/HRC/44/57, 18 de junio de 2020. Disponible en: https://docs.un.org/es/A/HRC/44/57

el acceso a la información pública, la participación política, la igualdad y la no discriminación. Asimismo, buscamos facilitar espacios de diálogo entre las autoridades públicas, los organismos electorales, los medios de comunicación, las plataformas digitales, la academia y las organizaciones de la sociedad civil, promoviendo un escenario informativo compatible con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

En los sistemas democráticos, la regla general consiste en garantizar la independencia editorial de los medios y prohibir toda forma de censura previa. No obstante, ello resulta compatible con la existencia de mecanismos regulatorios destinados a asegurar condiciones equitativas para la competencia electoral y proteger los derechos de la ciudadanía.

Entre estos mecanismos se encuentran las normas sobre propaganda electoral, publicidad política, transparencia del financiamiento de campañas, difusión de encuestas electorales, acceso equitativo a los medios de comunicación, protección de grupos en situación de vulnerabilidad y cumplimiento de los periodos de prohibición de propaganda establecidos por la legislación electoral.

Respecto de las plataformas digitales, las tendencias regulatorias internacionales apuntan a fortalecer la transparencia de la publicidad política, exigir la identificación de contenidos patrocinados, promover una mayor información sobre el funcionamiento de los algoritmos de recomendación, prevenir campañas coordinadas de desinformación y reforzar la protección de los datos personales utilizados con fines electorales. Estas medidas buscan preservar la integridad del debate público sin imponer restricciones desproporcionadas a la libertad de expresión.

En consecuencia, cualquier regulación aplicable a los medios de comunicación y a las plataformas digitales debe respetar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, evitando restricciones arbitrarias al debate democrático y garantizando el libre flujo de información durante los procesos electorales.

15.5 Rol de las encuestadoras

Las encuestadoras son actores técnicos regulados dentro del ecosistema electoral. Su función consiste en diseñar, ejecutar, procesar y difundir estudios de opinión pública, encuestas de intención de voto, simulacros de votación, encuestas a boca de urna y, en determinados casos, estudios de conteo rápido. En una segunda elección presidencial, su rol adquiere especial sensibilidad porque la competencia se concentra en dos candidaturas, los márgenes de diferencia suelen tener alta relevancia política y la ciudadanía demanda información inmediata sobre tendencias electorales. Precisamente por ello, sus estudios deben ser comunicados con transparencia metodológica, prudencia técnica y responsabilidad democrática.

Desde el enfoque defensorial, el análisis debe centrarse en las encuestadoras como sujetos responsables, y no únicamente en la encuesta como producto comunicacional. La razón es que una encuesta electoral no constituye una opinión espontánea ni una simple pieza informativa, sino un estudio técnico cuya confiabilidad depende de condiciones metodológicas verificables y de la transparencia con que se comuniquen sus alcances y limitaciones.

La actividad de las encuestadoras se encuentra sujeta a un régimen jurídico específico. El artículo 191 de la Ley Orgánica de Elecciones establece que la publicación o difusión de encuestas y proyecciones de cualquier naturaleza sobre resultados electorales, a través de medios de comunicación, puede efectuarse hasta el domingo anterior al día de la elección. El incumplimiento de esta restricción genera responsabilidad administrativa y puede ser sancionado conforme al marco electoral vigente.

No obstante, la regulación de las encuestas electorales debe interpretarse de manera compatible con las libertades de información y expresión. El Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente n.° 00002-2001-AI/TC, sostuvo que las encuestas, su difusión y sus proyecciones constituyen instrumentos válidos para conocer la opinión de un sector de la sociedad, contribuir a la formación de opinión pública y ejercer control sobre la actuación de los organismos responsables del proceso electoral.

El Reglamento sobre Encuestas Electorales durante los Procesos Electorales, aprobado por Resolución n.° 0107-2025-JNE, define a la encuesta electoral como una actividad sobre intención de voto basada en investigación social, aplicada a una muestra de una colectividad. Asimismo, define a la encuestadora como la persona natural o jurídica inscrita en el Sistema de Registro Electoral de Encuestadoras que realiza actividades de investigación sobre intención de voto para su publicación o difusión.

Toda persona natural o jurídica que pretenda elaborar y difundir encuestas electorales debe encontrarse inscrita

en el Registro Electoral de Encuestadoras del Jurado Nacional de Elecciones. Este registro, regulado por el Reglamento aprobado mediante Resolución n.° 0340-2026-JNE, tiene por finalidad garantizar transparencia, veracidad, publicidad responsable y acceso ciudadano a información confiable. En consecuencia, solo las encuestadoras con inscripción vigente pueden difundir encuestas de intención de voto o simulacros de votación durante el proceso electoral, conforme a las condiciones técnicas y legales previstas por la normativa electoral. La regulación reconoce que las encuestadoras pueden difundir sus estudios en medios de prensa escrita, televisión, radio, portales web institucionales y redes sociales. Si la difusión se realiza en redes sociales, ello no exime a la encuestadora de publicar el estudio en su portal web institucional. Esta previsión es particularmente relevante para la Segunda Elección Presidencial 2026, pues el entorno digital tuvo una influencia decisiva en la circulación de información electoral y en la generación de expectativas ciudadanas.

Los requisitos de la ficha técnica son esenciales para garantizar el derecho ciudadano a recibir información confiable. La regulación exige consignar, entre otros elementos, el nombre de la encuestadora, número de partida asignado por el JNE, financiación del estudio, objetivos, tamaño de la población, tamaño de la muestra, margen de error, nivel de confianza, nivel de representatividad, tipo de muestreo, puntos de muestreo y fecha de realización del trabajo de campo. Los medios que difundan resultados deben publicar de manera visible esta información junto con el estudio.

En una segunda elección con diferencia estrecha, la omisión o deficiente explicación de estos elementos puede generar efectos distorsivos. No es lo mismo informar que una candidatura lidera por varios puntos porcentuales fuera del margen de error que reportar una diferencia ubicada dentro de dicho margen. Tampoco es metodológicamente equivalente una encuesta presencial, telefónica, digital, un sondeo no probabilístico, una encuesta a boca de urna o un conteo rápido. La ciudadanía debe poder conocer qué tipo de medición se difunde, qué alcance tiene, qué limitaciones presenta y si sus resultados pueden o no ser considerados estadísticamente concluyentes.

La Misión de Observación Electoral de la OEA observó que, en el Perú, las autoridades electorales no cuentan con facultad legal para realizar conteos rápidos o difundir resultados preliminares, por lo que tradicionalmente organizaciones de la sociedad civil y encuestadoras publican encuestas a boca de urna y conteos rápidos que generan expectativas en el electorado y en los contendientes. Esta precisión resulta central: tales instrumentos pueden contribuir a la comprensión inicial de tendencias, pero no sustituyen el procesamiento oficial de actas ni la proclamación de resultados a cargo de los organismos electorales competentes.

En esa línea, la difusión de encuestas a boca de urna, conteos rápidos o estimaciones debe incluir advertencias explícitas sobre su carácter no oficial, margen de error, metodología, alcance territorial y límites interpretativos. Esta exigencia se intensifica cuando los resultados se encuentran dentro de un rango de empate técnico o cuando existen actas pendientes de procesamiento, actas observadas, votos del exterior o controversias electorales que deben ser resueltas por los órganos competentes.

El Reglamento sobre Encuestas Electorales también diferencia los sondeos de opinión o televotos de las encuestas con sustento científico. Cuando los medios de comunicación o encuestadoras realicen sondeos de opinión de manera presencial, telefónica, por páginas web, redes sociales u otro medio, deben consignar de forma continua que los resultados son referenciales y no tienen sustento científico.

Desde el enfoque defensorial, las encuestadoras influyen en la población electoral de varias maneras. Primero, pueden contribuir al voto informado mediante la medición de tendencias y preocupaciones ciudadanas. Segundo, pueden incidir en la percepción de viabilidad de una candidatura, generando efectos de adhesión, voto estratégico o movilización de electores. Tercero, pueden condicionar la agenda mediática, pues sus resultados suelen convertirse en noticia y eje de debate político. Cuarto, en escenarios de alta polarización, pueden ser instrumentalizadas para anticipar triunfos, cuestionar resultados oficiales o reforzar narrativas de fraude.

El principal riesgo no radica en la existencia de encuestadoras, sino en la ausencia de rigor técnico, transparencia metodológica o comunicación responsable. La difusión de resultados sin inscripción vigente, sin ficha técnica completa, sin identificación del financiamiento, sin sustento muestral suficiente o sin advertencia clara sobre el margen de error puede afectar el derecho ciudadano a recibir información confiable y debilitar la confianza pública en el proceso electoral.

La regulación prevé infracciones y sanciones específicas, entre ellas la publicación o difusión de encuestas después del domingo anterior al día de la elección, la no remisión del informe completo, la remisión incompleta de la ficha técnica, la falta de publicación del informe en la página web registrada, la presentación de inconsistencias entre resultados difundidos e informe presentado, y la difusión de estudios cuando el registro se encuentra suspendido. Algunas de estas infracciones pueden generar suspensión del registro y, en caso de reiteración, cancelación definitiva.

En consecuencia, corresponde recomendar que el Jurado Nacional de Elecciones fortalezca la fiscalización preventiva y posterior de las encuestadoras, especialmente en redes sociales y plataformas digitales; que los medios verifiquen la inscripción vigente antes de difundir estudios; que la ficha técnica se publique de manera visible; y que las encuestadoras adopten protocolos de comunicación responsable para escenarios de empate técnico, precisando que sus estudios son estimaciones no oficiales y que los resultados vinculantes corresponden exclusivamente a los organismos electorales competentes.

16. El rol de los observadores

Durante el proceso electoral de la segunda elección presidencial se contó con la participación de diversos organismos nacionales e internacionales que supervisaron el desarrollo de los comicios antes, durante y después de la jornada electoral, documentando las distintas incidencias que se han desarrollado a lo largo de estas semanas. Tomando en consideración que la mayoría de las misiones electorales fueron internacionales, la información recolectada y comunicada en medios de comunicación internacionales permiten tener una garantía internacional de la calidad democrática del proceso electoral y adoptar las recomendaciones que puedan emitir de ser el caso.

En dicho sentido, Gerardo de Icaza sostiene que los observadores electorales son defensores de derechos humanos en la medida que, su rol es velar por el respeto de los derechos a la participación política, libertad y seguridad personal, a la libre circulación, a la justicia, a la libertad de opinión y de expresión, a la reunión pacífica, a la asociación y la igualdad ante la ley.[113]

En función a ello, el Jurado Nacional de Elecciones garantizó la participación de las misiones electorales haciendo uso de la normativa previamente establecida. Por ello, el Capítulo 1 del Título XIII de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, regula los derechos, prohibiciones y condiciones de las que son objeto los ciudadanos que deseen realizar dicha labor a cargo de las organizaciones acreditadas.

De forma complementaria, en la Resolución N° 0109-2025-JNE se emitió el Reglamento de Observación Electoral que se mantuvo vigente durante el presente proceso electoral y bajo el contexto de dicha normativa se establecieron los requisitos para que los observadores nacionales e internacionales pudieran acreditarse ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Ante dicha normativa se contó con la participación de 587 observadores internacionales, pertenecientes a 23 misiones electorales y diversas organizaciones de asistencia técnica invitadas, mientras que a nivel interno se contó con la participación de la Asociación Civil Transparencia que desplegó cinco mil observadores a nivel nacional.

Durante la jornada electoral, la Defensoría del Pueblo constató que los distintos observadores acreditados no presentaron incidencias de gravedad para su acceso a los locales de votación; por lo que, su labor en los centros de votación se desarrolló sin mayores inconvenientes.

Posteriormente al desarrollo de la jornada electoral, los observadores emitieron informes preliminares respecto a las observaciones que pudieron documentar. Los principales observadores electorales internacionales, la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos y la Misión de Observadores de la Unión Europea realizaron pronunciamientos públicos y notorios sobre las principales incidencias reportadas a lo largo de la jornada electoral y también sobre la situación respecto al conteo de votos.

En el Primer Informe de la Misión de Observación Electoral de la Organización de Estados Americanos en Perú para la Segunda Elección Presidencial 2026 se señaló que la totalidad del material electoral fue distribuido de manera oportuna, siendo el horario promedio de apertura de las mesas a las 07:27. En dicho sentido, se enfatizó también que la infraestructura garantizaba el correcto desarrollo y contaba con el resguardo apropiado del material electoral. Finalmente, destacó que la jornada electoral transcurrió de “manera tranquila y en paz”. Por otra parte, en la Declaración Preliminar de la Misión de Observación Electoral en Perú 2026 realizado por la Unión Europea, sumado a lo anteriormente mencionado, se hizo énfasis en que, si bien la campaña fue competitiva, se respetaron las libertades fundamentales. Sin embargo, se hizo la observación de que las acciones estatales respecto a los casos de racismo y discriminación en el contexto de la campaña debían ser más eficientes. De otro lado, se hizo énfasis en que los medios estatales mantuvieron una cobertura neutral y equilibrada.

113 DE ICAZA, G. (2024). *Observadores electorales: defensores de derechos humanos bajo ataque*. **Revista Mexicana de Derecho Electoral**, N.° 21

A su vez, es necesario resaltar que la Asociación Civil Transparencia no solo realizó una labor de observación en el proceso electoral, sino que también, en colaboración con la encuestadora Ipsos Perú, presentó los datos producto del conteo rápido electoral en el día de la votación posterior al cierre de las mesas. En la presentación de dichos datos se afirmó la existencia de un empate técnico, en la medida que, los porcentajes reportados fueron muy ajustados y la posibilidad de un cambio de posiciones era factible dado el margen de error propio del modelo estadístico usado por la encuestadora.

Las intervenciones anteriormente mencionadas refuerzan la importancia de los observadores electorales, quienes ofrecen informes basadas en la observación realizada que refuerzan la confiabilidad de los procesos tanto a nivel interno como externo y permiten tomar consideración de algunos aspectos que pueda ser necesario mejorar de cara a la realización de comicios electorales para evitar que pueda ocurrir cualquier tipo de vulneración sobre los derechos fundamentales.

En dicho sentido, es importante recalcar que como señalan David Álvarez y Betilde Muñoz-Pogossian las misiones de observación electoral no solo realizan supervisiones en el mismo día de la votación, sino que también emiten recomendaciones cuyo objetivo es contribuir a la equidad de la contienda electoral y al fortalecimiento de los organismos electorales en el largo plazo.[114]

En conclusión, el rol de los observadores electorales nacionales e internacionales ha sido relevante para visibilizar la transparencia y legalidad de esta segunda elección electoral en el contexto de un panorama político de mucha polarización y cuestionamientos a las autoridades electorales. Sumado a ello los observadores electorales han constatado que en esta ocasión no hubo incidencias graves en la instalación de las mesas electorales ni una demora que afecte el horario de votación establecido previamente. Asimismo, se han detectado algunos aspectos de mejora relativos a la accesibilidad para poblaciones vulnerables y personas con discapacidades cuya situación se pueden tomar en consideración para los próximos comicios electorales. Finalmente, vale recalcar que las misiones de observación no tuvieron inconvenientes para acceder a los centros de votación durante el proceso electoral.

De acuerdo con la Ley Orgánica de Elecciones y el referido reglamento, los observadores pueden presenciar actos centrales del proceso electoral, como la instalación de mesas, el acondicionamiento de la cámara secreta, la verificación del material electoral, el desarrollo de la votación, el escrutinio, el cómputo, la publicación de resultados en los locales y el traslado de actas. Sin embargo, su actuación se encuentra sujeta a límites estrictos: no pueden sustituir u obstaculizar las funciones de las autoridades electorales., realizar proselitismo, manifestarse a favor o en contra de una candidatura, declarar el triunfo de una organización política ni interferir en el desarrollo del proceso

Los informes de observación electoral poseen valor técnico, institucional y democrático, pero no tienen efectos jurídicos sobre el proceso electoral. En consecuencia, no reemplazan el cómputo oficial, la justicia electoral ni la proclamación de resultados. Su aporte principal consiste en generar evidencia independiente, identificar patrones de riesgo y formular recomendaciones para mejorar la integridad de futuros procesos electorales.

Durante la primera y segunda elección electoral, la Defensoría del Pueblo sostuvo reuniones con misiones y organizaciones de observación electoral, a fin de informar sobre su despliegue territorial, la metodología de supervisión y el funcionamiento de la plataforma Click Electoral. Estas coordinaciones permitieron poner a disposición de los observadores información institucional relevante y, a su vez, contrastar hallazgos sobre incidencias, barreras de acceso al sufragio y condiciones generales de la jornada electoral.

114 MUÑOZ-POGOSSIAN, B; ÁLVAREZ VELOSO, D. (2015). *La responsabilidad de observar: repensando la observación electoral de la OEA*. **América Latina Hoy**, n.° 70

Imagen 15.



Reuniones institucionales con misiones y organismos de observación electoral.
Fuente: Portal de Defensoría del Pueblo.

Asimismo, a nivel nacional la Oficina Defensorial de Lambayeque se reunió, luego de la primera elección electoral, con la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea para informar y analizar las incidencias registradas en esta región durante el desarrollo de las Elecciones Generales 2026.

Imagen 16.



Reunión institucional con observadores de la Unión Europea.
Fuente: Portal de Defensoría del Pueblo.

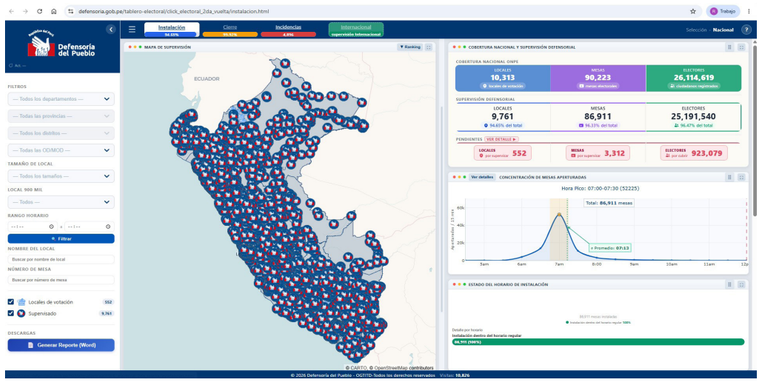
Antes de la segunda elección electoral, el Defensor del Pueblo sostuvo nuevamente una reunión con representantes de la Unión Europea, en la que presentó las nuevas funcionalidades del sistema informático “Click Electoral”. En dicha reunión, se les explicó que este sistema permitiría visualizar información actualizada sobre incidencias, participación ciudadana y acciones de supervisión a peruanos en territorio nacional y en el extranjero, fortaleciendo la transparencia y vigilancia del proceso electoral para todos los peruanos.

Imagen 17.



Reunión institucional con observadores de la Unión Europea.
Fuente: Portal de Defensoría del Pueblo.

Imagen 18.



Plataforma: “Click Electoral”.
Fuente: Portal de Defensoría del Pueblo.

De la misma manera, la Oficina Defensorial de Piura se reunió con observadores de la Unión Europea a fin de explicar los principales resultados de las acciones de supervisión que fueron desplegadas en esta región durante la segunda elección electoral del pasado 7 de junio.

Imagen 19.



Reunión institucional con observadores de la Unión Europea.
Fuente: Portal de Defensoría del Pueblo.

Estas reuniones permitieron consolidar los lazos de cooperación con organismos internacionales y ratificar el compromiso técnico de la Defensoría del Pueblo en la promoción de elecciones transparentes y el respeto irrestricto a las garantías democráticas del país.

Debe precisarse que la Defensoría del Pueblo no actúa como observador electoral, sino como órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de derechos fundamentales y la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal. No obstante, la información generada por las misiones de observación constituye un insumo complementario para identificar patrones, contrastar evidencias y fortalecer recomendaciones de mejora institucional.

Durante la Segunda Elección Presidencial 2026, la intervención de observadores tuvo especial importancia por el contexto de desconfianza derivado de las incidencias de la primera elección, la demora en la proclamación de resultados presidenciales, la estrechez de la competencia y la circulación de narrativas de fraude. En ese escenario, la observación nacional e internacional contribuyó a reforzar las condiciones de transparencia, seguimiento y control ciudadano del proceso electoral.

La Misión de Observación Electoral de la OEA estuvo integrada por 92 observadores, observadoras y especialistas de 21 nacionalidades, desplegados en los 24 departamentos del país, la Provincia Constitucional del Callao y cuatro ciudades en el exterior. Su análisis comprendió organización electoral, voto en el exterior, tecnología electoral, justicia electoral, campañas, medios y comunicación digital, bajo principios de objetividad, neutralidad, no sustitución de actores nacionales, respeto del derecho interno, independencia y transparencia.
La MOE/OEA observó que, a diferencia de las incidencias que afectaron la primera elección, la totalidad del material electoral para la segunda elección fue distribuida oportunamente. Además, informó que su equipo visitó 370 centros de votación en el país y en cuatro ciudades del exterior, observando la instalación, apertura, cierre, escrutinio y transmisión de resultados. También reportó que el horario promedio de apertura de las mesas observadas a nivel nacional fue a las 7:27 horas y que la mayoría de locales contaba con infraestructura adecuada y resguardo de autoridades electorales y fuerzas de seguridad.

Por su parte, la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea informó que la jornada electoral transcurrió en ambiente tranquilo y ordenado, con incidentes aislados, y que sus observadores valoraron positivamente los procesos de votación y escrutinio. Asimismo, señaló que la presencia de personeros y observadores contribuyó a la transparencia del proceso.

La MOE UE observó 504 mesas durante la votación y reportó que los miembros de mesa realizaron correctamente

su labor en el 97 % de las mesas observadas. También registró presencia de personeros en el 68 % de mesas observadas, fiscalizadores del JNE en el 94 % de locales de votación visitados y presencia de la Defensoría del Pueblo en el 71 % de dichos locales. Además, calificó positivamente el escrutinio en 53 de 57 mesas observadas. La observación nacional también fue significativa. La MOE UE destacó la presencia de 5,000 observadores de Transparencia a nivel nacional, lo que ofreció un importante control ciudadano del proceso. Asimismo, informó que Transparencia, junto con Ipsos y el National Democratic Institute, publicó un conteo rápido a las 21:00 horas de la noche electoral.

La presencia simultánea de observadores internacionales, observadores nacionales, personeros, fiscalizadores del JNE, personal de la ONPE, Ministerio Público, fuerzas del orden y comisionados de la Defensoría del Pueblo configuró una red de vigilancia institucional y ciudadana que contribuyó a la transparencia del proceso. Esta pluralidad de actores permitió verificar condiciones vinculadas a la disponibilidad del material electoral, instalación de mesas, desarrollo del sufragio, escrutinio y transmisión de resultados.

Sin embargo, la observación electoral no debe ser utilizada como mecanismo de validación política anticipada ni como instrumento para desconocer las competencias de los organismos electorales. Sus informes no proclaman resultados ni resuelven impugnaciones. Por ello, corresponde valorar positivamente la intervención de las misiones y organizaciones acreditadas, recomendando que sus hallazgos sean sistematizados por los organismos electorales y contrastados con la información recogida mediante la supervisión defensorial, a fin de identificar mejoras normativas, logísticas, tecnológicas y comunicacionales para futuros procesos electorales.

17. Respecto al presupuesto asignado a las entidades encargadas del Sistema Electoral del año 2026

Mediante el Decreto Supremo N° 039-2025-PCM de fecha 25 de marzo del 2025 se convocan a elecciones generales el 12 de abril de 2026, para la elección del presidente de la república, vicepresidentes, senadores y diputados del congreso de la república y representantes peruanos ante el parlamento andino, asimismo mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM de fecha 06 de enero 2026 se convoca a elecciones Regionales para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros del consejo regional de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, para el domingo 4 de octubre de 2026 y Elecciones Municipales para elegir a alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para el domingo 4 de octubre de 2026.

En tal sentido y en el marco de la realización de los procesos electorales del año 2026 (Elecciones Generales, Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2026) el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asignó recursos a las entidades que conforman el sistema electoral: Oficina Nacional de Procesos Electoral (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Este financiamiento se incorporó en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de cada organismo y se complementó mediante transferencias autorizadas por el MEF a lo largo del primer semestre del presente ejercicio presupuestal.

Así tenemos que, a nivel de Pliego, la ONPE inició el ejercicio 2026 con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de **S/ 1,060.6 millones**, y en el mes de febrero a través del Decreto Supremo N° 021-2026-EF se le transfirieron recursos por un monto total de **S/ 588.4 millones**, lo que le permite contar con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de **S/ 1,649.0 millones**. A la fecha la ONPE cuenta con una ejecución presupuestal a nivel de devengado de S/ 835.7 millones, que representa un avance de ejecución presupuestal del 50.7% con respecto al PIM teniendo un saldo pendiente de ejecutar de **S/ 813.3 millones**.

Asimismo, el JNE tuvo un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de **S/ 331.1 millones**, en el mes de febrero a través del Decreto Supremo N° 021-2026-EF se le transfirieron recursos por un monto total de **S/ 114.1 millones**, en el mes de marzo a través del Decreto Supremo N° 031-2026-EF se le transfirieron recursos por un monto total de **S/ 100.0 millone**s y finalmente en el mes de abril mediante el Decreto Supremo N° 070-2026-EF se le han transferido recursos por un monto total de **S/ 17.4 millones**, lo que le permite contar con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de **S/ 562.6 millones**, a la fecha el JNE cuenta con una ejecución presupuestal a nivel de devengado de **S/ 304.9 millones**, que representa a un avance en la ejecución presupuestal del 54.2% con respecto al PIM teniendo un saldo pendiente de ejecutar de **S/ 257.7 millones.**

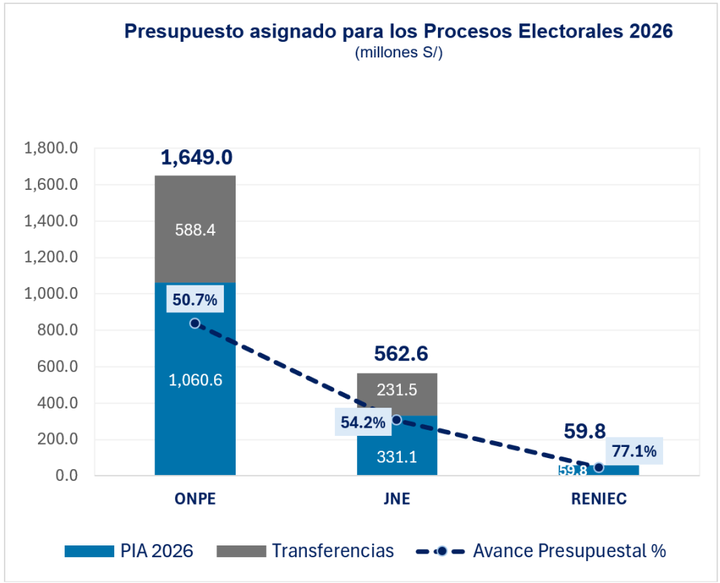
Finalmente, la RENIEC tuvo un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de **S/ 59.8 millones**, sin embargo, no ha recibido transferencia de recursos adicionales. A la fecha cuenta con una ejecución presupuestal a nivel

de devengado de S/ 46.1 millones que representa un avance en la ejecución presupuestal del **77.1%**, teniendo un saldo pendiente de ejecutar de **S/ 13.7 millones**, un mayor detalle se presenta en el cuadro N° 1:

Cuadro N° 1: Presupuesto asignado para los Procesos Electorales 2026 (millones S/)

Entidad	PIA2026 Elecciones (a)	Transferencias mediante Decreto Supremo				Total Presupuesto 2026 (f = a + e)	Total Devengado (g)	Saldo por Ejecutar (h)	Avance Presupuestal % (i=g/f)
		D.S 021-2026-EF (b)	D.S 031-2026-EF (c)	D.S 070-2026-EF (d)	Total Transferido (e = b+c+d)				
ONPE	1,060.6	588.4			588.4	1,649.0	835.7	813.3	50.7%
JNE	331.1	114.1	100.0	17.4	231.5	562.6	304.9	257.7	54.2%
RENIEC	59.8				0.0	59.8	46.1	13.7	77.1%
Total	1,451.5	702.5	100.0	17.4	819.9	2,271.4	1,186.7	1,084.7	52.2%

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas
Elaboración: Defensoría del Pueblo



Además debemos precisar que, conforme a la evaluación realizada a la información compartida por la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, se determina que para la realización de los procesos electorales del año 2026 (Elecciones Generales, Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2026) los organismos encargados del sistema electoral recibieron transferencia de recursos desde el año 2005 de acuerdo al siguiente detalle; ONPE por un monto de **S/ 350.0 millones**, JNE por un monto de **S/ 108.1 millones** y RENIEC por un monto de **S/ 105.7 millones**, haciendo un monto total trasferido en el año 2025 de **S/ 563.8 millones**, esto sumado a los recursos asignados en el año 2026 que fue de un total de **S/ 2,271.4 millones** y considerando que en el Proyecto de Ley N° 14799-2025-PE "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de inversiones públicas orientadas al cierre de brechas, la continuidad de los servicios del estado y garantizar la transición democrática: y dicta otras medidas", se tiene previsto asignar la suma de **S/ 250.0 millones** para la ONPE y **S/ 75.0 millones** para el JNE, lo que hace un total de **S/ 3,160.2 millones** destinados para la realización de los procesos electorales del año 2026 (Elecciones

Generales, Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2026), un mayor detalle se indica en el siguiente cuadro N°2 :

Cuadro N° XX: Presupuesto asignado para los Procesos Electorales 2026 (millones S/)

Entidad	Total Transferido 2025	PIA2026 Elecciones	Total Transferido 2026	Total Transferido 2025-2026	Proyecto de Ley 14799/2025-PE Crédito Supl	Total de Presupuesto a ser asignado
ONPE	350.00	1,060.60	588.40	1,999.00	250.00	2,249.0
JNE	108.10	331.10	231.50	670.70	75.00	745.7
RENIEC	105.70	59.80	-	165.50	-	165.5
Total	563.80	1,451.50	819.90	2,835.20	325.00	3,160.20

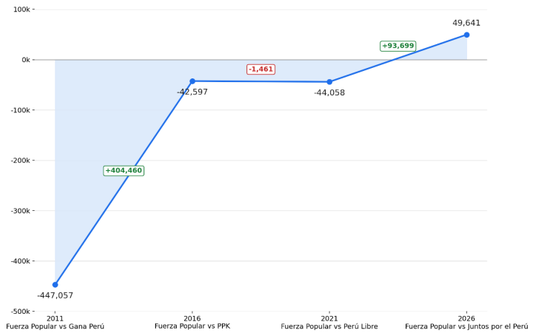
Complementario a los créditos presupuestarios otorgados a los Organismos del Sistema Electoral se han emitidos dispositivos legales que exceptúan a estas entidades a efectuar modificaciones presupuestarias internas que permitan contar con el financiamiento al proceso de elecciones generales 2026, como son la septuagésima ssegunda disposición complementaria final de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 y el artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 001-2026.

18. Conclusiones

1. Durante la última década, los resultados de las elecciones presidenciales en segunda elección, revelan una tendencia sostenida hacia contiendas cada vez más competitivas, pero no menos representativas, habida cuenta de la legitimidad reforzada.

2. Desde el proceso electoral del 2016, el margen de diferencia entre los candidatos presidenciales se ha mantenido por debajo de los 50 mil votos, lo que evidencia un estrecho margen entre dos organizaciones políticas que pasan a la segunda elección.

Segunda elección	Organización Política A		Organización Política		Diferencia de votos	Diferencia %
2011	Fuerza Popular	7,490,647 (48.55%)	Gana Perú	7,937,704 (51.45%)	- 447,057	2.90 pts
2016	Fuerza Popular	8,549,205 (49.88%)	Peruanos por el Kambio	8,591,802 (50.12%)	- 42,597	0.25 pts
2021	Fuerza Popular	8,790,000 (49.88%)	Perú Libre	8,835,000 (50.13%)	- 44,058	0.25 pts
2026	Fuerza Popular	9,223,396 (50.13%)	Juntos Por el Perú	9,173,755 (49.87%)	+ 49,641	0.27 pts



Fuente: Oficina Nacional de Procesos Electorales

3. La democracia reforzada en elecciones presidenciales, expresada principalmente en la segunda elección, constituye un mecanismo clave del derecho comparado que eleva la legitimidad del presidente electo al exigir un respaldo mayoritario.

4. El voto obligatorio y voluntario reflejan distintas formas de entender la participación democrática, donde el primero, como en el caso del Perú, busca mayor inclusión y legitimidad, mientras el segundo enfatiza la libertad individual. En América Latina predomina el voto obligatorio como mecanismo de fortalecimiento democrático.

5. En el marco de la segunda elección realizada el 7 de junio de 2026, la Defensoría del Pueblo desplegó una supervisión histórica con una cobertura del 99.9% de los locales de votación a nivel nacional. Este despliegue contó con la participación de 13,883 personas, entre comisionados, voluntarios y personal defensorial, lo que refleja el compromiso institucional con la protección y promoción de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, garantizando un voto inclusivo y el pleno ejercicio del derecho al sufragio sin distinciones. Asimismo, una efectiva supervisión al sistema electoral.

6. La tasa de ausentismo en la segunda elección presidencial fue de 28.0%, cifra superior en 1.9 puntos porcentuales respecto a la primera elección (26.1%). A nivel nacional, el ausentismo aumentó de 24.3% a 25.9% (1.6 puntos porcentuales más), mientras que en el extranjero el incremento fue más pronunciado, al pasar de 66.0% a 72.8%.

7. La tasa de ausentismo en los locales de centros poblados fue de 27.2%, cifra que supera en 1.3 puntos porcentuales a la tasa nacional de ausentismo de 25.9%. Ucayali con 45.9% y Loreto con 44.7% tuvieron las tasas más altas de ausentismo. Asimismo, se identificó 28 locales de votación con una participación electoral por debajo de 60 votantes.

8. La supervisión a las 94 Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) permitió confirmar la recepción anticipada e íntegra del material electoral, lo cual permitió que, el 99.9% de los locales de votación inicie la jornada electoral con el material necesario.

9. El 100% de las 86,911 mesas supervisadas logró instalarse dentro del horario legalmente establecido (hasta las 12:00 horas). De este total, el 94.1% fue instalado antes de las 08:00 horas, lo que demuestra una notable optimización en la planificación y ejecución logística por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en comparación con la primera elección.

10. El 88.6% de las mesas supervisadas finalizó el escrutinio antes de las 18:30 horas, siendo el promedio nacional de finalización las 18:05 horas. Este resultado refleja la rapidez en el conteo de votos durante la segunda elección, destacando especialmente las mesas de la serie 900 mil, donde el 90.6% concluyó antes de las 18:30 horas.

11. Durante la jornada electoral se registraron 4,896 incidencias distribuidas en 2,668 locales de votación, cuyo análisis estadístico revela la siguiente composición:
    - 77.8% correspondió a incidencias electorales.
    - 15.2% se debieron a problemas de organización del acto electoral.
    - 7.0% se derivaron de hechos de violencia.

Entre las incidencias más frecuentes destacan la presencia de propaganda electoral, la falta de cooperación por parte de funcionarios públicos, el desempeño irregular de algunos miembros de mesa, la demora inicial en la instalación de las mesas de sufragio y el proselitismo político.

12. Las incidencias reportadas demuestran una débil interoperabilidad y falta de coordinación en tiempo real entre los sistemas tecnológicos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Jurado Nacional de Elecciones, como integrantes del Sistema Electoral.

13. El monitoreo en campo reveló una preocupante brecha en la implementación de medidas de accesibilidad física y de comunicación para personas con discapacidad y adultos mayores. Específicamente, el 6.8% de los locales de votación supervisados careció de plantillas en sistema Braille, mientras que un 13.6% no dispuso de módulos temporales de votación destinados a ciudadanos con movilidad limitada. Estas deficiencias estructurales e institucionales evidencian la ausencia de una política pública integral, lo que genera una exclusión sistemática de este sector de la población en las urnas.

14. El despliegue logístico en los 1,937 locales de votación y 4,700 mesas correspondientes a las series "900 mil" demostró una alta eficiencia operativa. El 96.4% de estas mesas logró instalarse antes de las 08:00 horas, mientras que el 98.7% concluyó la etapa de escrutinio antes de las 19:00 horas. Sin embargo, persisten marcadas brechas territoriales de participación ciudadana en esos lugares, donde existe mayor población rural, registrándose los índices de ausentismo más críticos del país, alcanzando un promedio de 45.3%.

15. Un total de 1,706 actas de sufragio fueron derivadas a los Jurados Electorales Especiales en calidad de observadas, comprometiendo temporalmente el procesamiento de 368,279 votos. Los motivos principales de observación se distribuyen del modo siguiente:
    - 41.9% por errores aritméticos en la suma de votos.
    - 34.4% por actas impugnadas por personeros de mesa.
    - 24.4% por la omisión de firmas de los miembros de mesa.

16. Durante el repliegue del material electoral se suscitaron diversas incidencias, siendo una de la más mediáticas el siniestro de un camión ocurrido el 25 de junio de 2026 en la carretera Huayllay–Canta que afectó material procesado y contabilizado proveniente de las Oficinas Descentralizada de Procesos Electorales de Leoncio Prado y Pasco.

17. Se recopiló y procesó las actas de escrutinio y los carteles de resultados, logrando el registro fotográfico del 93.5% del total de mesas de votación a nivel nacional. La información obtenida en campo por los comisionados fue procesada por la Oficina General de Tecnologías, Innovación y Transformación Digital. Este control de calidad permitió realizar un cotejo y contrastar los datos recolectados y los resultados oficiales publicados de manera progresiva por la ONPE.

18. Aunque en el Perú el conteo rápido no constituye el cómputo legal definitivo, esta herramienta estadística es fundamental para fortalecer la transparencia y la confianza pública en el proceso electoral. Al proporcionar una estimación temprana e independiente del resultado oficial sin reemplazar el escrutinio oficial. La experiencia internacional demuestra que su aplicación, adaptada a la realidad de cada país, es una buena práctica que consolida la credibilidad y legitimidad de las elecciones presidenciales.

19. Los medios de comunicación desempeñaron un papel decisivo en la segunda elección presidencial de 2026 al promover el debate, facilitar el acceso a información oficial para el ejercicio del derecho al voto informado y garantizar la transparencia del proceso.

20. Durante la segunda elección se registró un incremento preocupante de discursos de odio y discriminación en el debate político, sumado a la difusión masiva de noticias falsas (fake news) y narrativas de posverdad en redes sociales.

21. Se impulsaron acciones orientadas a conocer los mecanismos implementados para supervisar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las organizaciones políticas en el Pacto Ético Electoral. Esto permitió reafirmar la importancia de fortalecer la supervisión digital para prevenir la difusión de expresiones discriminatorias y estigmatizantes, garantizando así una contienda respetuosa de los derechos fundamentales y los valores democráticos.

22. La Defensoría del Pueblo tuvo un rol proactivo en la promoción de derechos a efectos de que en el marco del contexto nacional en el que vivimos, la ciudadanía no resulte afectada por posibles incidencias electorales que puedan restringir el ejercicio del derecho al sufragio.

23. Se advierte la necesidad de contar con un Código Electoral que articule el Sistema Electoral y que contemple mecanismos de contingencias institucionales y de alta dirección para responder con eficacia ante situaciones de desastres naturales o crisis de seguridad nacional que afecten los comicios.

24. Se debe fortalecer los mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de los actos del Sistema Electoral a fin de ir recuperando la confianza ciudadana.

25. La falta de criterio diferenciado de horarios de votación en el exterior sin considerar factores climatológicos o de accesibilidad de los peruanos en el mundo, ha perjudicado la presencia masiva en el acto de sufragio electoral, así también, el estipendio asignado a los miembros de mesa en el exterior, toda vez que no se ajusta al costo de vida ni a la realidad económica de cada país.

26. Se determina que la valija diplomática se sustenta en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en el Reglamento del servicio de valijas diplomáticas del Ministerio de Relaciones Exteriores.

27. La Oficina Nacional de Procesos Electorales empleó la valija diplomática únicamente para el despliegue (envío) del material electoral hacia los consulados. Por el contrario, el repliegue (retorno) de las actas de escrutinio hacia el Perú se ejecutó de forma regular mediante el mecanismo de "correos diplomáticos" a cargo de funcionarios consulares, prescindiendo de la valija en ambas elecciones.

28. La supresión del procedimiento de digitalización y transmisión virtual de actas para la segunda elección constituyó una modificación estrictamente de carácter operativo y procedimental. Este ajuste técnico no alteró, bajo ningún supuesto, la modalidad física ni la seguridad jurídica del traslado de las actas a través de los “correos diplomáticos”.

29. La segunda elección presidencial se desarrolló en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente, consolidando los principios de transparencia y seguridad jurídica. La rigurosidad operativa del Sistema Electoral, la supervisión histórica de la Defensoría del Pueblo complementada por el despliegue técnico de las misiones de observación internacional, aseguró el adecuado ejercicio del derecho al sufragio por parte de la ciudadanía.

30. Desde el ámbito estrictamente presupuestario, la realización de los procesos electorales del año 2026 (Elecciones Generales, Elecciones Regionales y Elecciones Municipales 2026) cuentan con el financiamiento respectivo. No existiendo riesgo de postergación de proceso o incumplimiento de algunas metas que las entidades del Sistema Electoral pudieron haber previsto.

31. El año 2025 se desembolsó al Sistema Electoral para las elecciones generales 2026 y para las elecciones regionales y municipales la suma de S/ 563.8 millones con el siguiente detalle: ONPE S/ 350.0 millones, JNE S/ 108.1 millones y RENIEC S/ 105.7 millones.

32. En el PIA 2026 el sistema electoral tenía programado S/ 1,451.5 millones, posterior a ello, a través del Decreto Supremo N° 021-2026-EF se transfirió un monto de 702.5 millones, del Decreto Supremo N° 031-2026-EF se transfirió un monto de 100 millones y del Decreto Supremo N° 070-2026-EF se transfirió un monto de 17.4 millones, haciendo un total de S/. 2,271.4 millones, transferidos al Sistema Electoral. De este monto total, solo se ha devenga a la fecha la suma de S/ 1,186.7 millones de soles, quedando un saldo de S/ 1,084.7 millones por ejecutar. Debe entenderse que las elecciones generales 2026, culminaron al 100%, con la proclamación de los resultados finales.

33. Las elecciones municipales y regionales se encuentran en curso, desde su convocatoria mediante Decreto Supremo N° 001-2026-PCM, del 07 de enero del 2026, con 40 hitos o etapas del proceso, de los cuales 32 ya han sido cumplidas, restando por concretarse 8 hitos. Vale decir, que existe un monto de inversión efectuado en el proceso electoral regional y municipal. Por lo tanto, los S/ 1,084.7 millones en el sistema serían suficientes para el cumplimiento del total de las metas.

34. El Poder Ejecutivo cuenta con el marco normativo habilitante para disponer la transferencia de cualquier monto que pudiera requerir el sistema electoral, de los fondos de contingencia, por lo que una vez más informamos a la ciudadanía y a la comunidad internacional, que se encuentra garantizado el 100% de financiamiento para el proceso electoral municipal y regional.

35. La segunda elección presidencial se desarrolló en estricto cumplimiento del marco constitucional y legal vigente, consolidando los principios de transparencia y seguridad jurídica. La rigurosidad operativa del Sistema Electoral, la supervisión histórica de la Defensoría del Pueblo complementada por el despliegue técnico de las misiones de observación internacional, aseguró el adecuado ejercicio del derecho al sufragio por parte de la ciudadanía.

36. La Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32513 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, exceptúa a estos tres organismos para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, para la implementación de las actividades programadas en el marco de los procesos electorales del año 2026, lo que permitiría a estas entidades hacer un análisis y poder financiar algunas de las actividades pendientes de ejecutar, en función a los saldos disponibles.

37. El Decreto de Urgencia N° 001-2026, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera que coadyuven a la eficiencia del gasto público garantizando la

ejecución y la continuidad de las inversiones, señala en el artículo 11°:

> ***"Artículo 11.***
>
> Excepciones a las medidas establecidas en el presente Decreto de Urgencia. Exceptuar de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia a lo siguiente:
>
> ***d) Elecciones generales, y elecciones regionales y municipales"***

19. Recomendaciones

Al Congreso de la República

1. Aprobar un Código Electoral que unifique todas las leyes electorales e incluya planes de contingencia para cada etapa o hitos del proceso electoral, a fin de proteger las elecciones en caso de fortuito o de fuerza mayor, dentro de ellas, desastres naturales, crisis de seguridad nacional, entre otros. Asimismo, implementar la digitalización integral de las cédulas de votación en los procesos electorales, y facilitar la interoperabilidad digital y el intercambio en tiempo real de bases de datos entre el Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

2. Suprimir el mecanismo del voto preferencial (cifra repartidora) en las elecciones a fin de consolidar la asignación de escaños mediante el sistema de lista cerrada, así como legislar contra el transfuguismo de los senadores, diputados y parlamentarios andinos. Todo ello con la finalidad de fortalecer las organizaciones políticas como columna vertebral del sistema democrático.

3. Legislar mecanismos que garanticen la continuidad de la política general de gobierno y de las políticas públicas priorizadas por la fórmula presidencial elegida, estableciendo que, en los casos de vacancia o sucesión presidencial, quien asuma el cargo dentro de la fórmula presidencial mantenga la política general de gobierno de la organización política inicialmente elegida por voluntad popular, evitando variaciones sustanciales en la orientación política, económica y social del Estado.

4. Legislar para que los gobiernos transitorios que eventualmente no sean parte de la fórmula presidencial, tengan un mandato acotado a garantizar el proceso electoral, la defensa nacional y la seguridad ciudadana, dando continuidad a la política general de gobierno y respetando las políticas públicas priorizadas por la fórmula presidencial inicialmente elegidas en el quinquenio.

5. Legislar para que los resultados electorales de conteo rápido estén a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales en el día del sufragio electoral, a través del "Cartel de resultados" que son información de fuente abierta y que sean publicadas en tiempo real.

6. Legislar un marco normativo que establezca obligaciones específicas para las plataformas digitales, redes sociales y proveedores de inteligencia artificial durante los procesos electorales que eviten la desinformación, tales como:

   - Exigir mecanismos de autenticación de identidad para cuentas y servicios digitales de alto impacto.
   - Obligar a los proveedores de sistemas de inteligencia artificial a generar contenido identificable y a las plataformas digitales a identificarlo y etiquetarlo automáticamente.
   - Establecer mecanismos ágiles para la remoción o restricción de contenidos falsos que afecten la integridad del proceso electoral.
   - Establecer la obligatoriedad legal de vincular las cuentas de plataformas digitales y redes sociales a una línea de telefonía móvil activa, como mecanismo de validación de identidad.
   - Establecer sanciones administrativas y mecanismos para la suspensión o cierre de cuentas reincidentes en la difusión de información falsa.

Al Ministerio Público

7. Garantizar la participación activa de cobertura nacional de las fiscalías de prevención del delito en todo el proceso electoral.

8. Establecer una línea de investigación prioritaria sobre la manipulación de material electoral, disponiendo que las fiscalías penales intervengan conforme a sus atribuciones, poniendo énfasis a los delitos electorales del Código Penal, según corresponda.

A la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE)

9. Cumplir con lo establecido en sus instrumentos de gestión, sobre todo en el cumplimiento del cronograma electoral, lineamientos y protocolos de actuación que viabilicen los procesos electorales..

10. Incorporar la fecha estimada para la entrega de resultados finales de la segunda elección planificando un hito de cierre dentro del cronograma electoral desde su diseño inicial, considerando el tiempo para resolver actas observadas o recursos impugnatorios por el Jurado Nacional de Elecciones.

11. Fortalecer los mecanismos tecnológicos y operativos que permitan procesar y difundir los resultados de la segunda elección con mayor celeridad, garantizando su transparencia, precisión y trazabilidad, a fin de reducir la incertidumbre y reforzar la legitimidad del proceso electoral.

12. Implementar rutas seguras y monitoreo mediante GPS para el traslado de actas y material electoral. Establecer un sistema en tiempo real de geolocalización de los vehículos que transportan las actas de votación independiente al proveedor, con especial protección en zonas rurales y de frontera, debiendo generarse reportes públicos de incidencias cada hora.

13. Asegurar la difusión oportuna, clara y verificable de la información oficial durante la jornada electoral y el escrutinio, en coordinación con los medios de comunicación, fortaleciendo la franja electoral y las acciones informativas dirigidas a la ciudadanía para garantizar la transparencia, reducir la incertidumbre y reforzar la confianza en los resultados electorales.

14. Implementar una política de optimización de locales de votación mediante la fusión de mesas de sufragio y de locales con baja población electoral, considerando criterios técnicos como el número de electores, la cantidad de mesas de sufragio, los niveles de ausentismo y la distancia de reubicación.

15. Intensificar la capacitación a los miembros de mesas en el correcto llenado de actas de escrutinio, dado que los errores aritméticos constituyeron el principal motivo de las actas observadas.

16. Garantizar que la totalidad de los locales de votación cuente con plantillas Braille y módulos temporales de votación para personas con discapacidad y adultos mayores, así como las mesas de sufragio para los adultos mayores accesibles y cerca de la puerta principal del local de votación, y en las condiciones establecidas en la Ley.

17. Garantizar la restricción del cambio de local de votación después de la publicación del padrón. Los locales de votación no se deben modificar después de publicar la lista oficial de votantes, salvo en casos excepcionales de fuerza mayor debidamente justificada y validada por el Jurado Nacional de Elecciones. De ser inevitable, se debe garantizar el aviso masivo y personalizado a la sociedad civil para evitar vulnerar su derecho al sufragio.

18. Establecer horarios de votación en los locales de votación del exterior que se ajusten a los factores climatológicos y de accesibilidad.

19. Asegurar que la base de las cabinas de votación sea lo suficientemente rígida y lisa para apoyar y marcar la cédula de sufragio sin dificultades, evitando las perforaciones accidentales en el papel o trazos desviados fuera del recuadro de votación debido a la presión del lapicero.

20. Garantizar que cada local de votación cuente con un mínimo del 5% de cédulas adicionales a las necesarias, para reemplazar aquellas que sean rayadas o manipuladas en presencia del fiscalizador del Jurado Nacional de Elecciones.

21. Implementar un sistema que permita el escaneo automatizado de actas y cédulas de votación, con almacenamiento en el servidor, garantizando trazabilidad y seguridad de la información.

22. Difundir de manera pública, oportuna y en lenguaje accesible, los lineamientos aplicables al despliegue y repliegue del material electoral en el extranjero, precisando expresamente qué mecanismo de traslado (valija diplomática, correos diplomáticos u otro medio autorizado) corresponde a cada etapa del proceso, a fin de evitar interpretaciones erróneas sobre su alcance.

23. Fortalecer los canales de comunicación con las organizaciones políticas, los medios de comunicación y la ciudadanía en general, a fin de atender de manera oportuna sus consultas u observaciones sobre la custodia y el traslado del material electoral, que permita la trazabilidad en tiempo real del material electoral.

Al Jurado Nacional de Elecciones (JNE)

24. Fortalecer la celeridad en la resolución de recursos, actas observadas y demás controversias electorales, garantizando al mismo tiempo el debido proceso y la transparencia de sus decisiones.

25. Agilizar la proclamación de resultados, garantizando el debido proceso y una comunicación oportuna con la ciudadanía, con el propósito de fortalecer la certeza jurídica y la legitimidad democrática de la elección presidencial.

26. Fortalecer las acciones de educación cívica y difusión de información electoral, intensificando la promoción del voto informado y el debate democrático. Asimismo, garantizar la transparencia del proceso electoral mediante una comunicación oportuna y accesible de sus decisiones y resultados.

27. Fortalecer la fiscalización de la cobertura de los medios de comunicación durante los procesos electorales, promoviendo la veracidad, el equilibrio informativo y la responsabilidad periodística, así como intensificar acciones contra la desinformación en coordinación con los medios, a fin de proteger la formación de una opinión pública informada.

28. Fortalecer los mecanismos de fiscalización y sanción por propaganda electoral en locales y mesas de sufragio, incidencia que se presentó de manera recurrente durante la jornada electoral.

29. Disponer la convocatoria de los puestos de fiscalizadores a nivel nacional con antelación para asegurar una efectiva capacitación para el desarrollo del rol fiscalizador en el proceso electoral.

30. Crear el Registro Nacional de Infractores Electorales, como registro público de personas (miembros de mesa, personeros, voluntarios) que hayan sido sancionadas por manipulación dolosa de material electoral, con inhabilitación para futuros procesos electorales.

31. Fortalecer los mecanismos de seguimiento de los compromisos asumidos por las organizaciones políticas en el marco del Pacto Ético Electoral, promoviendo mayor adhesión a dicho instrumento y adoptando medidas que permitan transparentar ante la ciudadanía el nivel de cumplimiento de sus disposiciones durante los procesos electorales.

Al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

32. Diseñar estrategias de actualización masiva del domicilio consignado en el Documento Nacional de Identidad (DNI) en aquellas zonas donde se hayan registrado tasas de ausentismo electoral superiores al 50 %. Estas acciones permitirán mitigar el impacto de la brecha en la actualización domiciliaria de los electores que han migrado hacia otras zonas urbanas o rurales, contribuyendo a una mayor precisión del padrón electoral.

Al Ministerio de Relaciones Exteriores y a la ONPE

33. Diseñar e implementar estrategias conjuntas para reducir la tasa de ausentismo de los electores peruanos en el extranjero, la cual alcanzó el 72.8% en la segunda elección, con un incremento de 6.8 puntos porcentuales respecto a la primera elección.

Al Ministerio de Cultura

34. Fortalecer la estrategia de fiscalización de los espacios de transmisión digital (denominados streamings) que puedan difundir mensajes de odio o discriminación; en la medida que, al ser nuevos medios de comunicación de rápida viralización, necesitan un seguimiento más oportuno a efectos de no perjudicar a la población.

República del Perú

Defensoría del Pueblo

30 años

Defendiendo tus derechos

Defensoría del Pueblo